



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

RESPUESTA A OBSERVACIONES SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA

SPO-2019-5

La Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, en el marco de las observaciones realizadas por los proponentes interesados en la Solicitud Pública de Ofertas 2019-5, se permite dar respuesta a las mismas, de conformidad con las instrucciones técnicas del cliente final del objeto a contratar, y con la normatividad que rige la modalidad de selección.

G4S

En el caso del interesado **G4S.**, se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: **Luri Nancy Varela Gómez** <luri.varela@co.g4s.com>

Fecha: jue., 25 abr. 2019 a las 15:43

Asunto: OBSERVACIONES G4S- SOLICITUD PUBLICA DE OFERTAS SPO 2019-05

Para: <propuestas@esu.com.co>, <cvaldes@esu.com.co>

CC.: Carlos Rodríguez Castillo <carlos.rodriguez@co.g4s.com>

OBSERVACIÓN N° 1

“Reciban un cordial y respetuoso saludo.

A nombre de G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A., me permito presentar una solicitud de a los pliegos de la convocatoria pública SPO 2019-5, específicamente correspondiente a la siguiente:

En razón a que según el cronograma del pliego de condiciones, la fecha para la entrega de las respuestas a las inquietudes planteadas por los diferentes proponentes, será la del 7 de mayo de 2019, y considerando que el 9 de mayo de 2019 a las 9:00 am, a su vez, corresponde al día y hora límites para la radicación de las ofertas comerciales (cierre de entrega de propuestas), nos permitimos, muy respetuosamente, solicitarles, sea ampliada la fecha de entrega, para el día 16 de mayo a las 9:00 am, debido a que las respuestas, serán suministradas en una fecha muy cercana a la fecha de cierre. Lo anterior, conlleva a un espacio de tiempo muy reducido, para efectuar los ajustes derivados de las respuestas que sean suministradas, lo cual es fundamental para presentar ofertas muy ajustadas.

Permanecemos atentos a sus importantes comentarios.”

R: El reglamento de contratación de la ESU señala términos para una contratación eficiente. No obstante, con el fin de garantizar los tiempos de respuesta se amplía el plazo mediante Adenda 1, la cual será publicada en el medio oficial.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

OBSERVACIÓN N° 2

“Tomando en cuenta lo determinado por la Ley anti trámites, Decreto 19 de 2012, ¿es posible presentar todos los documentos de nuestra propuesta económica en copia, sin firmas en original?”

R: Para la evaluación de la documentación solicitada se podrá aportar documentos en copia simple. Para la selección o firma de contratos, se deberá aportar el documento con la exigencia legal correspondiente, cuando por disposición legal se requiera la presentación del original o de una determinada copia.

OBSERVACIÓN N° 3

“En el capítulo 5- Evaluación, numeral 5.2.1 Factores de evaluación competencias laborales – Guardas certificados en competencias laborales, se indica lo siguiente:

“Se asignarán cuarenta (40) puntos a los participantes que acrediten tener el 100% de los guardas vinculados laboralmente y certificados en competencias laborales. Quienes presenten un porcentaje de guardas certificados en competencias laborales inferior al 100%, se otorgará puntaje en proporción al porcentaje acreditado. En todo caso a los participantes que acrediten tener menos del 10% de guardas acreditados, se le asignarán cero (0) puntos. Este requisito solo se valida con las certificaciones, y no con los cursos obligatorios exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Nota: Para la evaluación de cada uno de los factores de la capacidad operativa, el participante debe adjuntar el respectivo certificado en la competencia laboral de cada uno de los empleados vinculados que cumple con el perfil acreditado, con la planilla de pago a las entidades del sistema de seguridad social integral correspondiente al mes de marzo de 2019. Se deberá adjuntar listado en orden alfabético por apellido, de igual forma se deberá anexar el respectivo certificado en el mismo alfabético.

El porcentaje se determinará con el total del personal vinculado a la empresa participante, el cual se verifica en la planilla del pago de la seguridad social correspondiente al mes de marzo 2019 y con los soportes de todos los acreditados; de la totalidad de las sedes, agencias, sucursales”.

Tomando en cuenta lo anterior, solicitamos, tener en cuenta, que el método de otorgamiento de puntos planteado, basados en el porcentaje total de guardas certificados en competencias laborales de la empresa, coloca en desventaja a las compañías participantes que tengan un alto número de guardas vinculados. Lo indicado, toda vez que la certificación, en competencias, no depende única y exclusivamente de la gestión de la empresa, si no de la disponibilidad de los cupos de las empresas prestadoras de estos servicios.

Por lo anterior, en aras de propender por la igualdad en el proceso licitatorio, toda vez que este principio conlleva para la administración pública, el deber de garantizar que las condiciones sean las mismas para todos los competidores, les proponemos que se determine un número específico mínimo de guardas capacitados, para obtener los cuarenta (40) puntos indicados.

Permanecemos atentos a sus amables respuestas.”





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

R: La entidad pretende reconocer el esfuerzo de las empresas de vigilancia y seguridad privada por certificar a sus colaboradores en competencias laborales que les facilite su labor; ello nos permite medir en su totalidad a la empresa interesada en participar en el presente proceso, a través de la prestación de servicios de alta calidad y eficiencia lo cual redundará en la necesidad de adelantar procesos internos de certificación del personal en la mayor medida posible independientemente del tamaño de cada organización.

Las competencias laborales buscan identificar necesidades de formación/capacitación para que las empresas optimicen inversión, direccionando planes de capacitación, identificando la situación frente al mercado laboral y orientar la búsqueda de empleo armonizando las necesidades del empleador con las competencias que se tienen, incrementando la productividad de las organizaciones al contar con trabajadores con competencias reconocidas/ certificadas.

Para las empresas de seguridad mejora el nivel de competitividad, permitiendo formular políticas para la gestión del talento humano, identificando necesidades reales de capacitación, flexibiliza la movilidad de los trabajadores actualizando perfiles de ingreso y agiliza procesos de selección y vinculación.

Por lo anterior la entidad busca reconocer el esfuerzo que realiza cada una de las empresas por certificar en competencias laborales a sus colaboradores, es claro que la entidad apoya desde hace varios años los procesos de capacitación en competencias laborales para los guardas de seguridad en búsqueda de la eficiencia de los servicios que se le prestan a nuestros clientes, pero también pensando en la mejora continua de la organización que nos proporcionan estos servicios; por lo tanto para la entidad la mejor manera es la proporcionalidad; la entidad es consciente que las organizaciones no alcanzan a obtener un 100% en la acreditación del personal pero evidencia así los esfuerzos trazados por la organización en esta materia, con la certificación mejora las condiciones de sus colaboradores para hacerles mucho más fácil su labor; la entidad pretende medir en su totalidad a la organización interesada en participar en el presente proceso con la proporcionalidad en competencias laborales tomando como base el total de guardas vinculados a la organización.

Por lo tanto no se acepta la observación.

Para acreditar competencias laborales, los documentos se pueden presentar de manera digital en un medio magnético y se tomará como fuente de consulta la página web de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (APO) *Acreditación Personal Operativo* (Ver adenda N° 1).





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

SEGURCOL LTDA

En el caso del interesado **SEGURCOL LTDA.**, se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: **ADA LUZ BONILLA** <gerencia@segurcol.com>

Fecha: mar., 30 abr. 2019 a las 8:42

Asunto: OBSERVACIONES A PLIEGO PROCESO SOLICITUS PUBLICA DE OFERTAS SPO 2019-5

Para: <propuestas@esu.com.co>, <cvaldes@esu.com.co>

CC: <licitaciones@segurcol.com>

OBSERVACIÓN N° 1

"5.2.1 FACTOR DE EVALUACIÓN COMPETENCIAS LABORALES

Supervisores certificados en competencias laborales (20 puntos): *Se asignarán veinte (20) puntos a los interesados que acrediten tener vinculados laboralmente en su empresa veinte (20) o más empleados certificados en competencias laborales. Quienes presenten un número de empleados certificados en competencias laborales inferior a veinte (20), se otorgará puntaje en proporción al número acreditado. Estas competencias no podrán ser los cursos obligatorios exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*

Con respecto al numeral 5.2.1, consideramos muy acertada la evaluación realizada o los SUPERVISORES. Es completamente coherente la cantidad de supervisores requeridos para la evaluación y asignación de calificación, la cual es proporcional a los requerimientos de la ejecución del contrato, teniendo en cuenta que la entidad pretende contratar máximo 10 empresas aliadas los cuales sumarían 200 posibles supervisores calificados con sus empresas aliadas. Aunque es una cuantía alta, es razonable al proceso.

Sin embargo para el requerimiento de la asignación del puntaje para los guardas, el solicitar que el valor a evaluar sea el porcentaje del total de guardas de cada empresa es completamente desigual para hacer una comparación de ofrecimientos.

Guardas certificados en competencias laborales (40 puntos): *Se asignarán cuarenta (40) puntos a los participantes que acrediten tener el 100% de los guardas vinculados laboralmente y certificados en competencias laborales. Quienes presenten un porcentaje de guardas certificados en competencias laborales inferior al 100%, se otorgará puntaje en proporción al porcentaje acreditado. En todo caso a los participantes que acrediten*

Las razones por las que consideramos que no obedece a criterios objetivos son entre otras, las siguientes:

a) En primer lugar existe una incoherencia en pretender evaluar los guardas de las empresas extraídos del listado de la seguridad social donde se ven reflejados además de los guardas de





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

seguridad, personal administrativo, practicantes, supervisores, coordinadores, etc., que no tienen que ver con el perfil de guarda.

b) Considerar proporcionalidad en las cantidades dependiendo del tamaño de las empresas en el total de su personal es darle un trato discriminatorio a las empresas grandes para quienes un promedio de 800 guardas certificados puede representar un 10% o máximo un 25%, mientras que los mismos 800 guardas perfectamente pueden ser el 100% del personal que tienen vinculado otras empresas del sector.

c) Por otra parte estas certificaciones dependen de la capacidad que tienen las empresas certificadoras en competencias laborales. Como demuestro en el correo adjunto el SENA nos asignó un cupo limitado, por lo tanto para muchas de las empresas certificar el 100% del personal NO ES POSIBLE en un año. Es decir para empresas con más de 2.000 guardas se requieren de 3 a 4 años para cubrir el 100% del personal.

d) En procesos anteriores el requerimiento era de 600 guardas certificados, es un promedio razonable para ocupar el requerimiento de la ESU con sus empresas contratantes con un total de 6.000 guardas certificados en la suma de los 10 posibles aliados.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos se establezca una cantidad determinada para la evaluación de las competencias laborales a los guardas de manera que evalúen con criterios objetivos este aspecto y puedan tener aliados que cubran eficientemente los requerimientos de las empresas que contratan a la ESU dentro de sus convenios interadministrativos."

R: La entidad pretende reconocer el esfuerzo de las empresas de vigilancia y seguridad privada por certificar a sus colaboradores en competencias laborales que les facilite su labor; ello nos permite medir en su totalidad a la empresa interesada en participar en el presente proceso, a través de la prestación de servicios de alta calidad y eficiencia lo cual redundará en la necesidad de adelantar procesos internos de certificación del personal en la mayor medida posible independientemente del tamaño de cada organización.

Las competencias laborales buscan identificar necesidades de formación/capacitación para que las empresas optimicen inversión, direccionando planes de capacitación, identificando la situación frente al mercado laboral y orientar la búsqueda de empleo armonizando las necesidades del empleador con las competencias que se tienen, incrementando la productividad de las organizaciones al contar con trabajadores con competencias reconocidas/ certificadas.

Para las empresas de seguridad mejora el nivel de competitividad, permitiendo formular políticas para la gestión del talento humano, identificando necesidades reales de capacitación, flexibiliza la movilidad de los trabajadores actualizando perfiles de ingreso y agiliza procesos de selección y vinculación.

Por lo anterior la entidad busca reconocer el esfuerzo que realiza cada una de las empresas por certificar en competencias laborales a sus colaboradores, es claro que la entidad apoya desde hace varios años los procesos de capacitación en competencias laborales para los guardas de seguridad en búsqueda de la eficiencia de los servicios que se le prestan a nuestros clientes, pero también





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

pensando en la mejora continua de la organización que nos proporcionan estos servicios; por lo tanto para la entidad la mejor manera es la proporcionalidad; la entidad es consiente que las organizaciones no alcanzan a obtener un 100% en la acreditación del personal pero evidencia así los esfuerzos trazados por la organización en esta materia, con la certificación mejora las condiciones de sus colaboradores para hacerles mucho más fácil su labor; la entidad pretende medir en su totalidad a la organización interesada en participar en el presente proceso con la proporcionalidad en competencias laborales tomando como base el total de guardas vinculados a la organización.

Por lo anterior no se acepta la observación.

Para acreditar competencias laborales, los documentos se pueden presentar de manera digital en un medio magnético y se tomará como fuente de consulta la página web de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (APO) *Acreditación Personal Operativo* (Ver adenda N° 1).

OBSERVACIÓN N° 2

“Numeral 5.2.6. FACTOR DE EVALUACIÓN LICENCIA MEDIOS TECNOLÓGICOS

La entidad determina como criterio de evaluación el siguiente:

5.2.6 FACTOR DE EVALUACIÓN LICENCIA MEDIOS TECNOLÓGICOS (5 puntos)

Se asignará cinco (5) puntos a los participantes que acrediten el acto administrativo idóneo expedido por la Superintendencia de vigilancia y Seguridad Privada en el que se incluya de equipos para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada con medios tecnológicos a través de RPSA-DRON.

Es importante remitirnos a la normatividad que regula las empresas de Vigilancia y Seguridad Privada. Decreto Ley 356 de 1994 y decretos posteriores reglamentarios establece los medios en la prestación del servicio de Seguridad privada en con los siguientes:

- Con Arma
- Sin Arma
- Medios Caninos
- Medios Tecnológicos

Cada uno de éstos medios requiere de aprobación mediante resolución.

Las empresas de vigilancia tiene OBJETO SOCIAL UNICO que se relaciona con la prestación del servicio de seguridad privada y la operación de Drones es una herramienta mas no un servicio de seguridad privada que requiera de autorización.

La Superintendencia de vigilancia no determina con precisión en la resolución que medios tecnológicos puede operar, se entiende que si tiene aprobada la licencia de medios tecnológicos, podrá operar todos aquellos que estén clasificados como equipos en el decreto como son:





ARTÍCULO 53.- Equipos. Serán objeto de inspección, control y vigilancia por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, los siguientes equipos, entre otros:

1. **Equipos de detección.** Son todos aquellos materiales o equipos para descubrir la presencia de armas u otros elementos portados por las personas.
2. **Equipos de visión o escucha remotos.** Son todos aquellos equipos y materiales que se emplean para observar o escuchar lo que sucede en lugares remotos.
3. **Equipos de detección, identificación, interferencia y escucha de comunicaciones.** Son aquellos equipos que se emplean para descubrir, identificar, interferir y escuchar sistemas de comunicaciones, o para descubrir la presencia de estos mismos sistemas. (Modificado)
4. **Equipos de seguridad bancaria.** Son todos aquellos materiales o equipos que se emplean para proteger instalaciones, valores, dineros, joyas, documentos y demás elementos de custodia de las entidades bancarias o similares.
5. **Equipos o elementos ofensivos.** Son todos aquellos equipos o elementos fabricados para causar amenazar., lesión o muerte a las personas.
6. **Equipos para prevención de actos terroristas.** Son todos aquellos equipos o materiales utilizados para detectar, identificar y manejar explosivos o elementos con los que se pueden causar actos terroristas.
7. Los demás que determine el Gobierno Nacional.

Si bien en algunas resoluciones, especialmente las últimas emitidas del 2018 a la fecha, el formato que la Superintendencia está utilizando discrimina algunos equipos, esto no indica que no permita la utilización de DRONES u otro tipo de equipos de medios tecnológicos que no estén expresamente consignados en el acto administrativo.

Es así como las empresas de vigilancia utilizamos para el control detectores manuales de metales o radios de comunicación o GPS y no se requiere que este específicamente descrito en la licencia de la Superintendencia.

Es por esta razón que cualquier empresa autorizada para operar medios tecnológicos está autorizada para operar DRONES cumpliendo con las condiciones específicas de éste servicio como son las de la Aeronáutica Civil y preparación de los pilotos y demás condiciones que no son controladas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Tener en el proceso un criterio de evaluación para asignación de puntaje para las empresas en cuya licencia de funcionamiento o autorización para utilización del medio tecnológico específico solo favorecerá en el puntaje a aquella que la Superintendencia lo escribió en el documento, no siendo un parámetro general sino particular de una o dos empresas. Reitero que el concepto general e igualitario es el que tenga aprobada la utilización del Medio Tecnológico.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Por lo anterior solicitamos muy respetuosamente se determinen criterios objetivos a una selección sin determinaciones exclusivas de empresas en particular que al igual que quien no lo tiene descrito en el acto administrativo se encuentra igualmente facultado.

Se adjunta solicitud de concepto específico realizado a la Superintendencia con el fin de aportarlo al proceso al momento que éste sea resuelto por la entidad.”

R: Actualmente la entidad presta servicios de sobrevuelos a través de RPSA-DRON al Municipio de Medellín y requiere contar con aliados autorizados. Es claro que la Aeronáutica Civil, es el ente encargado de velar por la utilización y regulación del espacio aéreo. La Circular Reglamentaria Número 002 se refiere a la utilización de Drones y a las autorizaciones que se requieren en Colombia para su operación civil y comercial. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada es el ente competente para autorizar mediante resolución a las empresas de vigilancia para la utilización de equipos y servicios para la utilización y operación de RAPS-DRONES en la modalidad de medios tecnológicos, siendo requisito para ello la autorización expedida por la Aeronáutica Civil al Operador. No se acepta la observación.

Cabe anotar que en la observación realizada no se incluye el concepto de la Superintendencia del que hace mención.

OBSERVACIÓN N° 3

3. Numeral 6.15. SELLO SOSTENIBILIDAD

El pliego de condiciones establece:

6.15 SELLO DE SOSTENIBILIDAD

Las empresas seleccionadas como Aliados Proveedores deberán mantener el certificado del sello de Sostenibilidad otorgado por el ICONTEC vigente. La ESU verificará el cumplimiento de dicho requisito, que será necesario para la continuidad en la ejecución del contrato.

El Sello de Sostenibilidad nace de una alianza entre ICONTEC y con TREEBUTE como una certificación a través de la cual se busca reconocer las prácticas de las organizaciones en las tres dimensiones de la sostenibilidad (ambiental, social y económico). El objetivo es identificar las áreas de oportunidad y contribuir así al crecimiento y mejoramiento de éstas, de manera sostenible.

Existen en el mercado más de 400 sellos o certificaciones en que se pueden validar acciones o compromisos de sostenibilidad como las siguientes:





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana



El pliego limita las gestiones de sostenibilidad a la asignación de un sello que solo una de las empresas en Colombia otorga con la clasificación de Origen, evaluación o esencia (ICONTEC), otorgándole exclusividad y direccionamiento a una entidad cuando existen muchas las cuales califican exactamente los mismos estándares pero no con las clasificaciones inventadas por Icontec.

Por lo anterior, solicitamos otorgar el puntaje a quienes tengan sello de sostenibilidad sin importar la clasificación del mismo, teniendo en cuenta que, como lo describimos, solo existe una entidad con esa clasificación.

Esto permitirá la pluralidad de proponentes con tratamiento igualitario.”

R: No se acepta la observación. La clasificación de la certificación del Sello de Sostenibilidad ha permitido verificar de manera objetiva mejoras prácticas con aspectos diferenciadores de las empresas de vigilancia y seguridad privada. Desde el año 2011 la entidad lleva un proceso sistemático en aras de mejorar las condiciones para sus grupos de interés, lo cual se ha hecho de la mano con la entidad de certificación de mayor reconocimiento a nivel nacional.

OBSERVACIÓN N° 4

“4. TIEMPO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES

Teniendo en cuenta que las respuestas a las observaciones del pliego de condiciones están programadas para el día 7 de mayo y que el tiempo que se tiene después de publicadas las modificaciones que éstas contengan es de un día, resulta insuficiente tiempo para que los oferentes realicemos las modificaciones que puedan surgir. Por lo tanto solicitamos a la entidad ampliar el plazo de cierre del proceso de un tiempo suficiente y razonable para realizar las respectivas modificaciones a la oferta a presentar de por lo menos 5 días”

R: El reglamento de contratación de la ESU señala términos para una contratación eficiente. No obstante, con el fin de garantizar los tiempos de respuesta se amplía el plazo mediante Adenda N° 1, la cual será publicada en el medio oficial.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

SEDECOL LTDA

En el caso del interesado **SEDECOL LTDA.**, se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: **SECRETARIA** <secretaria@sedecol.com>
Fecha: mar., 30 abr. 2019 a las 11:48
Asunto: OBSERVACIONES OFERTA SPO 2019-5
Para: <propuestas@esu.com.co>
CC: <cvaldes@esu.com.co>

OBSERVACIÓN N° 1

“PRIMERA OBSERVACIÓN: *El Pliego de condiciones se encuentra de la siguiente manera:*

5.2.5 FACTOR DE EVALUACIÓN SERVICIOS CANINOS (10 Puntos)

Licencia de Unidad Canina: *Se asignarán diez (10) puntos a los participantes que tengan instalada la Unidad Canina con la respectiva licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada su operación en el Área Metropolitana del Valle de Aburra u Oriente Cercano.*

La Unidad canina deberá cumplir los requisitos exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada establecidos en la Resolución N° 20174440098277 de 2017 o las normas que la modifiquen.

Solicitamos a la Empresa para la Seguridad Urbana eliminar este numeral o por el contrario otorgarle menor puntaje, puesto que el servicio que se viene presentando a los diferentes clientes de la Entidad, en su gran mayoría es un servicio que carece del medio canino, por cual resulta desproporcionado e inequitativo otorgarle 10 puntos a las empresas que poseen la Licencia para la Unidad Canina, igualmente la facturación que genera la ESU actualmente por el servicio canino es irrisoria en porcentaje con respecto al valor total facturado mensualmente por los servicios de vigilancia.

SOLICITUD: *Eliminar este numeral por las razones anteriormente descritas, o disminuir el puntaje a 5 puntos a las empresas que poseen la licencia para la unidad canina en el área metropolitana del valle del aburra u oriente cercano.”*

R: *No se acepta la observación. Para la entidad es relevante los servicios de vigilancia en la modalidad canina, teniendo en cuenta que las sedes que requieren este servicio son de alta complejidad y demandan servicios especializados. Es importante que la empresa que ofrezca este servicio cumpla con las exigencias establecidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Por lo cual deben contar con la capacidad instalada que les permita ofrecer servicios con altos estándares de calidad, detallando también la exigencia por parte de nuestros clientes al respecto.*





OBSERVACIÓN N° 2

“SEGUNDA OBSERVACIÓN: El Pliego de condiciones se encuentra de la siguiente manera:

5.2.1 FACTOR DE EVALUACIÓN COMPETENCIAS LABORALES (60 Puntos)

Supervisores certificados en competencias laborales (20 puntos): Se asignarán veinte (20) puntos a los interesados que acrediten tener vinculados laboralmente en su empresa veinte (20) o más empleados certificados en competencias laborales. Quienes presenten un número de empleados certificados en competencias laborales inferior a veinte (20), se otorgará puntaje en proporción al número acreditado. Estas competencias no podrán ser los cursos obligatorios exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Guardas certificados en competencias laborales (40 puntos): Se asignarán cuarenta (40) puntos a los participantes que acrediten tener el 100% de los guardas vinculados laboralmente y certificados en competencias laborales. Quienes presenten un porcentaje de guardas certificados en competencias laborales inferior al 100%, se otorgará puntaje en proporción al porcentaje acreditado. En todo caso a los participantes que acrediten tener menos del 10% de guardas acreditados, se le asignarán cero (0) puntos. Este requisito solo se valida con las certificaciones, y no con los cursos obligatorios exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Nota: Para la evaluación de cada uno de los factores de la capacidad operativa, el participante debe adjuntar el respectivo certificado en la competencia laboral de cada uno de los empleados vinculados que cumple con el perfil acreditado, con la planilla de pago a las entidades del sistema de seguridad social integral correspondiente al mes de marzo de 2019. Se deberá adjuntar listado en orden alfabético por apellido, de igual forma se deberá anexar el respectivo certificado en el mismo alfabético.

El porcentaje se determinará con el total del personal vinculado a la empresa participante, el cual se verifica en la planilla del pago de la seguridad social correspondiente al mes de marzo 2019 y con los soportes de todos los acreditados; de la totalidad de las sedes, agencias, sucursales.

En este numeral vemos que se asignara el máximo puntaje a los participantes que acrediten tener el 100% de los guardas vinculados laboralmente y certificados en competencias laborales, y que dicho porcentaje se determinará con el total del personal vinculado a la empresa participante tanto en la sede principal como en las sucursales y agencias.

Ahora bien, aunque en el pliego se estipula que la evaluación de cada uno de los factores de la capacidad operativa, el participante debe adjuntar el certificado de la competencia laboral de cada empleado vinculado y la planilla de pago de seguridad social donde se demuestre que está vinculado laboralmente en la empresa, es fundamental que la Entidad de claridad y certeza de cómo va a verificar que las empresas entreguen la información fidedigna de la fuerza efectiva que tienen, es decir del personal real que poseen; lo anterior debido a que la seguridad social se puede reportar





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

por regiones, sucursales, agencias, o sede principal, además con diferentes operadores, de acuerdo a la Ciudad donde esté ubicada.

Por lo anterior, se le solicita a la ESU que los Representantes Legales, certifiquen el total del personal, las sedes sucursales y agencias que poseen registradas al 31 de marzo del 2019, so pena de que se eliminen las propuestas si los datos suministrados por el oferente no son acordes con la realidad, o se esté ocultando información que no permita una comparación objetiva con los demás oferentes.

Además se solicita que la ESU pueda confrontar dicha información con la página de la Superintendencia de Vigilancia donde se registran los servicios autorizados de empresas de vigilancia con armas y sin armas en calidad de sedes, sucursales y agencias para cada empresa además de la totalidad del personal operativo acreditado y en proceso de acreditación.

Solicitud: *Que la Nota del final del punto **5.2.1 FACTOR DE EVALUACIÓN COMPETENCIAS LABORALES (60 Puntos)** sea adicionado de la siguiente manera:*

Nota: (...)

Los representantes legales deberán certificar su sede principal, agencias y sucursales con el total de personal vinculado a fecha del 31 de marzo del 2019 con su respectivo anexo de seguridad social. La anterior información será verificable por la ESU.

En caso de que uno de los participantes no entregue la información real del personal vinculado a su Empresa, su oferta será rechazada, conforme al Pliego de Condiciones:

3.12 RECHAZO Y ELIMINACIÓN DE PROPUESTAS

Sin perjuicio de la aplicación de los demás requisitos habilitantes que se desprendan de los pliegos de condiciones de esta convocatoria, la ESU podrá rechazar y eliminar una o varias propuestas, sin que haya lugar a su evaluación y sin perjuicio de la aplicación de las reglas de subsanabilidad, en cualquiera de los siguientes casos:

(...)

- *Cuando la propuesta esté incompleta, en cuanto a que no cumple lo especificado o no incluye algún documento que, de acuerdo con estos pliegos de condiciones, se requiera adjuntar y dicha deficiencia impida la comparación objetiva con otras ofertas.*
- *Cuando el proponente presente documentos o información inexacta o cuando el proponente haya tratado de interferir o influenciar indebidamente en la evaluación de las propuestas o en la selección del proponente adjudicatario.*
- ***Cuando los datos suministrados por algún oferente no sean acordes con la realidad o esté ocultando información que no permita una comparación objetiva con los demás proponentes.***





- Cuando el proponente altere su propuesta en cuanto a los factores de evaluación.”

R: Para determinar el puntaje obtenido por el participante en competencias laborales se tomará como fuente de consulta la página web de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (APO) Acreditación Personal Operativo (ver adenda N° 1).

OBSERVACIÓN N° 3

“**TERCERA OBSERVACIÓN:** El Pliego de condiciones se encuentra de la siguiente manera:

5.2.3 FACTOR DE EVALUACIÓN CERTIFICACIONES (70 Puntos)

Reporte de Sostenibilidad (10 puntos): Se asignarán diez (10) puntos a los participantes que acrediten mediante documento idóneo la verificación externa del reporte de sostenibilidad en Responsabilidad Social Empresarial – RSE; el cual debe ser elaborado mediante la metodología GRI versión G3.1, o G4, este reporte no debe tener más de dos (2) años de expedido y verificado por una entidad certificadora y acreditado por la ONAC. (Organismo Nacional de Acreditación).

No es comprensible que en este punto se solicite el reporte de mediante la metodología Gri versión 3.1 y G4, puesto que la única metodología vigente a la fecha son los Estándares Gri 2016, siendo la única versión tenida en cuenta en este momento por las entidades acreditadas por la Onac, para la acreditación de reportes.

Si tenemos en cuenta la metodología Gri 3.1 y G4 no se estaría teniendo en cuenta las empresas que cumplidamente hicieron su reporte del año 2018, bajo la metodología correcta.

Es de aclarar que la metodología Gri G3 tuvo validez hasta el 31 de diciembre de 2015, y la metodología Gri G4 tuvo validez hasta el 1 de julio del 2018.

De no hacer los respectivos cambios en el Pliego de Condiciones mediante Adenda, la Empresa para la Seguridad Urbana estaría incurriendo en un yerro con el cual perjudicaría a las empresas que cumplidamente han realizado los reportes en los términos precisos de actualidad.

Solicitud: El punto 5.2.3 debe quedar de la siguiente manera:

Reporte de Sostenibilidad (10 puntos): Se asignarán diez (10) puntos a los participantes que acrediten mediante documento idóneo la verificación externa del reporte de sostenibilidad en Responsabilidad Social Empresarial – RSE; el cual debe ser elaborado mediante la metodología GRI **Estándares 2016**, verificado por una entidad certificadora y acreditado por la ONAC. (Organismo Nacional de Acreditación). Correspondiente al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.”

R: Se acepta la observación. La anterior versión, GRI G.4, dejó de ser válida desde el 31 de julio de 2018, en consecuencia se solicitará el reporte en la nueva metodología GRI Standars, el cual no debe tener más de un (1) año de expedido. Se modifica el requisito mediante adenda N° 1.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

OBSERVACIÓN N° 4

“CUARTA OBSERVACIÓN: *El Pliego de condiciones se encuentra de la siguiente manera:*

5.2.2 FACTOR DE EVALUACIÓN TALENTO HUMANO (40 Puntos)

Para determinar la disponibilidad del talento humano especializado, con que cuenta el participante para atender las diferentes actividades administrativas críticas de la empresa, asociadas a la ejecución del contrato en cada una de sus fases, se evaluará de la siguiente forma:

Consultores (20 puntos): *Se asignarán veinte (20) puntos a los interesados que demuestren tener vinculados laboralmente en su empresa ocho (8) o más empleados acreditados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada como Consultores. Para quienes presenten un número inferior a ocho (8) empleados acreditados como Consultores por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se le asignará el puntaje en proporción al personal acreditado.*

Asesores (15 puntos): *Se asignarán quince (15) puntos a los interesados que demuestren tener vinculados laboralmente en su empresa ocho (8) o más empleados acreditados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada como Asesores; a quienes presenten menos de ocho (8) empleados acreditados como Asesores, se les otorgará puntaje en proporción al personal acreditado.*

Investigadores (5 puntos): *Se asignarán cinco (5) puntos a los interesados que demuestren tener vinculados laboralmente en su empresa ocho (8) o más empleados acreditados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada como Investigadores; a quienes presenten menos de ocho (8) empleados acreditados como Investigadores, se les otorgará puntaje en proporción al personal acreditado.*

Este requisito se validará con el acto administrativo correspondiente, expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

La asignación de puntos en estos factores no será acumulativa, por lo que solo se otorgará el puntaje respectivo de conformidad con el perfil correspondiente, sin que se pueda validar con otros perfiles, pese a que cumpla con aquellos requisitos.

En este punto respetuosamente solicitamos disminuir el número de consultores, asesores e investigadores puesto que es desproporcional el personal solicitado para atender los diferentes actividades críticas del respectivo cliente durante cada una de las fases del respectivo contrato.

No encontramos proporción en el alto número de este personal cuando por experiencia en la ejecución del contrato vemos que no es necesaria dicha cantidad de personal, el servicio será prestado por 10 empresas lo cual equivaldría a tener 240 hombres para prestar un mismo servicios, es decir 24 personas por empresa para atender una novedad o investigación.

SOLICITUD: *Respetuosamente solicitamos modificar este numeral por las razones anteriormente descritas, de la siguiente manera:*





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Consultores (20 puntos): Se asignarán veinte (20) puntos a los interesados que demuestren tener vinculados laboralmente en su empresa CINCO (5) o más empleados acreditados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada como Consultores.

Para quienes presenten un número inferior a CINCO (5) empleados acreditados como Consultores por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se le asignará el puntaje en proporción al personal acreditado.

Asesores (15 puntos): Se asignarán quince (15) puntos a los interesados que demuestren tener vinculados laboralmente en su empresa CINCO (5) o más empleados acreditados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada como Asesores; a quienes presenten menos de CINCO (5) empleados acreditados como Asesores, se les otorgará puntaje en proporción al personal acreditado.

Investigadores (5 puntos): Se asignarán cinco (5) puntos a los interesados que demuestren tener vinculados laboralmente en su empresa CINCO (5) o más empleados acreditados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada como Investigadores; a quienes presenten menos de CINCO (5) empleados acreditados como Investigadores, se les otorgará puntaje en proporción al personal acreditado.

Este requisito se validará con el acto administrativo correspondiente, expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.”

R: No es de recibo su observación. El factor de evaluación corresponde a la capacidad instalada del participante para atender su operación. De igual manera, refleja el tamaño de la empresa participante y, por ende, el conocimiento y la experiencia de su personal a través de la acreditación expedida por el ente regulador, para la ejecución de los diferentes contratos que se encuentre ejecutando el interesado. Así mismo, es importante señalar el crecimiento actual de la contratación de la entidad con respecto a años anteriores, que demandan de parte de los Aliados una disposición de personal altamente calificado, capaz de otorgar valores agregados tangibles a los clientes de la Entidad.

OBSERVACIÓN N° 5

“**QUINTA OBSERVACIÓN:** El Pliego de condiciones se encuentra de la siguiente manera:

5.2.7 FACTOR DE EVALUACIÓN SUCURSALES Y AGENCIAS ADICIONALES (10 puntos)

Se asignará diez (10) puntos a los participantes que tengan la licencia de funcionamiento vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para la operación de al menos diez (10) sucursales y/o agencias en el territorio nacional, que deberán ser adicionales a la oficina principal, sucursal o agencia establecidas en el municipio de Medellín y/o en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Para quienes tengan menos de diez (10) sucursales y/o agencias en el territorio nacional se asignará un (1) punto por sucursal y/o agencia acreditada.

La oficina principal, sucursal o agencia con sede en el municipio de Medellín y en Área Metropolitana del Valle de Aburra no se le asignará puntaje.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Observamos con extrañeza que la Empresa Para La Seguridad Urbana quiera tener este punto en su pliego de condiciones, puesto que el 100% de los servicios que hoy se tienen están en Medellín y en el Área metropolitana, somos conscientes que la entidad quiera expandir sus servicios a otras ciudades pero debemos tener en cuenta que hasta la fecha esto no ha sido posible.

Lo anterior encuentra sustento en que se están dando 10 puntos a los proponentes que tengan sucursal y/o agencias adicionales a la principal o sucursal de la ciudad de Medellín, cuando actualmente la totalidad del servicio continua desarrollándose en la ciudad de Medellín y su área metropolitana.

Solicitud: *Por lo anterior expuesto solicitamos que se elimine este numeral o por el contrario se le asigne un puntaje acorde con la realidad que podría ser de cinco (5) puntos a quienes tengan la licencia de funcionamiento vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para la operación de al menos cinco (5) sucursales y/o agencias en el territorio nacional o sea un (1) punto por cada agencia o sucursal diferente a la sede principal o sucursal en la ciudad de Medellín. Para quienes tengan menos de cinco (5) sucursales y/o agencias en el territorio nacional se asignará un (1) punto por sucursal y/o agencia acreditada.*

De antemano y seguro de que se tendrán encuentra nuestras justas observaciones, les agradezco la atención prestada.

R: *Esta observación no es de recibo. La cantidad de sucursales y/o agencias solicitadas se mantiene, debido a las posibilidades de negocios en otras ciudades del país, por lo que requiere contar con Aliados que tengan las respectivas licencias vigentes, permitiendo atender a los clientes potenciales con inmediatez.*





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

DOGMAN DE COLOMBIA LTDA

En el caso del interesado **DOGMAN DE COLOMBIA LTDA.**, se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: **Patricia Moreno** <gerenciageneral@dogman.com.co>

Fecha: mar., 30 abr. 2019 a las 13:07

Asunto: OBSERVACIONES Y ACLARACIONES AL PLIEGO SPO 2019-5

Para: propuestas <propuestas@esu.com.co>

CC: <cvaldes@esu.com.co>, Patricia Moreno <gerenciageneral@dogman.com.co>

OBSERVACIÓN N° 1

“Numeral 3.2 “FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Favor aclarar el contenido y título de este numeral, pues es igual al numeral 2.5, lo que no da claridad o puede generar confusión, al momento de dar respuesta a los requerimientos del presente pliego.”

R: Es válida la observación y se aclara en el siguiente sentido: El contenido del numeral 3.2 del Pliego de Condiciones hace relación a requisitos generales para la participación, en tanto que el numeral 2.5 tiene relación directa con la forma de presentación de los documentos solicitados. Ambos deberán ser cumplidos en los términos solicitados.

OBSERVACIÓN N° 2

“Numeral 3.4.5 Certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal sobre el pago de aportes parafiscales y al sistema integrado de seguridad social

En dicho numeral solicitan el diligenciamiento del anexo 3 y el contenido de este anexo NO coincide con lo requerido en el numeral, pues hablan de que en la certificación (anexo 3), debe acreditar el pago de los aportes de los 6 meses anteriores a la fecha de cierre de la presente convocatoria, pero en el anexo 3, no aparece tal condición.

En el mismo numeral solicitan adjuntar paz y salvos o comprobantes de pago de los aportes parafiscales. Por favor aclarar a que fecha se debe adjuntar dicho paz y salvo o comprobante.”

R: El Anexo N° 3 es el documento que se debe presentar debidamente diligenciado, con este se entiende cumplido el requisito; la misma norma citada hace referencia al tiempo de certificación. No obstante para mayor claridad se ajustará el Anexo N° 3, el cual se incluirá en la Adenda N° 1.

Los paz y salvos o comprobantes de pago de los aportes parafiscales deben ser al corte del mes de marzo de 2019.





OBSERVACIÓN N° 3

“Numeral 5.2.1 FACTOR DE EVALUACIÓN COMPETENCIAS LABORALES

Guardas certificados en competencias laborales (40 puntos): solicitamos en este numeral aclarar cuál será el método a utilizar por parte de la ESU, para verificar la **cantidad** de guardas realmente vinculados laboralmente con la empresa. Sugerimos que sea a través del registro obligatorio que se hace en la página de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, en el aplicativo **APO ACREDITACIÓN PERSONAL OPERATIVO**, sería la fuente más confiable por ser un requisito obligatorio para todas las empresas vigiladas por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.”

R: Para determinar el puntaje obtenido por el participante en competencias laborales se tomará como fuente de consulta la página web de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (APO) Acreditación Personal Operativo (ver adenda N°1).

OBSERVACIÓN N° 4

“Numeral 5.2.2 FACTOR DE EVALUACIÓN CERTIFICACIONES (70 Puntos)

En este numeral solicitan las credenciales expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de Consultores, Asesores e Investigadores. Solicitamos en este numeral aclarar cuál será el método a utilizar por parte de la ESU para verificar que estas personas estén realmente vinculadas laboralmente con la empresa. Sugerimos que sea a través del pago de aportes a la seguridad Social a marzo de 2019.”

R: Para la verificación de las credenciales expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de Consultores, Asesores e Investigadores deberán adjuntar el respectivo certificado y la planilla del pago de la seguridad social correspondiente al mes de marzo 2019 del acreditado.

OBSERVACIÓN N° 5

“Numeral 5.2.3 FACTOR DE EVALUACION CERTIFICACIONES (70 puntos)

Reporte de Sostenibilidad: "Se asignaran diez (10) puntos a los participantes que acrediten mediante documento idóneo la verificación externa del Reporte de Sostenibilidad en Responsabilidad Social Empresarial-RSE; el cual debe ser elaborado mediante la metodología GRI versión G3.1 o G4”...

No es coherente, que en este punto la ESU, este solicitando el Reporte de Sostenibilidad elaborado mediante la metodología GRI versión G3.1 6 G4, pues la única metodología vigente para dicho reporte es la versión GRI STANDARS. En este punto debemos aclarar que el reporte en las versiones GRI 3.1 y GRI 4.0 están obsoletas desde el 31 de dic de 2015 y 1 de julio de 2018 respectivamente, estas versiones fueron reemplazadas por el GRI versión STANDARD, el cual viene funcionando desde octubre de 2016 y la transición de las versiones anteriores terminó en julio de 2018. Por lo tanto a la





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

fecha no existen entidades acreditadas por la ONAC, que certifiquen este reporte bajo las versiones solicitadas en el pliego.

En caso de que la ESU mediante una adenda no realice corrección a este punto, estaría incurriendo en un error del cual las empresas que cumplidamente han actualizado su reporte, se verían perjudicadas, beneficiando a las empresas que no han actualizado dicho reporte en los términos vigentes. Además, es improcedente por que el reporte bajo las versiones GRI 3.1 y GRI 4.0, solo están reportando información hasta el año 2017, información que no se encuentra actualizada, ni es congruente con los términos solicitados en este pliego, pues la información que se solicita es a 2018.”

R: Su observación es de recibo. La anterior versión, GRI G.4, dejó de ser válida desde el 31 de julio de 2018, en consecuencia se solicitará el reporte en la nueva metodología GRI Standards, el cual no debe de tener más de un (1) año de expedido. Se presenta la modificación al requisito mediante adenda N° 1.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

SERACIS LTDA

En el caso del interesado **SERACIS LTDA.**, se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: **SANTIAGO DURANGO RAMIREZ** (Analista Licitaciones) <s.durango@seracis.com>

Fecha: mar., 30 abr. 2019 a las 15:50

Asunto: Observaciones Seracis Ltda - ESU - SOLICITUD PUBLICA DE OFERTA SPO 2019-5

Para: propuestas@esu.com.co <propuestas@esu.com.co>, cvaldes@esu.com.co <cvaldes@esu.com.co>

CC: SANDRA NADER AMORTEGUI (DIR COMERCIAL) <s.nader@seracis.com>, CLAUDIA MARCELA CORTES (Licitaciones) <c.cortes@seracis.com>

OBSERVACIÓN N° 1

“El CRONOGRAMA que indica:

Repuesta Observaciones y aclaraciones a los Términos y Condiciones	7 de mayo 2019	Páginas web de la ESU, www.esu.com.co y www.esucontratacion.com Igualmente, en el link https://www.colombiacompra.gov.co/proveedores/publicidad-en-el-secop-para-sistemas-de-contratacion-en-linea-de-eices-sem-y-esp
Cierre de entrega de propuestas	9 de mayo 2019 Hasta las 9:00 am	LUGAR: Calle 16 No. 41 – 210, Edificio la Compañía, Oficina 106, Poblado - Medellín

Teniendo en cuenta el poco espacio que hay entre la fecha de respuesta a observaciones y aclaraciones a los términos y condiciones el 7 de mayo de 2019 y el cierre de entrega de propuestas el 9 de mayo, solicito respetuosamente a la entidad ampliar el plazo del cierre, de tal modo que se puedan analizar y aplicar de forma adecuada las respuestas a observaciones, aclaraciones y posibles adendas que influyen sobre la propuesta de cada oferente.”

R: El reglamento de contratación de la ESU señala términos para una contratación eficiente. No obstante, con el fin de garantizar los tiempos de respuesta se amplía el plazo mediante Adenda N° 1, la cual será publicada en el medio oficial.

OBSERVACIÓN N° 2

El numeral 3.4.8 Licencia de funcionamiento y servicios expedida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, que indica:

3.4.8 Licencia de funcionamiento y servicios expedida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada: Se deberá anexar, copia legible e íntegra del acto administrativo mediante el cual se otorgó Licencia de Funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Seguridad Privada vigente al cierre de la convocatoria para las modalidades de vigilancia fija y móvil, y para los medios requeridos por la ESU, así como para operar en el lugar donde se prestará el servicio de vigilancia con sede principal o en su caso mediante sucursal debidamente autorizada.

En caso que la licencia de funcionamiento del (los) Aliados seleccionado (s) venza antes de la firma de los contratos o durante la ejecución del mismo, se deberá aportar constancia de haber iniciado los trámites necesarios ante la Superintendencia de Vigilancia en los términos previstos para este tipo de trámites.

Respetuosamente solicito a la entidad incluir en el numeral que las empresas que se encuentren en renovación de dicho documento, deberán presentar soporte donde se constante que el trámite se realizó ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del decreto 019 de 2012 que establece: "ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior." Por tanto, reitero una vez más la solicitud de ampliar dicho requerimiento para las empresas que se encuentran en trámite de renovación de dichas licencias o permisos para operar, adjuntando copia del radicado y el permiso anterior.

R: La Empresa para la Seguridad urbana -ESU actuará con total apego a las disposiciones de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en lo relacionada con los trámites de RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES.

OBSERVACIÓN N° 3

El numeral 3.4.18 Documentación para acreditar la implementación del sistema de gestión de seguridad en el trabajo (SG-SST): El oferente deberá aportar los siguientes documentos, que indica:

Copia del Certificado de aprobación del curso de las cincuenta (50) horas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo por parte del responsable del SG-SST de la empresa Contratista, Subcontratista, Proveedor o Aliado. Lo anterior es requisito para oferentes nacionales y extranjeros que tengan trabajadores vinculados en el territorio nacional. } Certificado de pago de aportes parafiscales del Contratista, Subcontratista, Proveedor o Aliado, el cual deberá ser firmado por el Representante Legal, salvo que exista en dicha empresa Revisor Fiscal, caso en el cual lo suscribirá este último. Lo anterior es requisito para oferentes nacionales y extranjeros que tengan trabajadores vinculados en el territorio nacional.

Solicito respetuosamente a la entidad confirmar si en caso de que el responsable del SG-SST esté vinculado con la empresa de vigilancia, se da cumplimiento únicamente con el soporte del pago de





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

seguridad social y parafiscales o a que se refiere cuando menciona que debe ser firmado por el representante legal o revisor fiscal (cuando aplique) y que documento es el que debe ser firmado?"

R: Este requisito hace referencia al certificado de pago de aportes parafiscales de los últimos seis (6) meses firmado por el Representante Legal en empresas donde no existe Revisor Fiscal, pero en las empresas en que exista Revisor Fiscal, este certificado debe ser firmado por este último. No se requiere en ningún caso anexar comprobantes o planillas de pago.

OBSERVACIÓN N° 4

“El numeral 3.15 TRASLADO DEL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN, que indica:

TRASLADO DEL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN

Con el fin de que los participantes presenten las observaciones que estimen pertinentes, el Informe Preliminar de Evaluación permanecerá disponible en la página web, en el término establecido en el cronograma de actividades. Una vez vencido dicho término, se procederá al estudio de las observaciones presentadas, que se responderán en la misma fecha de publicación del informe definitivo.

En ejercicio de esta facultad, el participante no podrá completar, adicionar, modificar o mejorar la documentación inicialmente allegada.

Solicito respetuosamente a la entidad, confirmar si durante el traslado del informe preliminar de evaluación, se pueden revisar las propuestas físicas de los otros oferentes con el fin de hacer observaciones pertinentes sobre las ofertas.”

R:L De conformidad con el numeral 2.1 de los pliegos de condiciones la información relativa al análisis, aclaración, evaluación y comparación de las propuestas y las recomendaciones para la selección del(os) Aliado(s) Proveedor(es) no podrá ser revelada a los participantes ni a otra persona no participante hasta tanto no culmine el proceso evaluativo preliminar. Culinado lo anterior, se dará acceso a los proponentes para conocimiento de todas las propuestas allegadas.

OBSERVACIÓN N° 5

“El numeral 3.4.7 Registro Único de Proponentes – RUP: Solicito respetuosamente a la entidad revisar y unificar el requerimiento, puesto que en el numeral 3.4.7. El RUP requerido debe ser con expedido con una anterioridad no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre y el numeral 4.2. Indica que la información suministrada en el RUP deberá estar vigente y en firme con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario contados hasta la fecha de cierre del proceso.”

R: Se modifica mediante adenda N°1. La información suministrada en el RUP deberá estar vigente y en firme con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario contados hasta la fecha de cierre del proceso.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

OBSERVACIÓN N° 6

“El numeral 4.3 CAPACIDAD TÉCNICA, Subnumeral 4.3.1 Experiencia, que indica:

4.3.1 Experiencia

Se deberá acreditar experiencia en prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, mediante el RUP y certificación escrita expedida por la entidad pública o privada con quien la haya contratado. La sumatoria de los valores facturados por la empresa de vigilancia por la ejecución de los contratos (máximo cinco (5), ejecutados) en los últimos siete (7) años (entendiéndose los firmados entre el 1° de abril de 2012 hasta la fecha de cierre de esta Solicitud Pública de Oferta), debe ser igual o superior a 45.000 SMMLV en el valor ejecutado. (Para este cálculo se tendrá en cuenta el salario mínimo mensual legal vigente del año en que se ejecutó, o en la proporción correspondiente si se ejecutó en varios años). La certificación debe incluir el contrato principal con las modificaciones que hayan sido ejecutados dentro de los últimos siete (7) años anteriores a la fecha de cierre de esta convocatoria.

Teniendo en cuenta que la ESU evaluará la experiencia mediante la información contenida en el RUP, solicito respetuosamente a la entidad se ajuste el presente ítem frente al cálculo del SMMLV y dicho cálculo se basado en el último SMMLV con el cual se terminó el contrato y con el cual se aportó la información a la Cámara de Comercio para la respectiva verificación. Lo anterior, en aras de efectuar una comparación clara, dado que las certificaciones estarían con el dato del último SMMLV y así mismo debería entonces estar el RUP, en aras de hacer la comparación real y claro de los valores ejecutados. La anterior solicitud se hace basada también en las modificaciones de la Adenda 2 del proceso anterior.”

R: La validación de la experiencia y su cuantía se hará de conformidad con los contratos registrados en el RUP y los Salarios Mínimos Mensuales allí establecidos, sin embargo, deberán presentarse los certificados otorgados por la entidad contratante, con el fin de determinar la fecha de suscripción, el lugar de ejecución y la satisfacción en el cumplimiento de las obligaciones.

OBSERVACIÓN N° 7

“Adicional y con base en el punto 4.3.1 Experiencia, relacionado en el ítem anterior, solicito respetuosamente a la entidad, que la experiencia aportada pueda ser acreditada a partir del 01 de enero de 2012, puesto que de igual manera se estaría cumpliendo con el año límite y también, debido a que la mayoría de contratos con entidades públicas y privadas suelen ser iniciados en el mes de enero. La anterior solicitud se hace basada en las modificaciones de la Adenda 2 del proceso anterior.

R: Este requisito corresponde a un parámetro objetivo e igualitario de medición de experiencia para todas las empresas interesadas en el presente proceso de selección y se compadece con los requisitos que históricamente se han solicitado para este tipo de alianzas, de modo que los proponentes elegibles puedan acreditar la suficiente capacidad para atender la contratación que se derive del presente proceso de selección, lo cual en parte se soporta con la experiencia exigida. Por





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

tanto la observación no es procedente. Se tendrá en cuenta a partir de la fecha establecida en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN N° 8

De la totalidad de los contratos ejecutados para acreditar la experiencia exigida, el 60% de la cuantía mínima requerida deberá haberse ejecutado en Medellín o en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, para lo cual podrá acreditarlo hasta con dos contratos de los aportados.

Solicito respetuosamente a la entidad permitir que el 60% que se debe acreditar ejecutado en Medellín, pueda ser acreditado hasta con 3 contratos de los aportados. La anterior solicitud se hace basada en las modificaciones de la Adenda 2 del proceso anterior."

R: De la totalidad de los contratos ejecutados para acreditar la experiencia exigida, el 60% de la cuantía mínima requerida deberá haberse ejecutado en Medellín o en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, lo cual podrá ser acreditado hasta con tres (03) contratos de los aportados (Ver Adenda N° 1).

OBSERVACIÓN N° 9

"Teniendo en cuenta que la fecha de la presente contratación es en el mes de mayo, fecha en la cual ya se realizó la renovación del RUP ante la Cámara de Comercio y en la cual no se pudo reportar contratos que finalizaron el 30 de abril de 2019 y el contrato con la ESU el cual finaliza el próximo mes de junio; contratos que permiten aportar al cumplimiento de la experiencia de la presente licitación, solicito a la entidad permitir al oferente dar cumplimiento a la experiencia aportando, certificación de contratos finalizados a finales de abril de 2019, cuya certificación sea elaborada y firmada por el contratante en la cual relacione objeto, número de contrato, lugar de ejecución, fecha de inicio y de finalización, estado del contrato y calificación del mismo y cuya información podrá ser corroborada por la ESU y para la experiencia del contrato actual con la ESU se pueda presentar con la propuesta certificación de experiencia con el valor facturado a la fecha y/o copia de contrato y adiciones, lo anterior con el propósito de generar pluralidad de oferentes."

R: La evaluación de la experiencia solicitada para el presente proceso de selección se hará de conformidad con los contratos que se encuentren debidamente inscritos en el RUP y soportados por los certificados respectivos. De conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones el RUP deberá encontrarse en firme para dar validez a la información que de él se extraerá, lo cual en modo alguno afecta la pluralidad de oferentes en el presente proceso. No obstante se admitirán como válidos aquellos contratos u ordenes de servicios que encontrándose en ejecución se hallen inscritas en el RUP y en firme (ver adenda 1).

OBSERVACIÓN N° 10

"El numeral 4.3 CAPACIDAD TÉCNICA, Subnumeral 4.3.1 Experiencia, que indica:





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

De la totalidad de los contratos ejecutados para acreditar la experiencia exigida, el 60% de la cuantía mínima requerida deberá haberse ejecutado en Medellín o en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, para lo cual podrá acreditarlo hasta con dos contratos de los aportados.

Si la experiencia fue adquirida a través de un consorcio o unión temporal, solo se validará el porcentaje de su participación.

La validación de la experiencia y su cuantía se harán de conformidad con los contratos registrados en el RUP, sin embargo deberán presentarse los certificados otorgados por la entidad contratante, con el fin de determinar la fecha de suscripción y el lugar de ejecución. De no presentarse dichos certificados, se tendrán por no presentados. Si los contratos informados fueron ejecutados con la ESU, no es indispensable la presentación de este certificado, pero deberá indicarse los datos correspondientes, los cuales serán verificados en los archivos de la Entidad.

Al ser proveedores actuales de la ESU, solicito respetuosamente a la entidad, que el contrato que se encuentra en ejecución sirva para ser acreditado en el presente proceso. Lo anterior teniendo en cuenta que la entidad conoce a cabalidad el valor ejecutado a la fecha y el cumplimiento del contrato. En caso de permitir la acreditación del contrato actual, solicito sea permitido hacerlo sin ser necesario la presentación de un certificado o registro en el RUP."

R: Se reitera lo dicho en la respuesta inmediatamente anterior, por lo que se tendrá en cuenta dicha experiencia siempre que se encuentre consignada en el RUP y este se encuentre en firme.

OBSERVACIÓN N° 11

"Solicito respetuosamente a la entidad, aclarar de qué modo debe ser diligenciado el Anexo 6, en caso que nos permitan acreditar la experiencia del contrato actual con la ESU, dado a que no se cuenta con una certificación de experiencia con valor facturado a la fecha de entrega de la propuesta."

R: Teniendo en cuenta que la experiencia será validada con el RUP y los certificados de soporte, se elimina el anexo 6- Contratos Celebrados Con La ESU (ver adenda 1).

OBSERVACIÓN N° 12

"El numeral 4.3.5 Permiso de tenencia o porte de armas y disponibilidad de armamento, que indica:

4.3.5 Permiso de tenencia o porte de armas y disponibilidad de armamento

Las armas y municiones deben estar sujetas a lo dispuesto en el Decreto 2535 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o reglamenten.

El participante debe contar con los permisos de porte o tenencia de armas vigentes que se utilizarán para la ejecución del contrato, expedido por la autoridad competente, según





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

decreto 2535 de 1993. Se deberá demostrar como mínimo cincuenta (50) armas, entre revólveres y escopetas, con permisos vigentes a la fecha de cierre de esta convocatoria pública.

Este requisito se verificará en la visita técnica que realizará la ESU, con los permisos de porte o tenencia, confrontado con la carta pantalla expedida por Control Comercio Armas, Municiones y Explosivos, con una antelación no mayor a seis (6) meses, al cierre de la presente convocatoria.

Para el cumplimiento de este requisito se aceptará el armamento empleado en la ejecución de contratos vigentes celebrados con la ESU.

Solicito respetuosamente a la entidad confirmar si en la visita técnica se entrarían a revisar las armas de forma física o únicamente serían los permisos para porte o tenencia de armas confrontado con la carta pantalla."

R: En la visita técnica únicamente se revisarán los permisos de porte y tenencia confrontados con la carta pantalla.

OBSERVACIÓN N° 13

"El numeral 5.2.1 FACTOR DE EVALUACIÓN COMPETENCIAS LABORALES (60 Puntos) - Supervisores certificados en competencias laborales (20 puntos), que indica:

Nota: Para la evaluación de cada uno de los factores de la capacidad operativa, el participante debe adjuntar el respectivo certificado en la competencia laboral de cada uno de los empleados vinculados que cumple con el perfil acreditado, con la planilla de pago a las entidades del sistema de seguridad social integral correspondiente al mes de marzo de 2019. Se deberá adjuntar listado en orden alfabético por apellido, de igual forma se deberá anexar el respectivo certificado en el mismo alfabético.

Solicito respetuosamente a la entidad, aclarar cuál será la forma que utilizará para corroborar que el personal es supervisor o vigilante, dado que ni en el diploma de la competencia laboral, ni en el pago de seguridad social, se evidencia que las personas aportadas son guardas o supervisores, a fin de otorgar el papel requerido para cumplir con este requisito de cara a la exigencia del pliego."

R: Para determinar el puntaje obtenido por el participante en competencias laborales se tomará como fuente de consulta la página web de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (APO) Acreditación Personal Operativo (ver adenda 1).

OBSERVACIÓN N° 14

"El numeral 5.2.1 FACTOR DE EVALUACIÓN COMPETENCIAS LABORALES (60 Puntos) - Guardas certificados en competencias laborales (40 puntos), que indica:





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Guardas certificados en competencias laborales (40 puntos): Se asignarán cuarenta (40) puntos a los participantes que acrediten tener el 100% de los guardas vinculados laboralmente y certificados en competencias laborales. Quienes presenten un porcentaje de guardas certificados en competencias laborales inferior al 100%, se otorgará puntaje en proporción al porcentaje acreditado. En todo caso a los participantes que acrediten tener menos del 10% de guardas acreditados, se le asignarán cero (0) puntos. Este requisito solo se valida con las certificaciones, y no con los cursos obligatorios exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Solicito respetuosamente a la entidad establecer una cantidad estandarizada de 600 certificados para guardas con la que se pueda acceder a los puntos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- La fórmula que establece la entidad para calificar a las empresas es desproporcional, dado que si una empresa que cuenta con 800 vigilantes y aporta 600 guardas con competencia, recibirá una calificación cercana a los 40 puntos y una empresa que cuente con 4.000 vigilantes y aporta 600 guardas con competencia, recibirá una calificación distante a los 40 puntos; estas 2 comparaciones permiten evidenciar que la calificación no es equitativa, puesto que ambas empresas están aportando 600 certificaciones de vigilantes. Los 600 certificaciones se toman como ejemplo, dado que fueron la exigencia el pliego pasado y las empresas siempre estamos preparándonos de cara a este proceso licitatorio.

- Es poco probable certificar el 100% de guardas vinculados laboralmente, ya que es un sector con alta rotación y se depende de tercero para obtener cupos y seguir formando el personal.

- Esta condición pone en gran desventaja a las empresas que tienen un mayor número de empleados, ya que los cupos que otorga las entidades para acreditar esta competencia son limitados, por ende las empresas con mayor cantidad de empleados, aun teniendo el interés en acreditar a todo su personal, no tiene la capacidad de hacerlo, al existir la limitación (externa) en cupos.

- Se depende de una entidad tercera para los cupos, es decir aun cuando hemos venido trabajando para siempre tener cada vez más personal, dependemos de esta y así mismo del punto citado sobre la rotación.

- Ratifico a la entidad solicitar 600 vigilantes con competencia laboral, dado a que actualmente el servicio se presta con 380 guardas aproximadamente y al solicitar 600 guardas se estaría exigiendo un 58% adicional de vacilantes (220), cantidad adicional suficiente para garantizar la prestación del servicio en caso de rotación del personal o la adición de nuevos puestos de seguridad, consideramos que exigir un 58% adicional es un porcentaje realista, además se debe tener en cuenta que son pocas las empresas las que solicitan que el personal de seguridad esté capacitado en competencia laboral, por lo tanto al tratarse de una exigencia no común, ni indispensable para la prestación del servicio se hace casi imposible garantizar que el 100% de los guardas estén capacitados en competencia laboral.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

R: La entidad pretende reconocer el esfuerzo de las empresas de vigilancia y seguridad privada por certificar a sus colaboradores en competencias laborales que les facilite su labor; ello nos permite medir en su totalidad a la empresa interesada en participar en el presente proceso, a través de la prestación de servicios de alta calidad y eficiencia lo cual redundará en la necesidad de adelantar procesos internos de certificación del personal en la mayor medida posible independientemente del tamaño de cada organización.

Las competencias laborales buscan identificar necesidades de formación/capacitación para que las empresas optimicen inversión, direccionando planes de capacitación, identificando la situación frente al mercado laboral y orientar la búsqueda de empleo armonizando las necesidades del empleador con las competencias que se tienen, incrementando la productividad de las organizaciones al contar con trabajadores con competencias reconocidas/ certificadas.

Para las empresas de seguridad mejora el nivel de competitividad, permitiendo formular políticas para la gestión del talento humano, identificando necesidades reales de capacitación, flexibiliza la movilidad de los trabajadores actualizando perfiles de ingreso y agiliza procesos de selección y vinculación.

Por lo anterior la entidad busca reconocer el esfuerzo que realiza cada una de las empresas por certificar en competencias laborales a sus colaboradores, es claro que la entidad apoya desde hace varios años los procesos de capacitación en competencias laborales para los guardas de seguridad en búsqueda de la eficiencia de los servicios que se le prestan a nuestros clientes, pero también pensando en la mejora continua de la organización que nos proporcionan estos servicios; por lo tanto para la entidad la mejor manera es la proporcionalidad; la entidad es consiente que las organizaciones no alcanzan a obtener un 100% en la acreditación del personal pero evidencia así los esfuerzos trazados por la organización en esta materia, con la certificación mejora las condiciones de sus colaboradores para hacerles mucho más fácil su labor; la entidad pretende medir en su totalidad a la organización interesada en participar en el presente proceso con la proporcionalidad en competencias laborales tomando como base el total de guardas vinculados a la organización.

Por lo tanto no se acepta la observación.

Para acreditar competencias laborales, los documentos se pueden presentar de manera digital en un medio magnético y se tomará como fuente de consulta la página web de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (APO) *Acreditación Personal Operativo* (Ver adenda N° 1).

OBSERVACIÓN N° 15

“El numeral 5.2.1 FACTOR DE EVALUACIÓN COMPETENCIAS LABORALES (60 Puntos) - Guardas certificados en competencias laborales (40 puntos), que indica:

Guardas certificados en competencias laborales (40 puntos): Se asignarán cuarenta (40) puntos a los participantes que acrediten tener el 100% de los guardas vinculados laboralmente y certificados en competencias laborales. Quienes presenten un porcentaje de guardas certificados en competencias laborales inferior al 100%, se otorgará puntaje en proporción al porcentaje acreditado. En todo caso a los participantes que acrediten





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

El porcentaje se determinará con el total del personal vinculado a la empresa participante, el cual se verifica en la planilla del pago de la seguridad social correspondiente al mes de marzo 2019 y con los soportes de todos los acreditados; de la totalidad de las sedes, agencias, sucursales.

La entidad establece que el 100% de los vigilantes se determinará según los vigilantes que indique la planilla de seguridad social, respetuosamente informo a la entidad que en las planillas de seguridad social no se ve reflejado el cargo de los empleados, por lo tanto dicha condición no podrá ser verificada, solicito a la entidad realizar los ajustes pertinentes.

R: Para determinar el puntaje obtenido por el participante en competencias laborales se tomará como fuente de consulta la página web de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (APO) Acreditación Personal Operativo (ver adenda 1).

OBSERVACIÓN N° 16

“El numeral 5.2.1 FACTOR DE EVALUACIÓN COMPETENCIAS LABORALES (60 Puntos) – Guardas certificados en competencias laborales (40 puntos):

Solicito respetuosamente a la entidad confirmar si los certificados deben ser expedidos por el SENA o los puede expedir cualquier ente certificado por la ONAC.”

R: Las certificaciones deben ser expedidas por el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA (ver adenda N°1).

OBSERVACIÓN N° 17

“El numeral 5.2.2 FACTOR DE EVALUACIÓN TALENTO HUMANO (40 Puntos), que indica:

5.2.2 FACTOR DE EVALUACIÓN TALENTO HUMANO (40 Puntos)

Para determinar la disponibilidad del talento humano especializado, con que cuenta el participante para atender las diferentes actividades administrativas críticas de la empresa, asociadas a la ejecución del contrato en cada una de sus fases, se evaluará de la siguiente forma:

Consultores (20 puntos): Se asignarán veinte (20) puntos a los interesados que demuestren tener vinculados laboralmente en su empresa ocho (8) o más empleados acreditados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada como Consultores. Para quienes presenten un número inferior a ocho (8) empleados acreditados como Consultores por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se le asignará el puntaje en proporción al personal acreditado.

Asesores (15 puntos): Se asignarán quince (15) puntos a los interesados que demuestren tener vinculados laboralmente en su empresa ocho (8) o más empleados acreditados por





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada como Asesores; a quienes presenten menos de ocho (8) empleados acreditados como Asesores, se les otorgará puntaje en proporción al personal acreditado.

Investigadores (5 puntos): Se asignarán cinco (5) puntos a los interesados que demuestren tener vinculados laboralmente en su empresa ocho (8) o más empleados acreditados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada como Investigadores; a quienes presenten menos de ocho (8) empleados acreditados como Investigadores, se les otorgará puntaje en proporción al personal acreditado.

Este requisito se validará con el acto administrativo correspondiente, expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

La asignación de puntos en estos factores no será acumulativa, por lo que solo se otorgará el puntaje respectivo de conformidad con el perfil correspondiente, sin que se pueda validar con otros perfiles, pese a que cumpla con aquellos requisitos.

Solicito respetuosamente a la entidad, que la condición de vinculación que solicitan para certificar cada uno de los ítems de talento humano, además de ser validado con la credencial, se adjunte soporte de pago de la seguridad social y parafiscales y así ratificar dicha condición de vinculación.”

R: Para la verificación de las credenciales expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de Consultores, Asesores e Investigadores deberán adjuntar el respectivo certificado y la planilla del pago de la seguridad social correspondiente al mes de marzo 2019 del acreditado.

OBSERVACIÓN N° 18

“El numeral 5.2.3 FACTOR DE EVALUACIÓN CERTIFICACIONES (70 Puntos) - Reporte de Sostenibilidad (10 puntos), que indica:

5.2.3 FACTOR DE EVALUACIÓN CERTIFICACIONES (70 Puntos)

Reporte de Sostenibilidad (10 puntos): Se asignarán diez (10) puntos a los participantes que acrediten mediante documento idóneo la verificación externa del reporte de sostenibilidad en Responsabilidad Social Empresarial – RSE; el cual debe ser elaborado mediante la metodología GRI versión G3.1, o G4, este reporte no debe de tener más de dos (2) años de expedido y verificado por una entidad certificadora y acreditado por la ONAC. (Organismo Nacional de Acreditación).

*Me permito informar a la entidad que la organización GRI, publicó los nuevos estándares que sustituyen a la guía de reporting en las versiones G3.1, y G4, por lo cual estas versiones no deben ser tenidas en cuenta para la presentación de reportes de sostenibilidad a partir del 1 de julio de 2018, razón por la cual, se considera vigente reportes de sostenibilidad bajo la versión **GRI standards**, el cual es verificado externamente por una entidad certificadora y posteriormente acreditado por la ONAC (Organismo Nacional de Acreditación), con el fin de alcanzar la Declaración de Conformidad.*





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Por lo anterior solicito respetuosamente a la entidad se sirva de revisar y actualizar el requerimiento, ya que la metodología exigida ha quedado descontinuada y actualmente solo se trabaja bajo la versión GRI Standars.

R: Se acepta la observación. La anterior versión, GRI G.4, dejó de ser válida desde el 31 de julio de 2018, en consecuencia se solicitará el reporte en la nueva metodología GRI Standars, el cual no debe de tener más de un (1) año de expedido. Ver modificación del requisito en la adenda N°1.

OBSERVACIÓN N° 19

“El numeral 5.2.3 FACTOR DE EVALUACIÓN CERTIFICACIONES (70 Puntos): Teniendo en cuenta que la ejecución del contrato es 100% en el Área Metropolitana del Valle de Aburra, sugiero respetuosamente a la entidad, que las certificaciones de calidad tengan alcance para la ciudad de Medellín, Antioquia, Colombia.

R: No es procedente la observación. Las certificaciones requeridas (BASC, ISO 28000, ISO 14001, OSHAS 18001), aplican a nivel internacional, por lo cual es redundante solicitar solo de alcance en Medellín.

OBSERVACIÓN N° 20

El numeral 5.2.6 FACTOR DE EVALUACIÓN LICENCIA MEDIOS TECNOLÓGICOS (5 puntos), que indica:

5.2.6 FACTOR DE EVALUACIÓN LICENCIA MEDIOS TECNOLÓGICOS (5 puntos)

Se asignará cinco (5) puntos a los participantes que acrediten el acto administrativo idóneo expedido por la Superintendencia de vigilancia y Seguridad Privada en el que se incluya de equipos para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada con medios tecnológicos a través de RPSA-DRON.

Solicito respetuosamente a la entidad confirmar cual es la finalidad de la presente solicitud; si es para el servicio con apoyo del Dron o compra del mismo?”

R: Actualmente la entidad presta servicios de sobrevuelos a través de RPSA-DRON al Municipio de Medellín y requiere contar con aliados autorizados. Es claro que la Aeronáutica Civil, es el ente encargado de velar por la utilización y regulación del espacio aéreo. La Circular Reglamentaria Número 002 se refiere a la utilización de Drones y a las autorizaciones que se requieren en Colombia para su operación civil y comercial. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada es el ente competente para autorizar mediante resolución a las empresas de vigilancia para la utilización de equipos y servicios para la utilización y operación de RAPS-DRONES en la modalidad de medios tecnológicos, siendo requisito para ello la autorización expedida por la Aeronáutica Civil al Operador.

OBSERVACIÓN N° 21





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

“El numeral 5.2.6 FACTOR DE EVALUACIÓN LICENCIA MEDIOS TECNOLÓGICOS (5 puntos), que indica:

5.2.6 FACTOR DE EVALUACIÓN LICENCIA MEDIOS TECNOLÓGICOS (5 puntos)

Se asignará cinco (5) puntos a los participantes que acrediten el acto administrativo idóneo expedido por la Superintendencia de vigilancia y Seguridad Privada en el que se incluya de equipos para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada con medios tecnológicos a través de RPSA-DRON.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada define que Medios Tecnológicos. Son todos aquellos equipos cuyo objeto de destinación o función para la que fue creada se encuentra enmarcada dentro de uno de los 7 numerales del artículo 53 del Decreto 356 de 1994, como son: equipos de detección, equipos de visión o escucha remotos, identificación, interferencia y escucha de comunicaciones, equipos de seguridad bancaria, equipos o elementos ofensivos, equipos para prevención de actos terroristas y los demás que determine el Gobierno Nacional. Al ser los RPASDRONES equipos de visión remota, su uso como medio tecnológico de apoyo, ya se encuentra inmerso dentro de la licencia de medios tecnológicos.

Según lo anterior, solicito responder uno a uno las siguientes inquietudes:

21. 1 *Teniendo en cuenta lo anterior, solicito respetuosamente a la entidad exigir únicamente la licencia de medios tecnológicos, documento tal que brinda autorización a las empresas para prestar sus servicios con el apoyo de estos medios.*

21. 2 *Adicional de la licencia como se mencionó en el punto anterior, sugiero respetuosamente a la entidad, que para que se pueda acceder a los 5 puntos del presente numeral, cada oferente deba acreditar un operador vinculado a la empresa de seguridad y vigilancia y que tenga el curso de aeronavegabilidad y operaciones para RPAS, según la circular reglamentaria 002 de la UAEAC. Dicho curso, otorga las aptitudes requeridas para operar los RPAS-DRONES, se aclara que el tener la licencia otorgada por la aeronáutica no significa que se pueda prestar el servicio dado a que, no se le e punto, no está reglamentado totalmente, se requiere certificación de la aeronáutica, se podría estaría beneficiando a un, no se califique, teniendo en cuenta que l*

21. 3 *Teniendo en cuenta que esta modalidad operativa es nueva en el mercado y como empresa estamos en proceso de inclusión de la descripción de este medio en la licencia de medios de tecnológicos, se solicita a la entidad permitir tener el personal con el permiso para operar citado en el punto 16.2 y subcontratar el servicio de Dron.*

21.4 *Teniendo en cuenta que esta modalidad operativa es nueva en el mercado y como empresa estamos en proceso de inclusión de la descripción de este medio en la licencia de medios de tecnológicos, se solicita a la entidad que el oferente pueda presentar con la propuesta copia del radicado en le supervigilancia y de esta manera cumplir con el presente ítem*

21.5 *Teniendo en cuenta que esta modalidad operativa es nueva en el mercado y como empresa estamos en proceso de inclusión de la descripción de este medio en la licencia de medios tecnológicos, se solicita a la entidad que el oferente adjunte compromiso de sacar dicha licencia, tal*





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

y como se pide una vez se adjudique el nuevo contrato y se presente oficialmente en el tiempo que se demoren las entidades encargadas de emitir todo este trámite, además se debe considerar que el ente competente para otorgar el permiso del servicio de drone es la Aeronáutica Civil, y la SuperVigilancia al tratarse de un servicio nuevo, no ha reglamentado el cobro de este servicio, por lo tanto al establecerse puntos por este ítem se pone en desventaja a la mayoría de las empresas de vigilancia que actualmente somos proveedores de la ESU y que esperamos continuar siendo proveedores; entonces al tratarse de un servicio que no se encuentra regulado por la SuperVigilancia, se le solicita a la entidad no otorgar puntos por este ítem y que el mismo sea de cumplimiento por los contratistas y no por los oferentes, dado a que es un requerimiento nuevo y por tratarse de un proceso de contratación que se realiza en poco tiempo, le impide a los oferentes tener para la entrega de la propuesta el permiso solicitado.”

R: Actualmente la entidad presta servicios de sobrevuelos a través de RPSA-DRON al municipio de Medellín y requiere contar con aliados autorizados. Es claro que la Aeronáutica Civil, es el ente encargado de velar por la utilización y regulación del espacio aéreo. La Circular Reglamentaria Número 002 se refiere a la utilización de Drones y a las autorizaciones que se requieren en Colombia para su operación civil y comercial. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada es el ente competente para autorizar mediante resolución a las empresas de vigilancia para la utilización de equipos y servicios para la utilización y operación de RAPS-DRONES en la modalidad de medios tecnológicos, siendo requisito previo para ello la autorización expedida por la Aeronáutica Civil al Operador.

OBSERVACIÓN N° 22

“El numeral 5.2.7 FACTOR DE EVALUACIÓN SUCURSALES Y AGENCIAS ADICIONALES (10 puntos), que indica:

5.2.7 FACTOR DE EVALUACIÓN SUCURSALES Y AGENCIAS ADICIONALES (10 puntos)

Se asignará diez (10) puntos a los participantes que tengan la licencia de funcionamiento vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para la operación de al menos diez (10) sucursales y/o agencias en el territorio nacional, que deberán ser adicionales a la oficina principal, sucursal o agencia establecidas en el municipio de Medellín y/o en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Para quienes tengan menos de diez (10) sucursales y/o agencias en el territorio nacional se asignará un (1) punto por sucursal y/o agencia acreditada.

La oficina principal, sucursal o agencia con sede en el municipio de Medellín y en Área Metropolitana del Valle de Aburrá no se le asignará puntaje.

Del requerimiento anterior, se hace observación a la condición de que la licencia de funcionamiento se encuentre vigente, y se solicita a la entidad incluir que las empresas que se encuentren en trámite de renovación de su licencia de funcionamiento la cual incluye las sucursales y agencias, puedan cumplir con el presente ítem aportando radicado de renovación de la licencia de funcionamiento y la licencia de funcionamiento en la cual se incluya las agencias o sucursales, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del decreto 019 de 2012 que establece:





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

“ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.”

Por tanto, reitero una vez más la solicitud de ampliar dicho requerimiento para las empresas que se encuentran en trámite de renovación de dichas licencias o permisos para operar, adjuntando copia del radicado y el permiso anterior.”

R: La licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. El interesado deberá aportar radicado de renovación de la licencia de funcionamiento y la licencia de funcionamiento en la cual se incluya las agencias o sucursales, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del decreto 019 de 2012.

OBSERVACIÓN N° 23

“El numeral 3.4.18 Documentación para acreditar la implementación del sistema de gestión de seguridad en el trabajo (SG-SST): El oferente deberá aportar los siguientes documentos, que indica:

3.4.18 Documentación para acreditar la implementación del sistema de gestión de seguridad en el trabajo (SG-SST): El oferente deberá aportar los siguientes documentos:

Copia del Anexo técnico No. 1 de la Resolución 312 de 2019. Debidamente firmado por el representante legal y el responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Solicito respetuosamente a la entidad compartir el Anexo técnico No. 1.”

R: Se hace referencia Tabla de valores de la Resolución 0312 de 2019 (Artículo 27) debidamente firmado por el Representante legal y el responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Ver artículo 27 de la Resolución 0312 de 2019. La tabla de valores a la que se hace referencia debe ser solicitada a la respectiva ARL de su Empresa.

OBSERVACIÓN N° 24

“De acuerdo al ítem 2.5 Forma de presentación de la propuesta, se solicita por favor confirmar si la copia solo debe ser en medio magnético y NO física”





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

R: La copia de la propuesta deberá ser en medio magnético (CD o memoria USB).

OBSERVACIÓN N° 25

“De acuerdo al ítem 5.2.7 Factor de evaluación sucursales y agencias adicionales (10 puntos), se solicita a la entidad contar dentro de estas a la oficina principal o agencia con Sede en Medellín y en Área Metropolitana, dado que es una sede que está al servicio del contrato y más aún como Sede principal de donde se presta la operación”

R: Su observación no es de recibo. La sede principal o sucursal que se encuentre en la ciudad de Medellín o en el Área Metropolitana, tiene un efecto habilitante en el proceso, por lo tanto, no se le asigna puntaje.

OBSERVACIÓN N° 26

“Teniendo en cuenta la NOTA que está en el ítem 5.2 FACTORES DE EVALUACION, se pide a la entidad aclarar a cuantos decimales se refiere, cuando la ponderación aritmética así lo arroje. Dado que de acuerdo a la manera de calificar de la entidad no vemos cabida a decimales.”

R: En la evaluación de competencias laborales “guardas” al realizar la proporción de los acreditados con respecto al total de los guardas vinculados por la empresa interesada, es factible que su resultado no sea un número entero, por lo tanto se tendrá en cuenta hasta dos decimales (ver adenda N° 1).

OBSERVACIÓN N° 27

“El numeral 5.2.3 FACTOR DE EVALUACIÓN CERTIFICACIONES (70 Puntos) - Reporte de Sostenibilidad (10 puntos), que indica:

5.2.3 FACTOR DE EVALUACIÓN CERTIFICACIONES (70 Puntos)

Reporte de Sostenibilidad (10 puntos): Se asignarán diez (10) puntos a los participantes que acrediten mediante documento idóneo la verificación externa del reporte de sostenibilidad en Responsabilidad Social Empresarial – RSE; el cual debe ser elaborado mediante la metodología GRI versión G3.1, o G4, este reporte no debe de tener más de dos (2) años de expedido y verificado por una entidad certificadora y acreditado por la ONAC. (Organismo Nacional de Acreditación).

Teniendo en cuenta que el reporte de sostenibilidad se debe hacer de forma anual, solicito respetuosamente a la entidad, que el reporte exigido no tenga una vigencia superior a un (1) año.

R: Su observación es de recibo. La anterior versión, GRI G.4, dejó de ser válida desde el 31 de julio de 2018, en consecuencia se solicitará el reporte en la nueva metodología GRI Standars, el cual no debe de tener más de un (1) año de expedido. (Ver modificación al requisito en la adenda N° 1).





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

OBSERVACIÓN N° 28

“De acuerdo al numeral 5.2.7 FACTOR DE EVALUACION SUCURSALES Y AGENCIAS ADICIONALES (10 puntos), se solicita a la entidad permitir que la apertura de algunas agencias este en trámite ante la supervigilancia y así obtener 1 punto por cada una de las agencias o sucursales presentadas, ya sea abiertas o en trámite de apertura”

R: De conformidad con su solicitud la misma no es de recibo. Los participantes que tengan agencias y sucursales en otras ciudades del territorio nacional deberán contar con la aprobación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, lo cual se verifica en el acto administrativo correspondiente para la asignación del puntaje.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

SEGURIDAD LAS AMERICAS LTDA

En el caso del interesado **SEGURIDAD LAS AMERICAS LTDA.**, se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: **COMERCIAL MED** <comercialmed@seguriamericas.com>

Fecha: mar., 30 abr. 2019 a las 15:28

Asunto: observaciones proceso de solicitud publica de oferta SPO 2019-5

Para: propuestas@esu.com.co <propuestas@esu.com.co>, cvaldes@esu.com.co <cvaldes@esu.com.co>

OBSERVACIÓN N° 1

1. *De acuerdo al numeral 3.4.7. Registro Único de Proponentes se requiere aportar del documento RUP con una anterioridad no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre y en el numeral 4.2 VERIFICACION FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL, se solicita anexar el respectivo certificado con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario contados hasta la fecha de cierre del proceso. Solicitamos amablemente a la entidad aclarar cuál será la vigencia con la cual se verificará dicho documento.*

R: La información suministrada en el RUP deberá estar vigente y en firme con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario contados hasta la fecha de cierre del proceso. Se aclara mediante adenda N° 1.

OBSERVACIÓN N° 2

De acuerdo al numeral 5.2 FACTORES DE EVALUACION subnumeral 5.2.1 FACTOR DE EVALUACION COMPETENCIAS LABORALES. La entidad en la nota de dicho numeral establece: "Para la evaluación de cada uno de los factores de la capacidad operativa el participante debe adjuntar el respectivo certificado de la competencia laboral de cada uno de los empleados vinculados que cumple con el perfil acreditado, con la planilla de pago a las entidades del sistema de seguridad social integral correspondiente al mes de marzo de 2019. Con relación a la seguridad social solicitamos se aclare teniendo en cuenta que este pago se efectúa mes vencido, si la entidad esta solicitando la acreditación de dicho pago del mes de febrero pagado en marzo de 2019 o de marzo pagado en el mes de abril de 2019.

R: Se reitera que el documento solicitado corresponde a la planilla del personal vinculado al 30 de marzo de 2019 y por el cual se pagó en abril del mismo año.

OBSERVACIÓN N° 3

Con respecto al numeral 5.2.1. FACTOR DE EVALUACION COMPETENCIAS LABORALES (60 Puntos), es claro en este factor de evaluación que la entidad solo tendrá en cuenta la acreditación de personal con competencias laborales certificadas por el SENA, toda vez que es a la fecha el único ente autorizado y capacitado para brindar dicha certificación. Lo anterior teniendo en cuenta que





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

en el pliego de condiciones solo se esta haciendo referencia a empleados certificados en competencias laborales.

R: Las competencias laborales deberán estar certificadas por el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA (ver adenda N°1).

OBSERVACIÓN N° 4

Con base en el mismo numeral anterior 5.2.1. FACTOR DE EVALUACION COMPTENCIAS LABORALES la entidad establece lo siguiente: El porcentaje se determinará con el total de personal vinculado a la empresa participante, en el cual se verifica en la planilla del pago de la seguridad social correspondiente al mes de marzo 2019 y con los soportes de todos los acreditados; de la totalidad de las sedes, agencias, sucursales.

Con dicha nota se establece claramente que se debe acreditar el cien por ciento (100%) de los guardas vinculados, solicitamos que la entidad brinde aclaración sobre la manera como verificara que las empresas estén aportando la realidad del personal vinculado con corte a la fecha establecida, lo anterior dado que las empresas pueden hacer pagos por regiones con diferentes operadores lo que podría llevar a que algunos proponentes no reporten el pago de alguna región en la cual tienen personal vinculado.

Según lo planteado anteriormente solicitamos que la ESU establezca dentro del pliego la forma como verificará el cumplimiento de dicho numeral ya sea mediante certificado juramentado por el representante legal o mediante verificación realizada por la ESU ante la página de la superintendencia donde se realizan las acreditaciones de todo el personal vinculado a los diferentes proponentes, y en caso de comprobarse la omisión de alguna sucursal o región sea rechazada la propuesta.

R: Para determinar el puntaje obtenido por el participante en competencias laborales se tomará como fuente de consulta la página web de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (APO) Acreditación Personal Operativo (ver adenda N°1).

OBSERVACIÓN N° 5

De acuerdo al numeral 5.2.3. FACTOR DE EVALUACION CERTIFICACIONES (70 puntos) en lo referente al Reporte de Sostenibilidad la entidad establece que otorgará 10 puntos por el reporte de sostenibilidad a quien acredite mediante la metodología GRI versión G3.1, o G4, sin que dicho reporte tenga más de dos años de expedido y verificado por la entidad certificadora y acreditado por la ONAC. Solicitamos amablemente a la entidad modificar dicho numeral en el sentido de requerir dicho reporte mediante la metodología GRI 2016 metodología única vigente a la fecha y la única tenida en cuenta por las entidades acreditadas por la ONAC para la acreditación de reportes.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

La ESU al considerar la metodología Gri 3.1 y G4 estaría desconociendo a las empresas que cumplidamente realizaron el reporte durante el año 2018 bajo la metodología correcta, la metodología requerida en el pliego tuvo validez hasta el 31 de diciembre de 2015 y primero de julio de 2018 respectivamente, lo que llevaría posiblemente a la ESU a perjudicar a las empresas del sector que cumplieron con los reportes bajo las normas actuales.

R: Es procedente la observación. La anterior versión, GRI G.4, dejó de ser válida desde el 31 de julio de 2018, en consecuencia se solicitará el reporte en la nueva metodología GRI Standars, el cual no debe de tener más de un (1) año de expedido. Ver modificación al requisito en la adenda N° 1).



Calle 16 No. 41-210 Oficina 106
Edificio La Compañía PBX: (57)-(4)4443448
Medellín - Colombia

www.esu.com.co



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

COLVISEG LTDA

En el caso del interesado **COLVISEG LTDA.**, se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: **Sandra Montenegro** <licitaciones@colvisseg.com>

Fecha: mar., 30 abr. 2019 a las 15:20

Asunto: SOLICITUD DE OBSERVACIONES SOLICITUD PUBLICA DE OFERTA SPO 2019-5

Para: <propuestas@esu.com.co>

CC: <cvaldes@esu.com.co>

OBSERVACIÓN N° 1

1 SOLICITUD: Numeral 3.4.5 Certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal sobre el pago de aportes parafiscales y al sistema integrado de seguridad social: Se deberá acreditar con la certificación respectiva, estar al día en el pago de los aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados. Dicha certificación debe acreditar el pago de los aportes de los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre de la presente convocatoria, y será expedida por el revisor fiscal cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 1150 de 2007 y la Ley 1562 de 2012. Así mismo se deberá adjuntar paz y salvos o comprobantes de pagos de los aportes parafiscales, como el comprobante de aportes a un fondo de cesantías. (Art. 14 Decreto 356/94) diligenciar anexo 3.

Aclaración: una vez revisado el anexo 3, se evidencia que no contiene los requerimientos solicitados en el numeral de referencia, por lo anterior agradecemos aclarar si se podrá modificar el anexo de referencia donde se incluya estar al día en los pagos en los últimos 6 meses, o por el contrario se deberá diligenciar el anexo tal y como lo público la entidad y adicional se deberá realizar otra certificación incluyendo los requerimientos del numeral de referencia.

R: El Anexo N° 3 es el documento que se debe presentar debidamente diligenciado, con este se entiende cumplido el requisito; la misma norma citada hace referencia al tiempo de certificación. No obstante para mayor claridad se ajustará el Anexo N° 3, el cual se incluirá en la Adenda N° 1.

OBSERVACIÓN N° 2

2. SOLICITUD: 4.3.1 Experiencia: Se deberá acreditar experiencia en prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, mediante el RUP y certificación escrita expedida por la entidad pública o privada con quien la haya contratado. La sumatoria de los valores facturados por la empresa de vigilancia por la ejecución de los contratos (máximo cinco (5), ejecutados) en los últimos siete (7) años (entendiéndose los firmados entre el 1° de abril de 2012 hasta la fecha de cierre de esta Solicitud Pública de Oferta), debe ser igual o superior a 45.000 SMMLV en el valor ejecutado. (Para este cálculo se tendrá en cuenta el salario mínimo mensual legal vigente del año en que se ejecutó, o en la proporción correspondiente si se ejecutó en varios años). La certificación debe incluir el contrato





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

principal con las modificaciones que hayan sido ejecutados dentro de los últimos siete (7) años anteriores a la fecha de cierre de esta convocatoria.

En el caso de que el participante presentare más de cinco (5) contratos, solo se serán evaluados los cinco (5) contratos de mayor valor ejecutados en el período ya indicado.

*De la totalidad de los contratos ejecutados **para acreditar la experiencia exigida, el 60% de la cuantía mínima requerida deberá haberse ejecutado en Medellín o en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá**, para lo cual podrá acreditarlo hasta con dos contratos de los aportados.*

Observación: *Por lo anterior rogamos a la entidad se permita disminuir del 60% al 40% De la totalidad de los contratos ejecutados para acreditar la experiencia exigida de la cuantía mínima requerida (45.000 SMMLV) ejecutada en Medellín o en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, toda vez que lo solicitado por la entidad resulta bastante excluyente para la participación en el proceso de referencia y adicional la experiencia prestada en Bogota, Cali, Pereira o en cualquier otra ciudad, municipio del país (Colombia) es igual que a la prestada en Medellín o en el Valle de Aburrá, ya que se rige por las mismas normas y leyes.*

Adicional por favor aclarar si el ítem del anexo No. 4 “Fecha de Celebración del Contrato” hace referencia a la fecha de inicio.

En caso de no ser así solicitamos a la entidad se permita adjuntar junto con la certificación soportes como actas de liquidación o terminación del contrato, o contratos donde se pueda evidenciar la fecha de Celebración del contrato, pues las entidades públicas o compañías de vigilancia ya tienen unos formatos establecidos y no son posibles modificarlos.

R: No se acepta la observación, puesto que si bien es cierto que la experiencia, en términos generales, se puede obtener a través del desarrollo de actividades a partir de la constitución y a lo largo de todo el territorio nacional, también lo es que la experiencia que se solicitará en los pliegos de condiciones tiene una condición de cualificación y especialidad, toda vez que apunta a la verificación de la permanencia y su vocación de las empresas en el entorno en el cual la ESU tiene la gran mayoría de clientes en dicha línea de negocios, lo cual exige que la experiencia sea demostrada en la ciudad de Medellín, o en general, en el Valle de Aburrá. Con esto no solo se busca garantizar la prestación de servicios de alta calidad a partir del conocimiento específico y detallado del entorno y de las condiciones que podrían afectar la seguridad y vigilancia de las distintas zonas del Área, sino que además permite establecer parámetros de objetivos que sustentan la vocación de permanencia de las empresas en la ciudad, con el fin de cubrir garantías y atender requerimientos que se formulen con ocasión de la eventual contratación. Por otro lado, se resalta que la experiencia tiene condición de cualificada en la medida que exige una cuantía importante de contratos ejecutados en la zona, lo cual le permitirá verificar a la ESU que se está en presencia de empresas que no solamente conocen el entorno y el sector, lo cual es particularmente relevante en este renglón de la economía, sino que además está en la capacidad operativa y administrativa de manejar contratos de cuantías importantes sin que ello suponga un riesgo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo. Esto también corresponde a una particularidad en este sector, por





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

cuanto la asignación de servicios a tope de acuerdo con su capacidad operativa es un riesgo extremo que la entidad no debe desconocer.

De ahí que la cualificación de la experiencia corresponda a criterios objetivos de protección de la actividad de la ESU, como empresa industrial y comercial del Estado, que en tal línea de servicios opera como un administrador de recursos, por lo que debe ser cuidadoso en extremo con la gestión de los recursos que se le encomiendan.

OBSERVACIÓN N° 3

SOLICITUD: Numeral 5.2 FACTORES DE EVALUACIÓN

Competencias Laborales

Supervisores: 20

Guardas: 40

Guardas certificados en competencias laborales (40 puntos): Se asignarán cuarenta (40) puntos a los participantes que acrediten tener el 100% de los guardas vinculados laboralmente y certificados en competencias laborales. Quienes presenten un porcentaje de guardas certificados en competencias laborales inferior al 100%, se otorgará puntaje en proporción al porcentaje acreditado. En todo caso a los participantes que acrediten tener menos del 10% de guardas acreditados, se le asignarán cero (0) puntos. Este requisito solo se valida con las certificaciones, y no con los cursos obligatorios exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Observación: *rogamos a la entidad modificar el numeral de referencia, ya que resulta bastante excluyente la acreditación de los 40 puntos, ya que no es lo mismo capacitar ante el SENA 1000 empleados a 5000 empleados, toda vez que el SENA es una entidad el cual tiene unos cupos asignados y un tiempo para capacitar al personal, cuyo manejo no depende de la compañía y son situaciones ajenas a nuestro alcance, adicional hay que contemplar que por ser empresas de prestación de servicios la rotación del personal es constante, y muchas veces el personal que se ha capacitado con una compañía, se va a otra empresa de vigilancia.*

Por lo anterior reiteramos nuestra solicitud de modificación y que se permita acreditar mínimo 400 vigilantes vinculados con la compañía adjuntando los certificados del sena y la planilla de pago de aportes parafiscales para obtener los 40 puntos, a los demás se les otorgara puntaje de manera proporcional.

R: *La entidad pretende reconocer el esfuerzo de las empresas de vigilancia y seguridad privada por certificar a sus colaboradores en competencias laborales que les facilite su labor; ello nos permite medir en su totalidad a la empresa interesada en participar en el presente proceso, a través de la prestación de servicios de alta calidad y eficiencia lo cual redundará en la necesidad de adelantar procesos internos de certificación del personal en la mayor medida posible independientemente del tamaño de cada organización.*





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Las competencias laborales buscan identificar necesidades de formación/capacitación para que las empresas optimicen inversión, direccionando planes de capacitación, identificando la situación frente al mercado laboral y orientar la búsqueda de empleo armonizando las necesidades del empleador con las competencias que se tienen, incrementando la productividad de las organizaciones al contar con trabajadores con competencias reconocidas/ certificadas.

Para las empresas de seguridad mejora el nivel de competitividad, permitiendo formular políticas para la gestión del talento humano, identificando necesidades reales de capacitación, flexibiliza la movilidad de los trabajadores actualizando perfiles de ingreso y agiliza procesos de selección y vinculación.

Por lo anterior la entidad busca reconocer el esfuerzo que realiza cada una de las empresas por certificar en competencias laborales a sus colaboradores, es claro que la entidad apoya desde hace varios años los procesos de capacitación en competencias laborales para los guardas de seguridad en búsqueda de la eficiencia de los servicios que se le prestan a nuestros clientes, pero también pensando en la mejora continua de la organización que nos proporcionan estos servicios; por lo tanto para la entidad la mejor manera es la proporcionalidad; la entidad es consiente que las organizaciones no alcanzan a obtener un 100% en la acreditación del personal pero evidencia así los esfuerzos trazados por la organización en esta materia, con la certificación mejora las condiciones de sus colaboradores para hacerles mucho más fácil su labor; la entidad pretende medir en su totalidad a la organización interesada en participar en el presente proceso con la proporcionalidad en competencias laborales tomando como base el total de guardas vinculados a la organización.

Por lo anterior no se acepta la observación.

Para acreditar competencias laborales, los documentos se pueden presentar de manera digital en un medio magnético y se tomará como fuente de consulta la página web de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (APO) *Acreditación Personal Operativo* (Ver adenda N° 1).





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

SEPECOL LTDA

En el caso del interesado **SEPECOL LTDA.**, se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: <medellin@sepecol.com>

Fecha: mar., 30 abr. 2019 a las 14:29

Asunto: Observaciones Pliego Condiciones SPO 2019-5

Para: <propuestas@esu.com.co>

CC: <cvaldes@esu.com.co>, Lili Johana Sánchez <licitaciones@sepecol.com>

OBSERVACIÓN N° 1

1. *Observación numeral 4.3 Capacidad técnica, subnumeral 4.3.1. Experiencia*
La entidad solicita que se acredite experiencia en la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privadas mediante el RUP anexando las certificaciones expedidas por la entidad quien haya contratado de manera física, y que estas cumplan con los siguientes puntos:

a. *Que sean máximo cinco (5) contratos con sus certificaciones,*

b. *Que la sumatoria de los valores hayan sido ejecutados en los últimos 7 años entre el 1 de abril del 2012 hasta el cierre de la solicitud de la oferta, es decir, hasta el 9 de mayo del 2019.*

c. *Sumar un monto igual o superior a 45.000 SMMLV en el valor ejecutado; esto es un valor aproximado de \$37.265.220.000*

d. *Del valor anterior, el 60% de la cuantía mínima requerida debe haberse ejecutado en la ciudad de Medellín o en municipios que hacen parte del Área Metropolitana del Valle de Aburra, es decir, que se deben haber ejecutado un total aproximado de \$22.359.132.000 pesos en el área Metropolitana en máximos dos (2) contratos de los cinco (5) permitidos en total.*

e. *Que la experiencia en el caso de haberse ejecutado a través de un consorcio o una unión temporal solo se tendrá en cuenta el porcentaje de su participación.*

Teniendo en cuenta los requisitos anteriores, solicitamos respetuosamente a la entidad modificar este ítem, puesto que limita la participación de empresas diferentes a las que actualmente tienen como aliados estratégicos.

Al respecto es preciso mencionar que es tan válida la experiencia adquirida en cualquier otro lugar del país como la adquirida en el área Metropolitana, entendiéndose que la misma corresponde en cualquier lugar de Colombia a la prestación integral de los servicios de vigilancia y seguridad privada, objeto del presente proceso, por lo que NO tendría porque limitarse a la exclusivamente ejecutada en la ciudad de Medellín y municipios cercanos del área Metropolitana, o ¿acaso la experiencia en esa jurisdicción tiene mayor relevancia que cualquiera





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

ejercida en otro lugar del país?, al respecto es preciso señalar que la Contratación Estatal restringe tajantemente este tipo de limitantes que lo único que buscan es excluir a los posibles oferentes, por lo que solicitamos se permita la acreditación de la experiencia en cualquier lugar a nivel nacional.

De igual forma y teniendo en cuenta que la experiencia no caduca, solicitamos a la Entidad, eliminar el término establecido de 7 años para la acreditación de la experiencia, puesto que cuanto mayor experiencia tenga un proponente mejor es su capacidad de ejecución y operación de los servicios, por lo que no tiene ningún sentido limitarla a un término de los últimos siete (7) años.

R: No se acepta la observación, puesto que si bien es cierto que la experiencia, en términos generales, se puede obtener a través del desarrollo de actividades a partir de la constitución y a lo largo de todo el territorio nacional, la experiencia que se solicita en los pliegos de condiciones tiene una condición de cualificación y especialidad, toda vez que apunta a la verificación de la permanencia y su vocación de las empresas en el entorno en el cual la ESU tiene la gran mayoría de clientes en dicha línea de negocios, lo cual exige que la experiencia sea demostrada en la ciudad de Medellín, o en general, en el Valle de Aburrá. Con esto no solo se busca garantizar la prestación de servicios de alta calidad a partir del conocimiento específico y detallado del entorno y de las condiciones que podrían afectar la seguridad y vigilancia de las distintas zonas del Área, sino que además permite establecer parámetros de objetivos que sustentan la vocación de permanencia de las empresas en la ciudad, con el fin de cubrir garantías y atender requerimientos que se formulen con ocasión de la eventual contratación. Por otro lado, se resalta que la experiencia tiene condición de cualificada en la medida que exige una cuantía importante de contratos ejecutados en la zona, lo cual le permitirá verificar a la ESU que se está en presencia de empresas que no solamente conocen el entorno y el sector, lo cual es particularmente relevante en este renglón de la economía, sino que además está en la capacidad operativa y administrativa de manejar contratos de cuantías importantes sin que ello suponga un riesgo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo. Esto también corresponde a una particularidad en este sector, por cuanto la asignación de servicios a tope de acuerdo con su capacidad operativa es un riesgo extremo que la entidad no debe desconocer.

De ahí que la cualificación de la experiencia corresponda a criterios objetivos de protección de la actividad de la ESU, como empresa industrial y comercial del Estado, que en tal línea de servicios opera como un administrador de recursos, por lo que debe ser cuidadoso en extremo con la gestión de los recursos que se le encomiendan.

OBSERVACIÓN N° 2

Observación numeral 5.2.6 Factor de evaluación licencia medios tecnológicos

Frente a la solicitud de acreditación de la licencia de medios tecnológicos que incluya equipos a través de RPA-DRON, respetuosamente solicitamos a la Entidad, consultar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, nuestro ente rector, la





cantidad de empresas que a la fecha tiene autorizados dichos dispositivos. Esto como evidencia que menos del 1% de la totalidad de empresas legales en el mercado cuentan con dicha autorización, es decir, que dicho requisito es limitante, excluyente y vulnera los derechos de libre concurrencia al proceso.

Al respecto es importante precisar que, de un mercado de más de 700 empresas de seguridad legalmente constituidas ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se tiene conocimiento que solo 2 cuentan con autorización de la Aeronáutica Civil para prestar este servicio, teniendo en cuenta los altos costos que acarrea esta tecnología. Es decir que de mantener este requerimiento únicamente las dos empresas autorizadas serán quienes puedan presentar una oferta que garantice la totalidad del puntaje por este factor, lo que deja en desventaja a las demás empresas que, aun contando con toda la experiencia administrativa, operativa y financiera para prestar un excelente servicio, quedaríamos excluidas de participar.

Es preciso tener en cuenta que tanto los factores habilitantes como los factores de puntuación deben ser requeridos con base en las características reales de la mayor parte del mercado, para el caso puntual de la licencia de medios tecnológicos con autorización de RPA – DRON, más del 99% de las empresas no contamos con dicha aprobación con ser una tecnología demasiado reciente, por lo que solicitamos respetuosamente a la Entidad, eliminar dicho requerimiento, el cual reiteramos, vulnera los derechos de una selección objetiva, transparente y competitiva en igualdad de condiciones.

R: Actualmente la entidad presta servicios de sobrevuelos a través de RPSA-DRON al municipio de Medellín, la pretensión de la entidad es la continuidad del servicio a nuestro cliente y a otros que lo requieran, para lo anterior es importante que el operador cumpla lo requerido por la normatividad vigente. Este ítem no es un factor habilitante por lo tanto no lo excluye de participar en el proceso; así mismo el puntaje asignado es mínimo con relación a otros ítems de interés para la entidad.

El desarrollo tecnológico evoluciona el mercado de la seguridad, el cliente razón de ser de la organización, por lo anterior suplimos necesidades a través de los aliados proveedores que cuenten con procesos, medios y herramientas acorde al mercado actual.

OBSERVACIÓN N° 3

3 Observación numeral 5.2.3 Factor de evaluación certificaciones subnumeral Certificado BASC 2012

Entendemos que con la acreditación del certificado BASC versión 5 2017, se obtiene el puntaje ofrecido para este ítem, toda vez que el requerido BASC 2012 corresponde a una versión anterior a la mencionada BASC versión 5 2017, ¿es correcta nuestra apreciación?

R: Se acepta la observación. El 15 de Marzo de 2018 se llevó a cabo el lanzamiento mundial de la norma y los estándares BASC V5 -2017. A partir de este momento se estableció un período de un año para que las empresas desarrollen el proceso de transición a la nueva versión, en este período, las empresas podrán solicitar procesos de certificación tanto en la versión 4-2012 como con la





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

versión 5-2017. A partir del 1 de abril del año 2019 se podrán desarrollar procesos de certificación únicamente con la versión 5-2017.

De acuerdo a lo anterior, las entidades podrán presentar el certificado BASC 2012 siempre y cuando lo tengan vigente, ya que a partir del 1 de abril de 2019 cualquier proceso de certificación deberá ser en la nueva versión BASC V5-2017.

En conclusión, se puede presentar el certificado BASC 2012 siempre y cuando esté vigente o el certificado BASC V5-2017 si realizó un proceso de certificación después del 1 de abril de 2019 (ver adenda N° 1).

OBSERVACIÓN N° 4

4 Observación numeral 5.2.3 Factor de evaluación certificaciones subnumeral Certificado ISO 28.001

De manera atenta informamos a la Entidad que el ISO 28001 es la norma para implementar y no es certificable. La norma que es certificable es la ISO 28000 por lo tanto la certificación que debe ser solicitada es la ISO 28000 que consiste en el sistema de gestión de la seguridad para la cadena de suministro y mejores prácticas para implementar evaluaciones y planes para la seguridad de la cadena de suministro, requisitos y orientación.

Con base en lo anterior respetuosamente solicitamos a la Entidad modificar el requerimiento y permitir la acreditación del certificado ISO 28000.

R: Es procedente la observación. Se modificará el requerimiento por el certificado ISO 28000 (Ver adenda N°1).

OBSERVACIÓN N° 5

Observación numeral 5.2.1 Factor de evaluación competencias laborales subnumeral Guardas certificados en competencias laborales

Teniendo en cuenta la solicitud de acreditar que el 100% del personal vinculado laboralmente del proponente cuenta con formación de competencia laboral, respetuosamente hacemos un llamado a la Entidad, toda vez que con base en los altos costos que acarrea nuestra operación, NO nos es posible mantener a personal vinculado que NO se encuentre asignado a un contrato vigente dentro de la organización, es decir que los vigilantes que acreditemos vinculados jamás serán los que efectivamente presten sus servicios en los contratos que se suscriban con ESU, puesto que como se indica anteriormente, los mismos ya estarán asignados a otros dispositivos.

Así mismo es preciso que la Entidad tenga en cuenta que las empresas de seguridad contamos con una rotación alta de personal, por el mismo ejercicio del gremio, se podría afirmar que todos los meses ingresan y se retiran contratos enteros y en ocasiones los mismos trabajadores prefieren continuar prestando sus labores con las nuevas empresas





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

adjudicatarias, sobre todo en el ámbito de la contratación estatal, por lo que solicitar que los proponentes cuenten con el 100% del personal acreditado en competencias laborales es a todas luces de imposible cumplimiento.

Ahora bien, si el interés de la Entidad es garantizar que el personal que se vincule para prestar efectivamente los servicios, cuente con la capacitación de competencia laboral, bastaría con que esta condición haga parte de las obligaciones del Contratista, que en efecto será quien tendrá que cumplir con el requerimiento, evitando requisitos limitantes y exclusivos en el proceso de contratación o en su defecto, y reiteramos, en el entendido que JAMAS los perfiles acreditados serán los que efectivamente presten el servicio, acreditar EL 30% O 50% DEL PERSONAL REQUERIDO PARA LA CONTRACION DEL PRESENTE PROCESO, es decir, requerir que se acredite máximo 400 vigilantes con competencias laborales, requisito que si bien, ya es muy exigente, al menos brinda la oportunidad de participación y acceso al puntaje, teniendo una cifra sobre la cual todos los interesados seremos evaluados y no bajo el criterio de la Administración ante condiciones de carácter ilimitado.

De otra parte, es importante anotar que NO TODAS LAS EMPRESAS contamos con la misma cantidad de vigilantes vinculados, por lo que para una empresa de 3000 trabajadores en mucho más complejo contar con el 100% de su personal vinculado capacitado, en comparación con una empresa que cuenta con 500 vigilantes, que si bien, también resulta ser una ardua tarea, se encuentra con mejores condiciones para cumplir a cabalidad el requisito.

Como se evidencia el tamaño de las empresas determina que el requisito como está planteado no vela por la IGUALDAD ni es equitativo con todos los proponentes, por lo que una vez más se vulneran nuestros derechos de participación como proponentes.

R/ La entidad pretende reconocer el esfuerzo de las empresas de vigilancia y seguridad privada por certificar a sus colaboradores en competencias laborales que les facilite su labor; ello nos permite medir en su totalidad a la empresa interesada en participar en el presente proceso, a través de la prestación de servicios de alta calidad y eficiencia lo cual redundará en la necesidad de adelantar procesos internos de certificación del personal en la mayor medida posible independientemente del tamaño de cada organización.

Las competencias laborales buscan identificar necesidades de formación/capacitación para que las empresas optimicen inversión, direccionando planes de capacitación, identificando la situación frente al mercado laboral y orientar la búsqueda de empleo armonizando las necesidades del empleador con las competencias que se tienen, incrementando la productividad de las organizaciones al contar con trabajadores con competencias reconocidas/ certificadas.

Para las empresas de seguridad mejora el nivel de competitividad, permitiendo formular políticas para la gestión del talento humano, identificando necesidades reales de capacitación, flexibiliza la movilidad de los trabajadores actualizando perfiles de ingreso y agiliza procesos de selección y vinculación.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Por lo anterior la entidad busca reconocer el esfuerzo que realiza cada una de las empresas por certificar en competencias laborales a sus colaboradores, es claro que la entidad apoya desde hace varios años los procesos de capacitación en competencias laborales para los guardas de seguridad en búsqueda de la eficiencia de los servicios que se le prestan a nuestros clientes, pero también pensando en la mejora continua de la organización que nos proporcionan estos servicios; por lo tanto para la entidad la mejor manera es la proporcionalidad; la entidad es consiente que las organizaciones no alcanzan a obtener un 100% en la acreditación del personal pero evidencia así los esfuerzos trazados por la organización en esta materia, con la certificación mejora las condiciones de sus colaboradores para hacerles mucho más fácil su labor; la entidad pretende medir en su totalidad a la organización interesada en participar en el presente proceso con la proporcionalidad en competencias laborales tomando como base el total de guardas vinculados a la organización.

Por lo tanto no se acepta la observación.

Para acreditar competencias laborales, los documentos se pueden presentar de manera digital en un medio magnético y se tomará como fuente de consulta la página web de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (APO) *Acreditación Personal Operativo* (Ver adenda N° 1).

OBSERVACIÓN N° 6

6 Observación numeral 5.2.4 Factor de evaluación certificaciones subnumeral sello de sostenibilidad

Al respecto y teniendo en cuenta que el sello de sostenibilidad está basado en el certificado ISO 26000 y Global Reporting Initiative (GRI), (como se evidencia en el artículo adjunto de La Republica, Sello de Sostenibilidad ICONTEC, una medición para empresas con conciencia), solicitamos a la entidad tener como válido para el acceso a la puntuación cualquiera de los dos certificados, a fin de permitir la pluralidad de los oferentes.

Lo anterior, toda vez que el sello de sostenibilidad en las tres categorías, solo es expedido por Icontec, evidenciando una vez más la limitación de participación en el proceso, puesto que son pocas las empresas de seguridad que cuentan con este sello, por tanto hacemos un llamado a la Entidad para que realice las peticiones de los pliegos conforme la generalidad del gremio, sin ánimo de limitar la participación de empresas que contamos con toda la experiencia administrativa, operativa y financiera para realizar una excelente ejecución del servicio.

Permitir la acreditación del certificado ISO 26000 y/o Global Reporting Initiative (GRI), incentiva la participación activa en el proceso y no desdibuja la intención de la Entidad de garantizar la sostenibilidad de las empresas proponentes.

R: La clasificación de la certificación del Sello de Sostenibilidad permite mejoras prácticas con aspectos diferenciadores de las empresas de vigilancia y seguridad privada. Desde el año 2011 la entidad lleva un proceso sistemático en aras de mejorar las condiciones para sus grupos de interés. No se acepta la observación.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

OBSERVACIÓN N° 7

Observación numeral 5.2.1 Factor de evaluación talento humano subnumeral asesores e investigadores

Teniendo en cuenta que la resolución de consultor otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, avala para ejercer las funciones de asesor e investigador, y a su vez la resolución de asesor avala para ejercer las funciones de investigador, entendemos que, para acceder al puntaje, es posible acreditar en todos los perfiles las resoluciones de consultor y asesores respectivamente, ¿es correcta nuestra apreciación?

Según parágrafo del artículo 3 Decreto 2885 de 2009 en concordancia con el artículo 2.6.1.1.3.3.24 del decreto 1070 de 2015, la acreditación de consultor también habilita para realizar asesorías e investigaciones en seguridad privada, la de asesor también habilita para efectuar investigaciones en seguridad privada.

R: La entidad aclara: “La credencial de consultor habilita para realizar asesorías e investigaciones y la de asesor para efectuar investigaciones en seguridad privada”. Se asignará una sola vez el puntaje por cada persona acreditada.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

MIRO SEGURIDAD LTDA.

En el caso del interesado **MIRO SEGURIDAD LTDA.**, se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: **Liliana Patricia Rios Jimenez** <liliana.rios@miroseguridad.com>

Date: mar., 30 abr. 2019 a las 14:07

Subject: observaciones solicitud pública de ofertas SPO 2019-5

To: <propuestas@esu.com.co>

Cc: <cvaldes@esu.com.co>

OBSERVACIÓN N° 1

Numeral 5.2.1. Factor evaluación competencias laborales – Guardas

Solicitamos a la Entidad modificar dicho numeral en el sentido que actualmente las empresas de vigilancia por la rotación del personal no es posible tener el 100% del personal vinculado capacitado en competencias laborales. Por lo anterior respetuosamente solicitamos se tenga un cuadro por escalas para la asignación del puntaje como lo hizo la entidad en procesos pasados y que el volumen de personas verificadas sea tenido en cuenta sin importar el número de personal vinculado en las compañías, dado que como aliados estratégicos todos estaríamos en igualdad frente a la facturación y número de personal sin importar el tamaño de la compañía.

R: La entidad pretende reconocer el esfuerzo de las empresas de vigilancia y seguridad privada por certificar a sus colaboradores en competencias laborales que les facilite su labor; ello nos permite medir en su totalidad a la empresa interesada en participar en el presente proceso, a través de la prestación de servicios de alta calidad y eficiencia lo cual redundará en la necesidad de adelantar procesos internos de certificación del personal en la mayor medida posible independientemente del tamaño de cada organización.

Las competencias laborales buscan identificar necesidades de formación/capacitación para que las empresas optimicen inversión, direccionando planes de capacitación, identificando la situación frente al mercado laboral y orientar la búsqueda de empleo armonizando las necesidades del empleador con las competencias que se tienen, incrementando la productividad de las organizaciones al contar con trabajadores con competencias reconocidas/ certificadas.

Para las empresas de seguridad mejora el nivel de competitividad, permitiendo formular políticas para la gestión del talento humano, identificando necesidades reales de capacitación, flexibiliza la movilidad de los trabajadores actualizando perfiles de ingreso y agiliza procesos de selección y vinculación.

Por lo anterior la entidad busca reconocer el esfuerzo que realiza cada una de las empresas por certificar en competencias laborales a sus colaboradores, es claro que la entidad apoya desde hace





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

varios años los procesos de capacitación en competencias laborales para los guardas de seguridad en búsqueda de la eficiencia de los servicios que se le prestan a nuestros clientes, pero también pensando en la mejora continua de la organización que nos proporcionan estos servicios; por lo tanto para la entidad la mejor manera es la proporcionalidad; la entidad es consiente que las organizaciones no alcanzan a obtener un 100% en la acreditación del personal pero evidencia así los esfuerzos trazados por la organización en esta materia, con la certificación mejora las condiciones de sus colaboradores para hacerles mucho más fácil su labor; la entidad pretende medir en su totalidad a la organización interesada en participar en el presente proceso con la proporcionalidad en competencias laborales tomando como base el total de guardas vinculados a la organización.

Por lo tanto no se acepta la observación.

Para acreditar competencias laborales, los documentos se pueden presentar de manera digital en un medio magnético y se tomará como fuente de consulta la página web de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (APO) *Acreditación Personal Operativo* (Ver adenda N° 1).

OBSERVACIÓN N° 2

Numeral 5.2.2 Factor de evaluación Talento Humano – 45 puntos
Nuestra compañía en el desarrollo de su objeto social y con base en su experiencia a propendido por la nivelación de sus investigador, asesor al nivel más alto que es Consultoría, en concordancia al Decreto 2187 de 2011 – Art. 34 parágrafo 1 que indica “La credencial de consultor habilita para realizar asesorías e investigaciones y la de asesor para efectuar investigaciones en seguridad privada”, por lo cual entendemos de cara a la normatividad vigente que cumpliendo con la resolución de consultor se cumple con lujo de argumentos para los de asesor o los de investigador.

R: La entidad aclara: “La credencial de consultor habilita para realizar asesorías e investigaciones y la de asesor para efectuar investigaciones en seguridad privada”. Se asignará una sola vez el puntaje por cada persona acreditada.

OBSERVACIÓN N° 3

Numeral 5.2.7 Factor de evaluación sucursales y agencias adicionales – 10 punto

*En el numeral se asignará el mayor puntaje a los proponentes que tengan al menos diez (10) sucursales y/o agencias adicionales en el territorio nacional, por lo cual solicitamos a la Entidad **modificar o eliminar** dicho requisito toda vez que el tener mayor número de sedes adicionales no genera o aporta mayor servicio al cumplimiento del objeto principal de la solicitud de ofertas toda vez que actualmente el mismo se ejecuta 100% en Medellín y su Área Metropolitana, por ende se debería otorgar puntaje al proponente que tenga su sede principal en la ciudad de Medellín.*





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

En caso de no eliminar el numeral solicitamos sea disminuido el número de sucursales y/o agencias adicionales con miras a que empresas medianas tengamos una mayor participación, dado.

R: Esta observación no se acoge. La cantidad de sucursales y/o agencias solicitadas se mantiene, debido a las posibilidades de negocios en otras ciudades del país, por lo que requiere contar con Aliados que tengan las respectivas licencias vigentes, permitiendo atender a los clientes potenciales con inmediatez.



Calle 16 No. 41-210 Oficina 106
Edificio La Compañía PBX: (57)-(4)4443448
Medellín - Colombia

www.esu.com.co



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

SEGURIDAD ATLAS LTDA

En el caso del interesado **SEGURIDAD ATLAS LTDA.**, se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: **Lisette M Diaz Soto** <licitacionesoccidente@atlas.com.co>
Date: mar., 30 abr. 2019 a las 14:06
Subject: Observaciones al Pliego de Condiciones Solicitud Publica de Oferta SPO 2019-5
To: propuestas@esu.com.co <propuestas@esu.com.co>
Cc: cvaldes@esu.com.co <cvaldes@esu.com.co>, Oscar de Jesus Garcia Fernandez <licitacionesmedellin@atlas.com.co>, Cesar Augusto Agudelo Santamaria <dircomercialantioquia@atlas.com.co>, Yulieth Ximena Zuñiga Lara <auxlicitaciones@atlas.com.co>

OBSERVACIÓN N° 1

OBSERVACION No.1: Numeral 5.2. Factores De Evaluación

Ítem 5.2.1 Factor De Evaluación Competencias Laborales

Guardas certificados en competencias laborales (40 puntos): Se asignarán cuarenta (40) puntos a los participantes que acrediten tener el 100% de los guardas vinculados laboralmente y certificados en competencias laborales. Quienes presenten un porcentaje de guardas E 5) - certificados en competencias laborales inferior al 100%, se otorgará puntaje en proporción al L porcentaje acreditado. En todo caso a los participantes que acrediten tener menos del 10% de de guardas acreditados, se le asignarán cero (0) puntos. Este requisito solo se valida con las certificaciones, y no con los cursos obligatorios exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Nota: Para la evaluación de cada uno de los factores de la capacidad operativa, el participante debe adjuntar el respectivo certificado en la competencia laboral de cada uno de los empleados vinculados que cumple con el perfil acreditado, con la planilla de pago a las entidades del sistema de seguridad social integral correspondiente al mes de marzo de 2019. Se deberá adjuntar listado en orden alfabético por apellido, de igual forma se deberá anexar el respectivo certificado en el mismo alfabético.

El porcentaje se determinará con el total del personal vinculado a la empresa participante, el cual se verifica en la planilla del pago de la seguridad social correspondiente al mes de marzo 2019 y con los soportes de todos los acreditados; de la totalidad de las sedes, agencias, 5010 sucursales.

Requerimiento: Con respecto a este numeral, invitamos a la entidad, tal como lo expresa el numeral 1.6. OBJETIVO DEL PROCESO "De conformidad con la presente invitación, la ESU convoca a las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada, legalmente constituidas, para que **en igualdad de oportunidades**, presenten la documentación aquí solicitada...", a tener en cuenta lo establecido en el Acuerdo 055 de 2014 modificado por el Acuerdo 077 de 2017 Reglamento de Contratación de la





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

ESU, Artículo 3 numeral C Principio de Igualdad. Toda vez que nos encontramos con una factor excluyente y que deja en desventaja a muchos oferentes como lo son las grandes empresa que poseen un alto número de personal vinculado. Entendemos que factores como acreditar que el Personal de guardas ofrecido tenga capacitación en competencias laborales no ocasionan el rechazo de la propuesta, pero es importante precisar que como proponentes nuestro objetivo primordial no es solo dar cumplimiento a esos aspectos mínimos verificables, sino el de obtener en lo posible la totalidad del puntaje que otorgan los criterios de evaluación, la forma de evaluación de este factor se vuelve una limitante que favorece a unos cuantos oferentes, excluyendo de plano a empresas que igualmente poseen la capacidad, la infraestructura y sobre todo el personal idóneo. De otro lado es necesario precisar que la certificación en competencias laborales no depende exclusivamente de las Empresas de Seguridad, sino de la disponibilidad de cupos que se otorguen.

Por lo anterior, y con el ánimo de que exista participación de empresas en igualdad de condiciones y capacidades para la correcta prestación del servicio sugerimos se modifique este criterio de verificación y al igual que en años anteriores se determine un número específico de guardas acreditados en Competencias Laborales mediante un criterios que se encuentren acordes al presente proceso de selección y a la cantidad de servicio a prestar cada una de las Empresas.

De igual manera y en congruencia con la sostenibilidad, solicitamos a la Entidad que dado el volumen de los documentos solicitados para acreditar competencias laborales, estos se puedan presentar de manera digital en un medio magnético.

R: La entidad pretende reconocer el esfuerzo de las empresas de vigilancia y seguridad privada por certificar a sus colaboradores en competencias laborales que les facilite su labor; ello nos permite medir en su totalidad a la empresa interesada en participar en el presente proceso, a través de la prestación de servicios de alta calidad y eficiencia lo cual redundará en la necesidad de adelantar procesos internos de certificación del personal en la mayor medida posible independientemente del tamaño de cada organización.

Las competencias laborales buscan identificar necesidades de formación/capacitación para que las empresas optimicen inversión, direccionando planes de capacitación, identificando la situación frente al mercado laboral y orientar la búsqueda de empleo armonizando las necesidades del empleador con las competencias que se tienen, incrementando la productividad de las organizaciones al contar con trabajadores con competencias reconocidas/ certificadas.

Para las empresas de seguridad mejora el nivel de competitividad, permitiendo formular políticas para la gestión del talento humano, identificando necesidades reales de capacitación, flexibiliza la movilidad de los trabajadores actualizando perfiles de ingreso y agiliza procesos de selección y vinculación.

Por lo anterior la entidad busca reconocer el esfuerzo que realiza cada una de las empresas por certificar en competencias laborales a sus colaboradores, es claro que la entidad apoya desde hace varios años los procesos de capacitación en competencias laborales para los guardas de seguridad en búsqueda de la eficiencia de los servicios que se le prestan a nuestros clientes, pero también





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

pensando en la mejora continua de la organización que nos proporcionan estos servicios; por lo tanto para la entidad la mejor manera es la proporcionalidad; la entidad es consiente que las organizaciones no alcanzan a obtener un 100% en la acreditación del personal pero evidencia así los esfuerzos trazados por la organización en esta materia, con la certificación mejora las condiciones de sus colaboradores para hacerles mucho más fácil su labor; la entidad pretende medir en su totalidad a la organización interesada en participar en el presente proceso con la proporcionalidad en competencias laborales tomando como base el total de guardas vinculados a la organización.

Por lo tanto no se acepta la observación.

Para acreditar competencias laborales, los documentos se pueden presentar de manera digital en un medio magnético y se tomará como fuente de consulta la página web de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (APO) *Acreditación Personal Operativo* (Ver adenda N° 1).

OBSERVACIÓN N° 2

OBSERVACION No.2: Numeral 5.2. Factores De Evaluación

Ítem 5.2.3 Factor De Evaluación Certificaciones

Certificado BASC 2012 (15 puntos): *A los participantes que acrediten mediante documento idóneo vigente a la fecha del cierre de la presente convocatoria, el Certificado BASC 2012 expedido por una entidad certificadora debidamente constituida y reconocida en Colombia, se le asignarán quince (15 puntos).*

Requerimiento: *Respecto al ítem 5.2.3 Certificado BASC 2012, muy respetuosamente solicitamos a la Entidad modificar este requerimiento de participación en el proceso, teniendo en cuenta que los estándares del BASC fueron modificados en el año 2017.*

La Organización BASC estableció un período de un año a partir de la fecha del lanzamiento 5 para que las empresas desarrollaran el proceso de transición a la nueva versión, a partir del primero de abril del año 2019 solo se podrían desarrollar procesos de certificación únicamente con la versión 5-2017.

Por lo anteriormente expuesto respetuosamente solicitamos a la Entidad que el certificado se acredite bajo la versión 2017, BASC V5-2017."

R: No es procedente la observación. El 15 de Marzo de 2018 se llevó a cabo el lanzamiento mundial de la norma y los estándares BASC V5 -2017. A partir de este momento se estableció un período de un año para que las empresas desarrollen el proceso de transición a la nueva versión, en este período, las empresas podrán solicitar procesos de certificación tanto en la versión 4-2012 como





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

con la versión 5-2017. A partir del 1 de abril del año 2019 se podrán desarrollar procesos de certificación únicamente con la versión 5-2017.

De acuerdo a lo anterior, las entidades podrán presentar el certificado BASC 2012 siempre y cuando lo tengan vigente, ya que a partir del 1 de abril de 2019 cualquier proceso de certificación deberá ser en la nueva versión BASC V5-2017.

En conclusión, se puede presentar el certificado BASC 2012 siempre y cuando esté vigente o el certificado BASC V5-2017 si realizó un proceso de certificación después del 1 de abril de 2019. (Ver adenda 1).

OBSERVACIÓN N° 3

OBSERVACION No.3: Numeral 5.2. Factores De Evaluación

Ítem 5.2.3 Factor De Evaluación Certificaciones

Certificado ISO 28.001 (15 puntos): *A los participantes que acrediten mediante documento idóneo vigente a la fecha del cierre de la presente convocatoria, el Certificado sobre la gestión de la seguridad de la cadena de suministro aporta un marco en el que la organización mejora continuamente los aspectos de seguridad en la cadena de suministro.*

Requerimiento: *Respecto al ítem 5.2.3 Certificado ISO 28.001, muy respetuosamente nos permitimos comunicar a la Entidad que la norma solicitada (ISO 28001) corresponde a la Guía de Implementación y la norma que certifica los Sistemas de Gestión de la Seguridad en la ; Cadena de Suministro es la ISO 28000. Con lo anterior expuesto solicitamos sea realizada la zonslobs.com modificación en el pliego de condiciones.*

R: *Es procedente la observación. Se modificará el requerimiento por el certificado ISO 28000 (Ver adenda N°1).*

OBSERVACIÓN N° 4

OBSERVACION No.4: Numeral 5.2. Factores De Evaluación

Ítem 5.2.4 Sello De Sostenibilidad (25 Puntos)

A los participantes que acrediten mediante documento idóneo vigente a la fecha del cierre de la presente convocatoria, el Certificado que les otorgue el sello en las categorías de:

- *Origen (15 puntos)*
- *Evolución (20 puntos)*
- *Esencia (25 puntos)*





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Requerimiento: Solicitamos respetuosamente a la Entidad mantener el mismo criterio de Evaluación del proceso anterior, donde la totalidad del puntaje se otorgaba a la Empresa que tuvieran el Sello de Sostenibilidad en cualquiera de sus categorías.

De igual manera en razón a lo anterior, solicitamos a la Entidad modificar el Numeral 5.3. Criterios de Desempeño

R: La clasificación de la certificación del Sello de Sostenibilidad permite mejoras prácticas con aspectos diferenciadores de las empresas de vigilancia y seguridad privada. Desde el año 2011 la entidad lleva un proceso sistemático en aras de mejorar las condiciones para sus grupos de interés. No se acepta la observación.

OBSERVACIÓN N° 5

OBSERVACION No.5: Numeral 5.2. Factores De Evaluación

Ítem 5.2.7 Factor De Evaluación Sucursales Y Agencias Adicionales (10 Puntos)

Se asignará diez (10) puntos a los participantes que tengan la licencia de funcionamiento vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para la operación de al menos diez (10) sucursales y/o agencias en el territorio nacional, que deberán ser adicionales a la oficina principal, sucursal o agencia establecidas en el municipio de Medellín y/o en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Para quienes tengan menos de diez (10) sucursales y/o agencias en el territorio nacional se asignará un (1) punto por sucursal y/o agencia acreditada.

La oficina principal, sucursal o agencia con sede en el municipio de Medellín y en Área Metropolitana del Valle de Aburrá no se le asignará puntaje.

Requerimiento: Muy respetuosamente solicitamos a la Entidad solicitar para acreditar el anterior requerimiento sea por medio de la licencia de funcionamiento vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para la operación y el certificado de Existencia y Representación Legal.

R: Se acepta la observación (ver adenda 1).

OBSERVACIÓN N° 6

OBSERVACION No.6: Numeral 3.4.8 Licencia de funcionamiento y servicios expedida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada

Se deberá anexar, copia legible e íntegra del acto administrativo mediante el cual se otorgó Licencia de Funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigente al cierre de la convocatoria para las modalidades de vigilancia fija y móvil, y para los medios requeridos por la ESU, así como para operar en el lugar donde se prestará el servicio de vigilancia con sede principal o en su caso mediante sucursal debidamente autorizada.





Requerimiento: *Muy respetuosamente solicitamos a la Entidad dar claridad a que hacen referencia con: Los medios requeridos por la ESU.*

1 Cuáles son estos medios requeridos por la ESU?

R: Los medios requeridos a los que alude este numeral corresponden a todas las condiciones y requisitos habilitantes para constituirse como proponentes elegibles en el presente proceso de selección. No obstante para no generar ambigüedades dicha frase se eliminará. Ver adenda N°1.

OBSERVACIÓN N° 7

OBSERVACION No.7: *Numeral 4.3.5 Permiso de tenencia o porte de armas y disponibilidad de armamento*

Las armas y municiones deben estar sujetas a lo dispuesto en el Decreto 2535 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o reglamenten.

El participante debe contar con los permisos de porte o tenencia de armas vigentes que se utilizarán para la ejecución del contrato, expedido por la autoridad competente, según decreto 2535 de 1993. Se deberá demostrar como mínimo cincuenta (50) armas, entre revólveres y escopetas, con permisos vigentes a la fecha de cierre de esta convocatoria pública.

Este requisito se verificará en la visita técnica que realizará la ESU, con los permisos de porte o tenencia, confrontado con la carta pantalla expedida por Control Comercio Armas, Municiones y Explosivos, con una antelación no mayor a seis (6) meses, al cierre de la presente convocatoria.

Requerimiento: Muy respetuosamente nos permitimos solicitar a la Entidad modificar el anterior requerimiento en cuanto a la vigencia del Certificado del Departamento de Registro y Control de Armas, toda vez que este documento es expedido con una fecha de vigencia de sesenta (60) días. Por lo anteriormente expuesto solicitamos a la Entidad modificar el requerimiento en el pliego de condiciones.

R: Se acepta la observación. Ver adenda N°1.

OBSERVACIÓN N° 8

OBSERVACION No.8: *Numeral 3.4.7 Registro Único de Proponentes — RUP:*

Clasificación UNSPS	Descripción
Segmento	92000000 Servicio de Defensa Nacional, Orden Público, Seguridad y Vigilancia.
Familia	92120000 Seguridad y protección personal
Clase	92121500 Servicio de guardas
Producto	92121504 Servicios de guardas de seguridad





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

En el numeral se indica dentro de la clasificación UNSPSC, se presentan los cuatro niveles (Segmento, Familia, Clase, Producto) para los servicios de guardas, hacemos la siguiente aclaración ya que el Decreto 1082 del 2015, entre otros, el cual menciona dentro del Artículo 2.2.1.1.2.1.3 Pliegos de condiciones. Los pliegos de condiciones deben contener por lo menos la siguiente información:

La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato, identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible o de lo contrario con el tercer nivel del mismo.

Como se nota en el Artículo, se recomienda de ser posible detallar como máximo hasta el tercer nivel para los Códigos UNSPSC.

Requerimiento: Solicitamos a la Entidad modificar la clasificación establecida en el pliego de condiciones ya que se está requiriendo hasta el cuarto nivel y la Cámara de Comercio solo muestra la clasificación hasta el tercer nivel, es decir en la clasificación 92121500.

R: Se acoge la observación, ésta se incluirá en la Adenda N° 1, con apego a los términos del RUP.

OBSERVACIÓN N° 9

OBSERVACION No.9: Numeral 4.3.1 Experiencia

Se deberá acreditar experiencia en prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, mediante el RUP y certificación escrita expedida por la entidad pública o privada con quien la haya contratado. La sumatoria de los valores facturados por la empresa de vigilancia por la ejecución de los contratos (máximo cinco (5), ejecutados) en los últimos siete (7) años (entendiéndose los firmados entre el 1° de abril de 2012 hasta la fecha de cierre de esta Solicitud Pública de Oferta), debe ser igual o superior a 45.000 SMMLV en el valor ejecutado. (Para este cálculo se tendrá en cuenta el salario mínimo mensual legal vigente del año en que se ejecutó, o en la proporción correspondiente si se ejecutó en varios años). La certificación debe incluir el contrato principal con las modificaciones que hayan sido ejecutados dentro de los últimos siete (7) años anteriores a la fecha de cierre de esta convocatoria.

... La Validación de la experiencia y su cuantía se harán de conformidad con los contratos registrados en el RUP, sin embargo deberán presentarse los certificados otorgados por la entidad contratante, con el fin de determinar la fecha de suscripción y el lugar de ejecución...

Requerimiento: *En relación con el numeral 4.3.1 Experiencia, en razón que el fin con el que se requieren las certificaciones es el de determinar la fecha de suscripción y el lugar de ejecución, solicitamos a la entidad modificar el requerimiento y aceptar que se puede acreditar la experiencia mediante certificación y/o contrato y/o acta de terminación, dado que en cualquiera de estos documentos es posible validar la información.*





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Nos permitimos manifestar que revisemos las nota del anexo 4, nos surge una inquietud dado que dice contratos ejecutados y en ejecución, pero en el numeral 4.3.1 Experiencia piden que este en el RUP y en el RUP solo pueden estar los ejecutados y terminados. (Por lo anteriormente expuesto solicitamos a la Entidad dar claridad con referencia si se va aceptar contratos en ejecución.

R: Se acepta la observación en el sentido que se pueda acreditar la experiencia de contratos ejecutados o en ejecución siempre que se encuentren incluidos en el RUP y este se encuentre en firme. Adicionalmente se deberá diligenciar el anexo 4 que también se modifica mediante adenda N° 1.

OBSERVACIÓN N° 10

OBSERVACION No.10: Numeral 2.5 Forma de Presentación de la Propuesta

Los documentos presentados deberán ser originales, y se deben presentar en sobre cerrado, marcados e indicar el número y el objeto de la Solicitud Pública de Oferta, así como el nombre zonsJobs.com y la dirección del participante. La ESU no se hará responsable por no abrir, o por abrir prematuramente los sobres mal identificados o incorrectamente dirigidos.

La Entidad indica dentro del numeral que los documentos aportados deberán ser originales y se deben presentar en sobre cerrado, marcados e indicar el número y el objeto de la Solicitud Pública de Oferta, así como el nombre y la dirección del participante.

Al respecto se hace necesario invocar el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 que indica que “Las autoridades no exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales”

De igual manera la Ley 962 de 2005, suprime las autenticaciones de firmas y las declaraciones extrajuicio, pues para todos los efectos, se presume la validez de la firma impuesta en documento privado, salvo cuando éstos impliquen transacción, desistimiento y en general, disposición de derechos. En los anteriores eventos deberán presentarse y aportarse a los procesos y trámites, lo requerido, de acuerdo a las normas especiales aplicables. En cuanto a las declaraciones extraproceso, la supresión no regirá en los casos en que la Administración Pública actúe como entidad de previsión o seguridad social o como responsable en el reconocimiento o pago de pensiones, ni para los casos previstos en materia del Sistema General de Seguridad Social en Salud y riesgos profesionales, ni para los relacionados con Protección Social que establezca el Gobierno Nacional. (Artículos 24 y 25 de la ley 962 de 2005).





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Requerimientos: Solicitamos a la Entidad se modifique al exigir que los documentos se aporten en original, tener en cuenta artículo 25 del Decreto 019 de 2012 (Antitrámite) que prohíbe solicitar documentos originales. Y se permita la simple copia de los documentos que se requieran dentro del proceso.

R: Para la evaluación de la documentación solicitada se podrá aportar documentos en copia simple. Para la selección o firma de contratos, se deberá aportar el documento con la exigencia legal correspondiente, cuando por disposición legal se requiera la presentación del original o de una determinada copia.

OBSERVACIÓN N° 11

OBSERVACION No.11: Numeral 3.4.18. Documentación Para Acreditar La Implementación Del Sistema De Gestión De Seguridad En El Trabajo (Sg-Sst)

Dentro del presente numeral la Entidad indica lo siguiente:

Copia del Certificado de aprobación del curso de las cincuenta (50) horas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo por parte del responsable del SG-SST de la empresa Contratista, Subcontratista, Proveedor o Aliado. Lo anterior es requisito para oferentes nacionales y extranjeros que tengan trabajadores vinculados en el territorio nacional.

Certificado de pago de aportes parafiscales del Contratista, Subcontratista, Proveedor o Aliado, el cual deberá ser firmado por el Representante Legal, salvo que exista en dicha empresa Revisor Fiscal, caso en el cual lo suscribirá este último. Lo anterior es requisito para oferentes nacionales y extranjeros que tengan trabajadores vinculados en el territorio nacional.

Requerimientos: Muy respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar si el certificado de pago de aportes parafiscales requerido en el presente numeral, se refiere al documento expedido por la Revisoría Fiscal donde manifieste que las empresas estén al día con los pagos o requiere la Planilla de Pagos del Responsable en el SG-SST.

R: Este requisito hace referencia al certificado de pago de aportes parafiscales de los últimos seis (6) meses firmado por el Representante Legal en empresas donde no existe Revisor Fiscal, pero en las empresas en que exista Revisor Fiscal, este certificado debe ser firmado por este último. No se requiere en ningún caso anexar comprobantes o planillas de pago.

OBSERVACIÓN N° 12





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Solicitamos a la Entidad dar claridad, en cuanto al tipo de contrato laboral que tendrán los guardas para la prestación del servicio de vigilancia, nos permitimos consultar si la entidad sugiere algún tipo de contrato o si este es de autonomía del Contratista.

R: El personal de la empresa participante deberá estar vinculado mediante relación laboral, con derecho a la totalidad de las prestaciones establecidas en el Código Laboral.

OBSERVACIÓN N° 13

Copia del Anexo técnico No. 1 de la Resolución 312 de 2019. Debidamente firmado por el representante legal y el responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Requerimiento: *Muy respetuosamente solicitamos a la Entidad adjuntar el Anexo Técnico No 1 al que hacen referencia en el anterior numeral.*

R: *Se hace referencia Tabla de valores de la Resolución 0312 de 2019 (Artículo 27) debidamente firmado por el Representante legal y el responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Ver artículo 27 de la Resolución 0312 de 2019. La tabla de valores a la que se hace referencia debe ser solicitada a la respectiva ARL de su Empresa.*

OBSERVACIÓN N° 14

OBSERVACION No.14: *Numeral 3.5 Garantía De Seriedad*

Se deberá anexar garantía de seriedad de las expedidas para entidades estatales con el respectivo comprobante de pago, a favor de la "EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA -ESU- "con NIT. 890.984.761-8, constituida ante una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente establecida en Colombia, que tenga sede u oficina en Medellín en la que deberá constar

- *Valor asegurado: \$ 20.000.000*
- *Vigencia: Dos (2) meses, contados a partir de la fecha de cierre del proceso contractual.*
- *Tomador y/o afianzado: Nombre del participante. La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.*
- *Asegurado/ beneficiario: Empresa para la Seguridad Urbana - ESU.*

Requerimiento: *De acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones el valor a tener en NS cuenta para trabajar la garantía de seriedad es Valor asegurado: \$20.000.000, Por lo anteriormente expuesto solicitamos a la Entidad dar claridad si nuestra apreciación es correcta.*

R. *La cuantía asegurada por la póliza de seriedad de oferta deberá ser de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), tal como se indica en el numeral 3.5 del pliego de condiciones.*





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana



Calle 16 No. 41-210 Oficina 106
Edificio La Compañía PBX: (57)-(4)4443448
Medellín - Colombia

www.esu.com.co



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

EXPERTOS SEGURIDAD LTDA

En el caso del interesado **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA.**, se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: **Licitaciones** <licitaciones@expertoseguridad.com.co>

Fecha: mar., 30 abr. 2019 a las 13:56

Asunto: Observaciones SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA SPO 2019-5

Para: <propuestas@esu.com.co>

CC: <cvaldes@esu.com.co>

OBSERVACIÓN N° 1

“De acuerdo al procedimiento establecido por la entidad, presentamos las observaciones y/o aclaraciones al proceso, las cuales esperamos sean acogidas por la entidad:

1. 5.2.6 FACTOR DE EVALUACIÓN LICENCIA MEDIOS TECNOLÓGICOS (5 puntos) 5.2.7 FACTOR DE EVALUACIÓN SUCURSALES Y AGENCIAS ADICIONALES (10 puntos) Solicitamos cordialmente a la entidad permitir la obtención de puntaje de los presentes factores a través del debido radicado ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada..”

R: No se acepta la observación toda vez que la radicación del trámite ante la Superintendencia no acredita el cumplimiento del requisito.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

GALAXIA SEGURIDAD LTDA.

En el caso del interesado **GALAXIA SEGURIDAD LTDA.**, se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: **Reinaldo Zapata** <costos@galaxiaseguridad.net>

Fecha: mar., 30 abr. 2019 a las 10:47

Asunto: Observación

Para: <propuestas@esu.com.co>, <cvaldes@esu.com.co>

OBSERVACIÓN N° 1

“En el capítulo - EVALUACIÓN, en el numeral 5.2. FACTORES DE EVALUACIÓN, en el sub numeral, 5.2.3 FACTORES DE EVALUACION CERTIFICACIONES (70 Puntos), Reporte de Sostenibilidad (10 puntos), la entidad solicita, que participantes que acrediten mediante documento idóneo la verificación externa del reporte de sostenibilidad en Responsabilidad Social Empresarial — RSE; el cual debe ser elaborado mediante la metodología GRI versión G3.1, o G4, este reporte no debe de tener más de dos (2) años de expedido y verificado por una entidad certificadora y acreditado por la ONAC., (Organismo Nacional de Acreditación).

Se solicita la entidad, que se tengan en cuenta otras metodologías como la DiagnosticaRSE, que es la utilizada por Fenalco Antioquia, que es una empresa que certifica y que cumple con las mismas metodologías de certificación, Para permitir la pluralidad de proponentes que cumplimos con la certificaciones que acreditan empresas autorizadas.”

R: Como ESU conocemos que existen otros servicios asociados, pero hemos venido en un proceso sistemático y de evolución en las prácticas de sostenibilidad desde el año 2011 en aras de mejorar las condiciones para los grupos de interés y es así que con el sello de sostenibilidad las organizaciones han generado mejores prácticas, la clasificación de la certificación permite reflejar aspectos diferenciadores entre las organizaciones las cuales son un mecanismo valido para su evaluación. El certificado que emite FENALCO Solidario es producto de una autoevaluación en responsabilidad social empresarial, este no realiza procesos de verificación No se acepta la observación.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

SEGURIDAD SUPERIOR LTDA

En el caso del interesado **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.**, se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: **Jose Carrillo** <jose.carrillo@seguridadesuperior.co>

Fecha: El mar, 30 de abr. de 2019 a las 5:11 p. m.

Asunto: Observación (es) a los términos de referencia del proceso de Solicitud Publica de Oferta SPO 2019-5.

Para: <propuestas@esu.com.co>, <cvaldes@esu.com.co>

OBSERVACIÓN N° 1

“El pliego de condiciones establece para el numeral 1.5, la siguientes legislacion aplicable:

... las Resoluciones Números 2852 de 2006 y las normas que la modifiquen...

(...)

Al respecto, es importante señalar:

Mediante **sentencia** del 24 de enero de 2013 (**Expediente No.2008-00345**), la Sección Primera de la **Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado**, declaró **la Nulidad de la Resolución 2852 de 2006.**

Por lo tanto, en virtud de la Ley 1437 de 2011, tal resolución u acto administrativo, se ha retirado del ordenamiento jurídico.

En tal sentido, solicitamos a la entidad elimine esta resolución del numeral 1.5, o legislación aplicable.”

R: Se acoge la observación. Mediante Adenda N° 1, se hará la modificación, condicionada a la citada sentencia.

OBSERVACIÓN N° 2

“El pliego de condiciones para un numeral 4.3.1 menciona:

4.3.1 Experiencia

De la totalidad de los contratos ejecutados para acreditar la experiencia exigida, el 60% de la cuantía mínima requerida deberá haberse ejecutado en Medellín o en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, para lo cual podrá acreditarlo hasta con dos contratos de los aportados.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

(...)

Solicitamos a la entidad, modifique la solicitud de acreditación del 60% en **en Medellín o en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá**, por los siguientes argumentos:

HECHO PRIMERO

El Acuerdo 055 de 2014, modificado por el Acuerdo 077 de 2017 (Reglamento de Contratación de la ESU), establece el respeto a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal enunciados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, de los cuales se sustrae:

(...) está al **servicio de los intereses generales** y se desarrolla con fundamento en los **principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad**, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...

En tal sentido, tal requisito resulta limitante, puesto que limita la participación en el proceso a las grandes empresas, cuya sede principal se encuentre en la ciudad de Medellín, puesto que el 60% de la cuantía mínima corresponde a 27.000 salarios mínimos, que con base en el salario mínimo del 2018, equivalen aproximadamente a 20.000 mil millones de pesos, situación que directa o indirectamente favorece a las empresas cuya sede principal se encuentra en esta ciudad.

Por lo tanto, no existe un plano de participación en igualdad de condiciones, para empresas como la nuestra, que tiene su sede principal en Bogotá, pero que somos grandes aliados estratégicos de seguridad.

En concordancia de lo anterior, con el presente requisito se configura que una empresa como la que represento, con más de 5.000 mil hombres a nivel nacional, más de 18 sucursales a nivel nacional, y con una experiencia en contratos como ECOPETROL, SENA, ALCALDIA DE BARRANQUILLA, CORABASTOS, FISCALIA META, ANTIOQUIA, MAGDALENA, BUNKER PRINCIPAL, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, con una cuantía sumada de más de 150.000 mil millones de pesos, queda reducida a no poder participar, puesto que la experiencia se sectoriza a nivel regional.

Por lo tanto, rogamos a la entidad, se permita modificar esta sectorización y elimine esta regla, para permitir la participación de empresas como la nuestra, que pueden entregar excelentes servicios de vigilancia con la mayor calidad.

HECHO SEGUNDO

El numeral 1.5, establece como parte de la legislación aplicable el Decreto 356 de 1994, el cual establece:

FUNDAMENTO DE DERECHO





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

DECRETO 356 DE 1994

Por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada

Artículo 1º.- Objeto. El presente Decreto tiene por objeto establecer el estatuto para la prestación por particulares de servicio de vigilancia y seguridad privada.

Artículo 2º.- Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada. Para efectos del presente Decreto, entiéndese por servicios de vigilancia y seguridad privada, las actividades de que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transporte con este mismo fin.

(...)

Los servicios de vigilancia y seguridad privada, tiene la característica de ser objeto único, como se puede ver líneas mas adelante en el artículo 8 "Empresas de vigilancia y seguridad privada", del mismo decreto:

... **tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios estos servicios conexos, como los de asesoría o investigación en seguridad...**

Esto infiere y otorga la particularidad, de que los servicios de vigilancia que se prestan en la ciudad de Bogotá D.C., son los mismos que se prestan en la ciudad de Medellín, puesto que son regidos o regulados por un Decreto de carácter nacional, por una entidad del orden nacional (SuperVigilancia).

Por lo tanto, solicitamos a la entidad elimine este factor, puesto **que la prestación de servicios de vigilancia NO cambia por el lugar geográfico del país**, donde se presten, pueden tener anomalías o **aristas en su desarrollo, pero por factor de la entidad en la que se presten dichos servicios, como una entidad educativa, un estadio, una cárcel, o una entidad del Estado.**

De igual forma, la prestación de los servicios de vigilancia, solamente varia o tiene modificaciones, únicamente en la tipología de servicios que componen estos:

Artículo 4º.- Campo de Aplicación. Se hallan sometidos al presente Decreto:

1. Los servicios de vigilancia y seguridad privada con armas de fuego o con cualquier otro medio humano, animal, tecnológico o material.
2. Los servicios de transporte de valores.
3. Los servicios de vigilancia y seguridad de empresas u organizaciones empresariales, públicas o privadas.
4. Los servicios comunitarios de vigilancia y seguridad privada.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

5. *Los servicios de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada.*
6. *Los servicios de asesoría, consultoría e investigación en seguridad.*
7. *La fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada.*
8. *Utilización de blindajes para vigilancia y seguridad privada*

(...)

Por lo tanto, solicitamos a la entidad modifique este factor de experiencia que restringe, de hecho, la participación de empresas de vigilancia en el presente proceso.”

R: No se acepta la observación, puesto que si bien es cierto que la experiencia, en términos generales, se puede obtener a través del desarrollo de actividades a partir de la constitución y a lo largo de todo el territorio nacional, también lo es que la experiencia que se solicitará en los pliegos de condiciones tiene una condición de cualificación y especialidad, toda vez que apunta a la verificación de la permanencia y su vocación de las empresas en el entorno en el cual la ESU tiene la gran mayoría de clientes en dicha línea de negocios, lo cual exige que la experiencia sea demostrada en la ciudad de Medellín, o en general, en el Valle de Aburrá. Con esto no solo se busca garantizar la prestación de servicios de alta calidad a partir del conocimiento específico y detallado del entorno y de las condiciones que podrían afectar la seguridad y vigilancia de las distintas zonas del Área, sino que además permite establecer parámetros de objetivos que sustentan la vocación de permanencia de las empresas en la ciudad, con el fin de cubrir garantías y atender requerimientos que se formulen con ocasión de la eventual contratación. Por otro lado, se resalta que la experiencia tiene condición de cualificada en la medida que exige una cuantía importante de contratos ejecutados en la zona, lo cual le permitirá verificar a la ESU que se está en presencia de empresas que no solamente conocen el entorno y el sector, lo cual es particularmente relevante en este renglón de la economía, sino que además está en la capacidad operativa y administrativa de manejar contratos de cuantías importantes sin que ello suponga un riesgo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo. Esto también corresponde a una particularidad en este sector, por cuanto la asignación de servicios a tope de acuerdo con su capacidad operativa es un riesgo extremo que la entidad no debe desconocer.

De ahí que la cualificación de la experiencia corresponda a criterios objetivos de protección de la actividad de la ESU, como empresa industrial y comercial del Estado, que en tal línea de servicios opera como un administrador de recursos, por lo que debe ser cuidadoso en extremo con la gestión de los recursos que se le encomiendan.

OBSERVACIÓN N° 3

“Solicitamos a la entidad aumente el rango del cronograma, entre la fecha prevista para la respuesta a las observaciones y el cierre del presente proceso, puesto que las mismas pueden estar publicándose el día 7 de mayo en horas de la tarde noche, y un día hábil es muy poco tiempo para preparar una oferta que cumpla con las expectativas de la entidad.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Por lo tanto, solicitamos se pueda extender la presentación para el día 10 de mayo de 2019.”

R: El reglamento de contratación de la ESU señala términos para una contratación eficiente. No obstante, con el fin de garantizar los tiempos de respuesta se amplía el plazo mediante Adenda N° 1, la cual será publicada en el medio oficial.

OBSERVACIÓN N° 4

“El numeral 5.4 del pliego de condiciones señala:

5.4 ALIADOS PROVEEDORES

Agotado el análisis comparativo de las ofertas, se establecerá una lista de Aliados Proveedores, que estará conformada con quienes hayan acreditado todos los requisitos solicitados y se encuentren dentro de los primeros diez (10) puestos de elegibilidad, conforme las reglas antes señaladas.

*En el evento que producto de esta Solicitud Pública de Oferta no se seleccione la cantidad requerida, la ESU adelantará nueva (s) convocatoria (s) **hasta tanto se complete el número mínimo dispuesto.***

(...)

¿En caso que del presente solo resulte seleccionado uno o dos aliados, estos pierden el derecho adquirido por no completarse el número mínimo de 10 proveedores o aliados?

¿O los siguientes procesos se adelantan con estas empresas ya seleccionadas y solo para completar los puestos faltantes?”

R. Los participantes que cumpliendo con la totalidad de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones serán elegidos como Aliados de la Entidad y no pierden este estatus. La entidad adelantará nuevas convocatorias hasta seleccionar el número de Aliados requeridos.

OBSERVACIÓN N° 5

“Frente al factor de puntaje 5.2.2 FACTOR DE EVALUACIÓN TALENTO HUMANO (40 Puntos), solicitamos a la entidad se modifique y limite la cantidad de vigilantes a demostrar acreditados en competencias laborales, puesto que para una empresa con mas de 3.000 hombres resulta improcedente que todo el personal cuente con esta acreditación, por la característica eminentemente rotativa de los servicios.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

De igual forma, de acuerdo con el Decreto 356 de 1994, la competencia en la capacitación y entrenamiento, corresponde a las academias de seguridad, por tanto, debería modificarse y solicitar esta capacitación de acuerdo con la Ley.

Ahora bien, acreditar dentro de la oferta para nuestro caso en concreto mas de 5.000 certificados, resulta contrario al principio de eficiencia y economía, además de contrario a la protección de datos personales.

Por lo tanto solicitamos amablemente se modifique dicho factor de evaluación de este numeral, y se requiera la acreditación de cierta cantidad de vigilantes, razonable y con la correspondiente acreditación de la capacitación en la academia, o en caso de faltar esta la acreditación de la competencia laboral.”

R: La entidad pretende reconocer el esfuerzo de las empresas de vigilancia y seguridad privada por certificar a sus colaboradores en competencias laborales que les facilite su labor; ello nos permite medir en su totalidad a la empresa interesada en participar en el presente proceso, a través de la prestación de servicios de alta calidad y eficiencia lo cual redundará en la necesidad de adelantar procesos internos de certificación del personal en la mayor medida posible independientemente del tamaño de cada organización.

Las competencias laborales buscan identificar necesidades de formación/capacitación para que las empresas optimicen inversión, direccionando planes de capacitación, identificando la situación frente al mercado laboral y orientar la búsqueda de empleo armonizando las necesidades del empleador con las competencias que se tienen, incrementando la productividad de las organizaciones al contar con trabajadores con competencias reconocidas/ certificadas.

Para las empresas de seguridad mejora el nivel de competitividad, permitiendo formular políticas para la gestión del talento humano, identificando necesidades reales de capacitación, flexibiliza la movilidad de los trabajadores actualizando perfiles de ingreso y agiliza procesos de selección y vinculación.

Por lo anterior la entidad busca reconocer el esfuerzo que realiza cada una de las empresas por certificar en competencias laborales a sus colaboradores, es claro que la entidad apoya desde hace varios años los procesos de capacitación en competencias laborales para los guardas de seguridad en búsqueda de la eficiencia de los servicios que se le prestan a nuestros clientes, pero también pensando en la mejora continua de la organización que nos proporcionan estos servicios; por lo tanto para la entidad la mejor manera es la proporcionalidad; la entidad es consiente que las organizaciones no alcanzan a obtener un 100% en la acreditación del personal pero evidencia así los esfuerzos trazados por la organización en esta materia, con la certificación mejora las condiciones de sus colaboradores para hacerles mucho más fácil su labor; la entidad pretende medir en su totalidad a la organización interesada en participar en el presente proceso con la proporcionalidad en competencias laborales tomando como base el total de guardas vinculados a la organización.

Por lo tanto se acepta la observación.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Para acreditar competencias laborales, los documentos se pueden presentar de manera digital en un medio magnético y se tomará como fuente de consulta la página web de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (APO) *Acreditación Personal Operativo* (Ver adenda N° 1).

OBSERVACIÓN N° 6

“La entidad establece:

5.2.3 FACTOR DE EVALUACIÓN CERTIFICACIONES (70 Puntos)

Reporte de Sostenibilidad (10 puntos): Se asignarán diez (10) puntos a los participantes que acrediten mediante documento idóneo la verificación externa del reporte de sostenibilidad en Responsabilidad Social Empresarial – RSE; el cual debe ser elaborado mediante la metodología GRI versión G3.1, o G4, este reporte no debe de tener más de dos (2) años de expedido y verificado por una entidad certificadora y acreditado **por la ONAC. (Organismo Nacional de Acreditación).**

(...)

Solicitamos a la entidad, se elimine el requisito de que el reporte sea expedido por una entidad acreditado por la ONAC. (Organismo Nacional de Acreditación), puesto que actualmente tan solo una firma cuenta con este factor, y este aparte del pliego, de manera indirecta obligaría a una empresa que quiera participar en su prestigioso proceso, direccionar actividades comerciales con esta, lo cual es un beneficio colateral a esta empresa de certificación.”

R: La entidad desde el año 2011 lleva un proceso sistemático en aras de mejorar las condiciones para sus grupos de interés generado mejores prácticas; la verificación externa del reporte de sostenibilidad en Responsabilidad Social Empresarial – RSE; es garante del proceso que adelanta la organización y que sea a través de un acreditado por una entidad de la ONAC. (Organismo Nacional de Acreditación).

No es procedente la observación. En Colombia existen diferentes entidades acreditadas por la ONAC que pueden realizar la verificación del reporte con la metodología GRI Standards.

OBSERVACIÓN N° 7

“La entidad establece:

Certificado ISO 28.001 (15 puntos): A los participantes que acrediten mediante documento idóneo vigente a la fecha del cierre de la presente convocatoria, el Certificado sobre la gestión de la **seguridad de la cadena de suministro** aporta un marco en el que la organización mejora continuamente los aspectos de **seguridad en la cadena de suministro**

(...)





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

*Solicitamos a la entidad elimine este factor, puesto que la certificación BASC, en si versa sobre la **seguridad en la cadena de suministro**, por tanto, si una empresa cuenta con el certificado BASC, cuenta con **seguridad en la cadena de suministro.***

R: La entidad no coincide con el interesado al considerar que ambos certificados son idénticos y excluyentes, por cuanto el objetivo de la disposición de estos dos factores de evaluación tienen carácter complementario para la ESU en cuanto a la línea de vigilancia que maneja la entidad. Lo anterior por cuanto, si bien puede afirmarse que la norma ISO 28000 es más robusta que la norma BASC, esta última establece políticas específicas y puntuales en materia de seguridad y vigilancia privada, lo cual permite la aplicación de pruebas, estándares y análisis de elementos, que son prioritarios para el buen servicio de las empresas de vigilancia y sus empleados, y que en la norma ISO no se establecen de manera expresa, ni a ese nivel de detalle, dejando expuesto este aspecto a la verificación de cada empresa. Por tales razones no se acepta dicha observación.

OBSERVACIÓN N° 8

La entidad establece:

5.2.4 SELLO DE SOSTENIBILIDAD (25 puntos)

“A los participantes que acrediten mediante documento idóneo vigente a la fecha del cierre de la presente convocatoria, el Certificado que les otorgue el sello en las categorías de:

(...)

Al presente nos permitimos preguntar a la entidad:

¿Quién otorga este sello de sostenibilidad?

¿Se refiere o tiene directa relación, con el primer ítem del numeral 5.2.3 del pliego de condiciones?”

R: El Sello de Sostenibilidad permite a las compañías evaluar sus prácticas en sostenibilidad, con el objetivo de mostrar su desempeño, de forma creíble y transparente, comprende tres ejes: social, ambiental y económico. Este sello se complementa con lo establecido en el numeral 5.2.3 del pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN N° 9

“La entidad establece:

5.2.6 FACTOR DE EVALUACIÓN LICENCIA MEDIOS TECNOLÓGICOS (5 puntos)





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

*Se asignará cinco (5) puntos a los participantes que acrediten el acto administrativo idóneo expedido por la Superintendencia de vigilancia y Seguridad Privada en el que se incluya de equipos para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada con **medios tecnológicos a través de RPSA-DRON.***

(...)

Al respecto preguntamos:

¿Esta solicitando la entidad que dentro del acto administrativo de la empresa proponente, se encuentre expresamente plasmado un equipo tipo DRON?

*En caso afirmativo, nos permitimos solicitar a la entidad la eliminación de este requisito, puesto que los **drones**, no son equipos de medios tecnológicos, de que trata el Decreto 356 de 1994, artículo 53, 53 o 4to.*

Es más, la única entidad del Estado, que se encuentra tratando la regulación de esta tecnología es la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o Aerocivil, por tanto la SuperVigilancia, carece de competencia.”

R: Actualmente la entidad presta servicios de sobrevuelos a través de RPSA-DRON al Municipio de Medellín y requiere contar con aliados autorizados. Es claro que la Aeronáutica Civil, es el ente encargado de velar por la utilización y regulación del espacio aéreo. La Circular Reglamentaria Número 002 se refiere a la utilización de Drones y a las autorizaciones que se requieren en Colombia para su operación civil y comercial. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada es el ente competente para autorizar mediante resolución a las empresas de vigilancia para la utilización de equipos y servicios para la utilización y operación de RAPS-DRONES en la modalidad de medios tecnológicos, siendo requisito para ello la autorización expedida por la Aeronáutica Civil al Operador.

OBSERVACIÓN N° 10

“¿Cuál es el puntaje mínimo para ser seleccionado dentro del presente proceso?”

R: Serán elegibles solo aquellas empresas que obtengan un puntaje mínimo del sesenta por ciento (60%) equivalente a 132 puntos del puntaje máximo establecido de acuerdo con los factores de Evaluación.

OBSERVACIÓN N° 11

“Cuando la entidad en el numeral 4.3.6 del pliego de condiciones establece que verificara dentro de la visita, el centro de información documental,

¿se refiere a la verificación de un lugar de archivo?





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

O por el contrario, se refiere a un ítem más técnico que deba contener alguna característica especial, la cual nos gustaría sea compartida en esta etapa procesal.

Agradeciendo de antemano la atención con el presente y atentos a cualquier inquietud o respuestas que nos permitan presentar una oferta que satisfaga las necesidades que busca la ESU, y nos permita convertirnos en aliados estratégicos en las soluciones de seguridad."

R: Un sistema de gestión documental se define como las estrategias, herramientas y métodos utilizados para capturar, gestionar, almacenar, preservar y difundir contenidos y documentos relacionados con los procesos organizativos, Es decir, la gestión del ciclo de vida de la documentación desde su creación / ingesta, su gestión, su paso normalizado al archivo, su publicación y, finalmente, su preservación y eliminación, indistintamente se presenten en formato papel o electrónico, como un flujo de trabajo, una base de datos o incluso un correo electrónico.

Un sistema de gestión documental asegura una información organizada y eficiente, que favorezca la productividad empresarial; permite también almacenar, administrar y controlar el flujo de documentos dentro de una organización. Se trata de una forma de organizar los documentos e imágenes digitales en una localización centralizada a la que los empleados puedan acceder de forma fácil y sencilla.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

SEGURIDAD ONCOR LTDA

En el caso del interesado **SEGURIDAD ONCOR LTDA.**, se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: **Stefanny Ruiz** <stefannyruiz@seguridadoncor.com>

Date: mar., 30 abr. 2019 a las 16:42

Subject: observaciones a la solicitud pública de ofertas SPO 2019-5

To: propuestas@esu.com.co <propuestas@esu.com.co>

Cc: cvaldes@esu.com.co <cvaldes@esu.com.co>, Jose David Puello

<josepuello@seguridadoncor.com>

OBSERVACIÓN N° 1

“Con relación al numeral 3.3. REQUISITOS HABILITANTES PARA LA PARTICIPACIÓN, específicamente en lo que respecta a la información financiera y organizacional, muy respetuosamente solicitamos que se exija información financiera a corte 31 de diciembre de 2018 en el RUP, vigente y EN FIRME a la fecha de CIERRE del proceso, teniendo en cuenta que el plazo máximo para renovarlo venció el 4 de abril de 2019, y ya tuvo a la fecha de cierre UN MES para haberlo hecho. No se puede premiar y aceptar dejar todo para último momento o peor que haya incumplido con la ley.”

R: No se acepta la observación. El documento en firme se verificara al momento de realizar la evaluación de las propuestas.

OBSERVACIÓN N° 2

“Para el numeral 3.4.9 Póliza de responsabilidad civil extracontractual, solicitamos que la misma se exija superior a 1000 SMMLV, de cara a buscar proponentes que tengan una mayor capacidad de cubrimiento que el MÍNIMO de ley.”

R: La entidad mantiene la exigencia de la póliza RC por valor asegurado a 400 SMMLV, porque esto coincide con el mínimo requerido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

OBSERVACIÓN N° 3

“Respecto a la solicitud del certificado de aportes parafiscales que hay que aportar en el numeral 3.4.18, entendemos que es válido el mismo anexo 3 del pliego de condiciones, cuando es el mismo proponente quién tiene vinculada a la persona responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. ¿es correcto?”





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

R: De encontrarse el profesional en Seguridad y Salud en el trabajo vinculado laboralmente a la organización la acreditación del aporte a la seguridad social del mismo se podrá acreditar mediante el Anexo N° 3 – **Certificación de pagos de aportes a la seguridad social y parafiscales**

OBSERVACIÓN N° 4

*“Respecto al **Capital de Trabajo** exigido, **sugerimos a la entidad que incremente** a por lo menos **DIEZ MIL MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.000)**, toda vez que se garantiza una mayor robustez financiera de los proponentes y más que ESU entrega a todos sus aliados una participación igual en facturación, por lo que consideramos no puede correr riesgos con sus aliados y multarlos no soluciona los inconvenientes que se puedan causar en la operación.*

R: No se acepta la solicitud. La ESU pretende que con los requisitos exigidos se logre la participación de medianas y grandes empresas con capacidad técnica y jurídica para atender los distintos requerimientos y ordenes de servicio que surgen del presente proceso de selección de aliados. Al realizar una modificación del capital de trabajo hasta esa cifra se estaría limitando la participación de oferentes con un capital de trabajo superior al mínimo requerido y que han mostrado capacidad de responder por las obligaciones financieras sin depender de los desembolsos o pagos que realice la ESU en virtud de los servicios requeridos.OBSERVACIÓN N° 5

*“Para efectos de presentación de la propuesta, solicitamos que nos aclaren exactamente cuál es el documento que piden cuando se indica: **Carta pantalla expedida por Control Comercio Armas, Municiones y Explosivos, con una antelación no mayor a seis (6) meses al cierre del presente proceso. ¿Será que se refieren al listado de armamento que otorga dicha entidad y que se conoce comunmente como LISTADO DE INDUMIL, y que el mismo tiene validez por 60 días?***

R : La entidad hace referencia al documento que contiene la relación de armamento con cargo al participante, expedido por la oficina de control comercio armas municiones y explosivos del Ejército Nacional, documento que tiene una vigencia de sesenta (60) días (ver adenda N° 1).

OBSERVACIÓN N° 6

*“Con relación a las competencias laborales que se piden y son de puntaje, solicitamos que se especifique que sean **DEL SENA**, toda vez que es el **SENA** la entidad de orden nacional que capacita en competencias laborales para el trabajo o en caso de entidades que tengan convenios con el **SENA**, deben los certificados exigirse emitidos por el **SENA**”*

R: Las certificaciones deben ser expedidas por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA (ver adenda N° 1).

OBSERVACIÓN N° 7

*“Siguiendo con las competencias laborales, solicitamos a la entidad que aclare que las mismas deben estar **DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LA PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA**, es decir, ser de la mesa sectorial de vigilancia y seguridad privada, porque es el objeto del proceso, pues ya se ha visto en otros procesos de vigilancia, donde los oferentes aportan competencias laborales de servicio al cliente o de otras actividades que no son de vigilancia y seguridad privada.”*





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

R: Los participantes deberán acreditar guardas vinculados laboralmente y certificados en competencias laborales y que estas estén relacionadas con la prestación del servicio de vigilancia (ver adenda N°1).

OBSERVACIÓN N° 8

“Respecto al numeral 5.2.1 FACTOR DE EVALUACIÓN COMPETENCIAS LABORALES, específicamente para el caso de los guardas, solicitamos comedidamente que se indique un número fijo de guardas a certificar... por ejemplo 500, 600 o 700 como son los dispositivos que se van a asignar en caso de ser aliados y tal como se ha hecho en todos los procesos anteriores; pues la actual redacción sólo favorece a empresas pequeñas del sector que no cuentan con más de 1000 vigilantes y 24 supervisores.”

R: La entidad pretende reconocer el esfuerzo de las empresas de vigilancia y seguridad privada por certificar a sus colaboradores en competencias laborales que les facilite su labor; ello nos permite medir en su totalidad a la empresa interesada en participar en el presente proceso, a través de la prestación de servicios de alta calidad y eficiencia lo cual redundará en la necesidad de adelantar procesos internos de certificación del personal en la mayor medida posible independientemente del tamaño de cada organización.

Las competencias laborales buscan identificar necesidades de formación/capacitación para que las empresas optimicen inversión, direccionando planes de capacitación, identificando la situación frente al mercado laboral y orientar la búsqueda de empleo armonizando las necesidades del empleador con las competencias que se tienen, incrementando la productividad de las organizaciones al contar con trabajadores con competencias reconocidas/ certificadas.

Para las empresas de seguridad mejora el nivel de competitividad, permitiendo formular políticas para la gestión del talento humano, identificando necesidades reales de capacitación, flexibiliza la movilidad de los trabajadores actualizando perfiles de ingreso y agiliza procesos de selección y vinculación.

Por lo anterior la entidad busca reconocer el esfuerzo que realiza cada una de las empresas por certificar en competencias laborales a sus colaboradores, es claro que la entidad apoya desde hace varios años los procesos de capacitación en competencias laborales para los guardas de seguridad en búsqueda de la eficiencia de los servicios que se le prestan a nuestros clientes, pero también pensando en la mejora continua de la organización que nos proporcionan estos servicios; por lo tanto para la entidad la mejor manera es la proporcionalidad; la entidad es consiente que las organizaciones no alcanzan a obtener un 100% en la acreditación del personal pero evidencia así los esfuerzos trazados por la organización en esta materia, con la certificación mejora las condiciones de sus colaboradores para hacerles mucho más fácil su labor; la entidad pretende medir en su totalidad a la organización interesada en participar en el presente proceso con la proporcionalidad en competencias laborales tomando como base el total de guardas vinculados a la organización.

Por lo tanto no se acepta la observación.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Para acreditar competencias laborales, los documentos se pueden presentar de manera digital en un medio magnético y se tomará como fuente de consulta la página web de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (APO) *Acreditación Personal Operativo* (Ver adenda N° 1).

OBSERVACIÓN N° 9

“Con relación al numeral 5.2.2 FACTOR DE EVALUACIÓN TALENTO HUMANO, entendemos que la entidad pide mínimo 8 consultores, mínimo 8 asesores y mínimo 8 investigadores, pero si se acreditan por ejemplo 24 consultores que es la calidad máxima entre las tres, es perfectamente válido para la entidad y obtener el mayor puntaje, teniendo en cuenta que el oferente aporta mejores calidades a las mínimas de ley. ¿es correcto?”

R: La entidad aclara: “La credencial de consultor habilita para realizar asesorías e investigaciones y la de asesor para efectuar investigaciones en seguridad privada”. Se asignará una sola vez el puntaje por cada persona acreditada.

OBSERVACIÓN N° 10

“Respecto al numeral 5.2.3 FACTOR DE EVALUACIÓN CERTIFICACIONES, solicitamos de manera comedida que se le otorgue puntaje a la certificación NORSOK, teniendo en cuenta que es una certificación de carácter internacional y es un referencial que fue creado para mejorar la gestión ambiental, de seguridad industrial y de salud ocupacional de las organizaciones contratistas, lo cual es un objetivo que también tiene ESU y se evidencia en la solicitud de un responsable en Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, certificaciones de ISO 14001 e ISO 18001.”

R: La entidad desde hace varios años adelanta un proceso sistemático en aras de mejorar las condiciones para sus grupos de interés; en el actual proceso la entidad valida diferentes certificaciones como pueden detallar. La certificación NORSOK no se tendrá en cuenta en el presente proceso, esta exige requisitos parecidos al RUC el cual no es solicitado en este proceso. No se acepta la observación.

OBSERVACIÓN N° 11

“Siguiendo con el numeral 5.2.3, solicitamos muy comedidamente que se aclare que el certificado BASC, ISO 28000 e ISO 14001, tengan alcance en la ciudad de MEDELLÍN, que es donde se ejecutará el servicio y los procesos locales son los que debieron ser evaluados y auditados, pues de nada sirve que esas normas no tengan el alcance requerido, pues a diferencia de las otras solicitadas en el pliego son muy locales y específicas. Por lo menos dar puntuación diferencial si el alcance de BASC, ISO 28000 e ISO 14001 involucra a la ciudad de MEDELLÍN.”

R: No es procedente la observación. Las certificaciones requeridas (BASC, ISO 28000, ISO 14001, OSHAS 18001), aplican a nivel internacional, por lo cual es redundante solicitar solo de alcance en Medellín.





OBSERVACIÓN N° 12

“Con relación al numeral 5.2.4 SELLO DE SOSTENIBILIDAD, solicitamos muy respetuosamente que se de el máximo puntaje a partir de la categoría EVOLUCIÓN, que es el intermedio, y un puntaje diferencial a quienes acrediten categoría ORIGEN, dejando así sólo dos escalafones de puntuación.”

R: La clasificación de la certificación del Sello de sostenibilidad permite reflejar aspectos diferenciadores entre las organizaciones (mejores prácticas) las cuales son un mecanismo válido para su evaluación. No se acepta la observación.

OBSERVACIÓN N° 13

“Respecto al numeral 5.2.6 FACTOR DE EVALUACIÓN LICENCIA DE MEDIOS TECNOLÓGICOS, solicitamos que se acepten para obtener los 5 puntos del caso, convenios con empresas dedicadas al suministro de servicio de DRONES, toda vez que lo que la entidad exige está fuera de lugar porque esa licencia NO la otorga la Supervigilancia y la reglamentación para volar drones en Colombia y dicho licenciamiento está contenido en la CIRCULAR REGLAMENTARIA 002 – RPAS emitida por la aerocivil. Cabe anotar que las empresas de vigilancia y seguridad privada TIENEN OBJETO ÚNICO, y es prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada autorizados por la Supervigilancia. Incluso pueden buscar en la página de la Supervigilancia y no encontrarán absolutamente nada con relación a los RPAS (DRONES) y una autorización puntual. En caso de no aceptar un convenio con una empresa para los fines, debe eliminarse este ítem de puntuación por ser ilegal por una empresa de vigilancia, ofrecer directamente estos servicios.”

R: Actualmente la entidad presta servicios de sobrevuelos a través de RPSA-DRON al Municipio de Medellín y requiere contar con aliados autorizados. Es claro que la Aeronáutica Civil, es el ente encargado de velar por la utilización y regulación del espacio aéreo. La Circular Reglamentaria Número 002 se refiere a la utilización de Drones y a las autorizaciones que se requieren en Colombia para su operación civil y comercial. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada es el ente competente para autorizar mediante resolución a las empresas de vigilancia para la utilización de equipos y servicios para la utilización y operación de RAPS-DRONES en la modalidad de medios tecnológicos, siendo requisito para ello la autorización expedida por la Aeronáutica Civil al Operador.

OBSERVACIÓN N° 14

“Con relación al numeral 5.2.7 FACTOR DE EVALUACIÓN DE SUCURSALES Y AGENCIAS ADICIONALES, entendemos que NO cuentan para puntaje la Sede Principal del oferente sin importar donde esté, como tampoco la SUCURSAL en la ciudad de Medellín. Es decir, son 10 agencias o sucursales diferentes a la sede principal del proponente y la sucursal en Medellín.”





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

R: Esta observación no se considera procedente, ya que la sede principal o sucursal que se encuentre en la ciudad de Medellín o en el Área Metropolitana, tiene un efecto habilitante en el proceso, por lo tanto, no se le asigna puntaje.



Calle 16 No. 41-210 Oficina 106
Edificio La Compañía PBX: (57)-(4)4443448
Medellín - Colombia

www.esu.com.co



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

GRUPO DE SEGURIDAD CELAR

En el caso del interesado **GRUPO DE SEGURIDAD CELAR**, se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: **Auxiliar Licitaciones, Grupo de Seguridad Celar** <auxiliar.licitaciones@gsc.com.co>

Date: mar., 30 abr. 2019 a las 17:32

Subject: Observaciones al proceso SPO 2019-5

To: <propuestas@esu.com.co>, <cvaldes@esu.com.co>

OBSERVACIÓN N° 1

“3.4.7 Registro Único de Proponentes – RUP: Registro único de proponentes, expedido con una anterioridad no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de esta solicitud publica de oferta, y debe estar inscrito en el RUP (Clasificador de bienes, obras y servicios de la ONU – UNSPSC) en al menos una de las clasificaciones descritas:

<i>Clasificación UNSPS</i>	<i>Descripción</i>
Segmento	92000000 Servicio de Defensa Nacional, Orden Público, Seguridad y Vigilancia.
Familia	92120000 Seguridad y protección personal
Clase	92121500 Servicio de guardas
Producto	92121504 Servicios de guardas de seguridad

De manera atenta solicitamos a la entidad aclarar que la clasificación del rup según la norma 1082 del 2015 solo va hasta tercer nivel ya que la cámara de comercio no nos pide registrar producto.”

R: Se acoge la observación, ésta se incluirá en la Adenda N° 1, con apego a los términos del RUP.

OBSERVACIÓN N° 2

“3.4.11 Certificación vigente de la vinculación a las Redes de Apoyo de la Policía Antioquia y Policía Metropolitana del Valle de Aburra.

¿Entendemos que en caso de unión temporal o consorcio este requisito podrá ser aportado por alguno de los participantes? En caso de no ser así, solicitamos a la entidad aceptar certificado de compromiso de afiliarnos a las mismas en caso de ser adjudicado el contrato.”

R: La vinculación a las Redes de Apoyo de la Policía Antioquia y Policía Metropolitana del Valle de Aburra es un requisito de participación; es del caso acotar que la ESU, en su condición de empresa industrial y comercial del Estado no se rige por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (art. 14 de la Ley 1150 de 2007), y que en esta medida se pretende la optimización de los principios contractuales de economía, celeridad, efectividad y autonomía de la voluntad, dispuestos en el reglamento interno de contratación (Acuerdo 55 de 2014, modificado por el Acuerdo 077 de 2017).





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Se precisa que la Entidad pretende que se puedan verificar en el proponente (individualmente considerado y eventual contratista) las calidades necesarias para hacerse al proyecto por el cual concursa; con esto se evita una atomización indeseable o incontrolada de riesgos durante la operación y para el respaldo de soporte y garantías.

La prohibición de figuras asociativas (que son propias de las Entidades sometidas al régimen general de contratación de la administración pública, del que no hace parte la ESU), ratifica que el interés de la Entidad es que el proponente cuente con las calidades y condiciones que le permitan a sus clientes ganar en tranquilidad en cuanto a solidez, respaldo y confianza.

Por tal razón no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN N° 3

“4.3.3 Sede o Sucursal

Para garantizar de forma eficiente la atención inmediata a los clientes de la ESU, con participantes de trayectoria, en el desarrollo de los contratos resultantes de esta convocatoria, el participante deberá contar con una oficina principal o sucursal autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la ciudad de Medellín o el Área Metropolitana del Valle de Aburra con una antigüedad mayor a cuatro (4) años, constituida antes del 23 de abril 2015.

Entendemos que para cumplir dicho requisito en caso de unión temporal o consorcio al menos uno de los integrantes debe cumplir este requisito, solicitamos se nos aclare dicho requisito.”

R: Contar con oficina principal o sucursal autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la ciudad de Medellín o el Área Metropolitana del Valle de Aburra con una antigüedad mayor a cuatro (4) años, es requisito de participación, es del caso acotar que la ESU, en su condición de empresa industrial y comercial del Estado no se rige por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (art. 14 de la Ley 1150 de 2007), y que en esta medida se pretende la optimización de los principios contractuales de economía, celeridad, efectividad y autonomía de la voluntad, dispuestos en el reglamento interno de contratación (Acuerdo 55 de 2014, modificado por el Acuerdo 077 de 2017).

Se precisa que la Entidad pretende que se puedan verificar en el proponente (individualmente considerado y eventual contratista) las calidades necesarias para hacerse al proyecto por el cual concursa; con esto se evita una atomización indeseable o incontrolada de riesgos durante la operación y para el respaldo de soporte y garantías.

La prohibición de figuras asociativas (que son propias de las Entidades sometidas al régimen general de contratación de la administración pública, del que no hace parte la ESU), ratifica que el interés de la Entidad es que el proponente cuente con las calidades y condiciones que le permitan a sus clientes ganar en tranquilidad en cuanto a solidez, respaldo y confianza.

Por tal razón no se acepta la observación.





OBSERVACIÓN N° 4

“4.3.1 Experiencia

Se deberá acreditar experiencia en prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, mediante el RUP y certificación escrita expedida por la entidad pública o privada con quien la haya contratado. La sumatoria de los valores facturados por la empresa de vigilancia por la ejecución de los contratos (máximo cinco (5), ejecutados) en los últimos siete (7) años (entendiéndose los firmados entre el 1° de abril de 2012 hasta la fecha de cierre de esta Solicitud Pública de Oferta), debe ser igual o superior a 45.000 SMMLV en el valor ejecutado. (Para este cálculo se tendrá en cuenta el salario mínimo mensual legal vigente del año en que se ejecutó, o en la proporción correspondiente si se ejecutó en varios años). La certificación debe incluir el contrato principal con las modificaciones que hayan sido ejecutados dentro de los últimos siete (7) años anteriores a la fecha de cierre de esta convocatoria.

En el caso de que el participante presentare más de cinco (5) contratos, solo se serán evaluados los cinco (5) contratos de mayor valor ejecutados en el período ya indicado.

De la totalidad de los contratos ejecutados para acreditar la experiencia exigida, el 60% de la cuantía mínima requerida deberá haberse ejecutado en Medellín o en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, para lo cual podrá acreditarlo hasta con dos contratos de los aportados.

Con el fin de permitir la participación y pluralidad al proceso es importante precisar que al exigir que el 60% de la experiencia debió haberse ejecutado en la ciudad de Medellín área metropolitana del Valle de aburra se esta limitando la participación al mismo, es importante recalcar que la experiencia del proponente se cumple o no, independientemente del lugar donde se prestó el servicio por lo que la entidad no puede establecer que el proponente puede brindar un buen servicio solo por haberlo prestado en un lugar o ciudad específico.

Por lo anterior solicitamos se reevalúe dicho requisito.”

R: No se acepta la observación, puesto que si bien es cierto que la experiencia, en términos generales, se puede obtener a través del desarrollo de actividades a partir de la constitución y a lo largo de todo el territorio nacional, también lo es que la experiencia que se solicitará en los pliegos de condiciones tiene una condición de cualificación y especialidad, toda vez que apunta a la verificación de la permanencia y su vocación de las empresas en el entorno en el cual la ESU tiene la gran mayoría de clientes en dicha línea de negocios, lo cual exige que la experiencia sea demostrada en la ciudad de Medellín, o en general, en el Valle de Aburrá. Con esto no solo se busca garantizar la prestación de servicios de alta calidad a partir del conocimiento específico y detallado del entorno y de las condiciones que podrían afectar la seguridad y vigilancia de las distintas zonas del Área, sino que además permite establecer parámetros de objetivos que sustentan la vocación de permanencia de las empresas en la ciudad, con el fin de cubrir garantías y atender requerimientos que se formulen con ocasión de la eventual contratación. Por otro lado, se resalta





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

que la experiencia tiene condición de cualificada en la medida que exige una cuantía importante de contratos ejecutados en la zona, lo cual le permitirá verificar a la ESU que se está en presencia de empresas que no solamente conocen el entorno y el sector, lo cual es particularmente relevante en este renglón de la economía, sino que además está en la capacidad operativa y administrativa de manejar contratos de cuantías importantes sin que ello suponga un riesgo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo. Esto también corresponde a una particularidad en este sector, por cuanto la asignación de servicios a tope de acuerdo con su capacidad operativa es un riesgo extremo que la entidad no debe desconocer.

De ahí que la cualificación de la experiencia corresponda a criterios objetivos de protección de la actividad de la ESU, como empresa industrial y comercial del Estado, que en tal línea de servicios opera como un administrador de recursos, por lo que debe ser cuidadoso en extremo con la gestión de los recursos que se le encomiendan.

OBSERVACIÓN N° 5

“La entidad indica que se realizara una visita técnica a las instalaciones del proponente con el fin de verificar la planta de personal, entendemos que en caso de ut al menos uno de los proponentes que la conforma debe cumplir este requisito, es acertada nuestra apreciación.”

R: Es del caso acotar que la ESU, en su condición de empresa industrial y comercial del Estado no se rige por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (art. 14 de la Ley 1150 de 2007), y que en esta medida se pretende la optimización de los principios contractuales de economía, celeridad, efectividad y autonomía de la voluntad, dispuestos en el reglamento interno de contratación (Acuerdo 55 de 2014, modificado por el Acuerdo 077 de 2017).

Se precisa que la Entidad pretende que se puedan verificar en el proponente (individualmente considerado y eventual contratista) las calidades necesarias para hacerse al proyecto por el cual concursa; con esto se evita una atomización indeseable o incontrolada de riesgos durante la operación y para el respaldo de soporte y garantías.

La prohibición de figuras asociativas (que son propias de las Entidades sometidas el régimen general de contratación de la administración pública, del que no hace parte la ESU), ratifica que el interés de la Entidad es que el proponente cuente con las calidades y condiciones que le permitan a sus clientes ganar en tranquilidad en cuanto a solidez, respaldo y confianza.

Por tal razón no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN N° 6

“5.2.1 FACTOR DE EVALUACIÓN COMPETENCIAS LABORALES (60 Puntos)



Calle 16 No. 41-210 Oficina 106
Edificio La Compañía PBX: (57)-(4)4443448
Medellín - Colombia

www.esu.com.co



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Supervisores certificados en competencias laborales (20 puntos): Se asignarán veinte (20) puntos a los interesados que acrediten tener vinculados laboralmente en su empresa veinte (20) o más empleados certificados en competencias laborales. Quienes presenten un número de empleados certificados en competencias laborales inferior a veinte (20), se otorgará puntaje en proporción al número acreditado. Estas competencias no podrán ser los cursos obligatorios exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Guardas certificados en competencias laborales (40 puntos): Se asignarán cuarenta (40) puntos a los participantes que acrediten tener el 100% de los guardas vinculados laboralmente y certificados en competencias laborales. Quienes presenten un porcentaje de guardas certificados en competencias laborales inferior al 100%, se otorgará puntaje en proporción al porcentaje acreditado. En todo caso a los participantes que acrediten tener menos del 10% de guardas acreditados, se le asignarán cero (0) puntos. Este requisito solo se valida con las certificaciones, y no con los cursos obligatorios exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Nota: Para la evaluación de cada uno de los factores de la capacidad operativa, el participante debe adjuntar el respectivo certificado en la competencia laboral de cada uno de los empleados vinculados que cumple con el perfil acreditado, con la planilla de pago a las entidades del sistema de seguridad social integral correspondiente al mes de marzo de 2019. Se deberá adjuntar listado en orden alfabético por apellido, de igual forma se deberá anexar el respectivo certificado en el mismo alfabético.

Para nosotros es claro que el tema de puntaje no “limita” la participación de proponentes, sin embargo es importante aclarar que en caso de no cumplir con lo establecido por la entidad inmediatamente entramos a competir en desventaja con el proponente o los proponentes que cumplan dicho requisito es importante aclarar que estos son requisitos innecesarios puesto que los cursos en competencias laborales no son cursos obligatorios que se deba cumplir de acuerdo a requisito emitido por la superintendencia de vigilancia. Solicitamos a la entidad de la manera más respetuosa que se acepte una carta de compromiso firmada por el representante legal donde se comprometa a cumplir con el personal establecido por la entidad para la prestación del servicio.”

R: La entidad pretende reconocer el esfuerzo de las empresas de vigilancia y seguridad privada por certificar a sus colaboradores en competencias laborales que les facilite su labor; ello nos permite medir en su totalidad a la empresa interesada en participar en el presente proceso, a través de la prestación de servicios de alta calidad y eficiencia lo cual redundará en la necesidad de adelantar procesos internos de certificación del personal en la mayor medida posible independientemente del tamaño de cada organización.

Las competencias laborales buscan identificar necesidades de formación/capacitación para que las empresas optimicen inversión, direccionando planes de capacitación, identificando la situación frente al mercado laboral y orientar la búsqueda de empleo armonizando las necesidades del empleador con las competencias que se tienen, incrementando la productividad de las organizaciones al contar con trabajadores con competencias reconocidas/ certificadas.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Para las empresas de seguridad mejora el nivel de competitividad, permitiendo formular políticas para la gestión del talento humano, identificando necesidades reales de capacitación, flexibiliza la movilidad de los trabajadores actualizando perfiles de ingreso y agiliza procesos de selección y vinculación.

Por lo anterior la entidad busca reconocer el esfuerzo que realiza cada una de las empresas por certificar en competencias laborales a sus colaboradores, es claro que la entidad apoya desde hace varios años los procesos de capacitación en competencias laborales para los guardas de seguridad en búsqueda de la eficiencia de los servicios que se le prestan a nuestros clientes, pero también pensando en la mejora continua de la organización que nos proporcionan estos servicios; por lo tanto para la entidad la mejor manera es la proporcionalidad; la entidad es consiente que las organizaciones no alcanzan a obtener un 100% en la acreditación del personal pero evidencia así los esfuerzos trazados por la organización en esta materia, con la certificación mejora las condiciones de sus colaboradores para hacerles mucho más fácil su labor; la entidad pretende medir en su totalidad a la organización interesada en participar en el presente proceso con la proporcionalidad en competencias laborales tomando como base el total de guardas vinculados a la organización.

Por lo tanto no se acepta la observación.

Para acreditar competencias laborales, los documentos se pueden presentar de manera digital en un medio magnético y se tomará como fuente de consulta la página web de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (APO) *Acreditación Personal Operativo* (Ver adenda N° 1).

OBSERVACIÓN N° 7

“5.2.2 FACTOR DE EVALUACIÓN TALENTO HUMANO (40 Puntos)

Para determinar la disponibilidad del talento humano especializado, con que cuenta el participante para atender las diferentes actividades administrativas críticas de la empresa, asociadas a la ejecución del contrato en cada una de sus fases, se evaluará de la siguiente forma:

Consultores (20 puntos): *Se asignarán veinte (20) puntos a los interesados que demuestren tener vinculados laboralmente en su empresa ocho (8) o más empleados acreditados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada como Consultores. Para quienes presenten un número inferior a ocho (8) empleados acreditados como Consultores por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se le asignará el puntaje en proporción al personal acreditado.*

Asesores (15 puntos): *Se asignarán quince (15) puntos a los interesados que demuestren tener vinculados laboralmente en su empresa ocho (8) o más empleados acreditados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada como Asesores; a quienes presenten menos de ocho (8) empleados acreditados como Asesores, se les otorgará puntaje en proporción al personal acreditado.*

Investigadores (5 puntos): *Se asignarán cinco (5) puntos a los interesados que demuestren tener vinculados laboralmente en su empresa ocho (8) o más empleados acreditados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada como Investigadores; a quienes presenten*





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

menos de ocho (8) empleados acreditados como Investigadores, se les otorgará puntaje en proporción al personal acreditado.

Reiteramos a la entidad que se están realizando requerimientos innecesarios los cuales son criterios subjetivos lo que impide transparencia al proceso, además no entendemos la razón por la cual se requieren 8 asesores y 8 investigadores cuando el perfil del consultor supera los antes mencionados.”

R: Esta observación no se considera procedente. El factor de evaluación hace parte de la capacidad instalada del participante para atender su operación. De igual manera, refleja el tamaño de la organización y, por ende, el conocimiento y la experiencia de su personal a través de la acreditación expedida por el ente regulador, para la ejecución de los diferentes contratos que se encuentre ejecutando el interesado. Así mismo, es importante señalar el crecimiento actual de la contratación con respecto a vigencias anteriores, que demandan de parte de los Aliados una disposición de personal altamente calificado, capaz de otorgar valores agregados tangibles a los clientes de la Entidad.

La entidad aclara: “La credencial de consultor habilita para realizar asesorías e investigaciones y la de asesor para efectuar investigaciones en seguridad privada”. Se asignará una sola vez el puntaje por cada persona acreditada.

OBSERVACIÓN N° 8

“5.2.3 FACTOR DE EVALUACIÓN CERTIFICACIONES (70 Puntos)

Reporte de Sostenibilidad (10 puntos): Se asignarán diez (10) puntos a los participantes que acrediten mediante documento idóneo la verificación externa del reporte de sostenibilidad en Responsabilidad Social Empresarial – RSE; el cual debe ser elaborado mediante la metodología GRI versión G3.1, o G4, este reporte no debe de tener más de dos (2) años de expedido y verificado por una entidad certificadora y acreditado por la ONAC. (Organismo Nacional de Acreditación).

Certificado BASC 2012 (15 puntos): A los participantes que acrediten mediante documento idóneo vigente a la fecha del cierre de la presente convocatoria, el Certificado BASC 2012 expedido por una entidad certificadora debidamente constituida y reconocida en Colombia, se le asignarán quince (15 puntos).

Certificado ISO 28.001 (15 puntos): A los participantes que acrediten mediante documento idóneo vigente a la fecha del cierre de la presente convocatoria, el Certificado sobre la gestión de la seguridad de la cadena de suministro aporta un marco en el que la organización mejora continuamente los aspectos de seguridad en la cadena de suministro

Certificado ISO 14001 (15 puntos): A los participantes que acrediten mediante documento idóneo vigente a la fecha del cierre de la presente convocatoria, el Certificado sobre la norma internacional de sistemas de gestión ambiental (SGA), que ayuda a su organización a identificar, priorizar y gestionar los riesgos ambientales, como parte de sus prácticas de negocios habituales.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Certificado OSHAS 18001 (15 puntos): A los participantes que acrediten mediante documento idóneo vigente a la fecha del cierre de la presente convocatoria, el Certificado que define los requisitos para el establecimiento, implantación y operación de un Sistema de Gestión en Seguridad y Salud Ocupacional efectivo.

Es importante precisar y reiterar que la entidad está solicitando documentación innecesaria para este proceso, por lo que nuevamente manifestamos se está dirigiendo el proceso a una empresa específica, limitando la participación y transparencia al mismo."

R: Una vez analizada la presente observación, no es de recibo, toda vez que la Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, es una empresa industrial y comercial del Estado, exceptuada del Estatuto General de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, razón por la cual nos regimos por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a nuestra actividad económica y comercial (Acuerdo 055 de 2014), sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. En virtud de lo anterior, la Entidad podrá solicitar los requisitos que considere pertinentes para cada proceso y otorgarles puntaje o considerarlos como habilitantes. Así mismo la entidad desde hace varios años adelanta un proceso sistemático en aras de mejorar las condiciones para sus grupos de interés por lo anterior para la entidad es necesario. Además, Las certificaciones de calidad son el resultado de un proceso en el que una empresa garantiza la gestión de un servicio de acuerdo a los requisitos establecidos por la norma. Para el caso concreto, requerimos que las empresas garanticen a través de las certificaciones, la seguridad en la cadena de suministro, la gestión de seguridad y salud en el trabajo y riesgos, la gestión ambiental y la responsabilidad social.

OBSERVACIÓN N° 9

"5.2.5 FACTOR DE EVALUACIÓN SERVICIOS CANINOS (10 Puntos)

Licencia de Unidad Canina: Se asignarán diez (10) puntos a los participantes que tengan instalada la Unidad Canina con la respectiva licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada su operación en el Área Metropolitana del Valle de Aburra u Oriente Cercano

La Unidad canina deberá cumplir los requisitos exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada establecidos en la Resolución N° 20174440098277 de 2017 o las normas que la modifiquen.

Entendemos que la entidad está solicitando que las instalaciones donde se encuentren los caninos esté ubicada en el área metropolitana del valle de aburra, sin embargo es importante reconocer que es imposible cumplimiento dicho requisito pues no es viable para ninguna empresa de seguridad tener diferentes sedes donde mantener a todos los caninos, por lo que estos son concentrados en un solo lugar. Por lo anterior solicitamos a la entidad eliminar dicho requerimiento pues no todas





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

las empresas tenemos esta sucursal en dicha área, reiteramos el principio de transparencia para el proceso.”

R: Para la entidad es relevante los servicios de vigilancia en la modalidad canina, teniendo en cuenta que las sedes que requieren este servicio son de alta complejidad y demandan servicios especializados. Es requisito de la entidad que la organización que ofrezca estos servicios cumpla a cabalidad con las exigencias establecidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para lo cual estas deben de contar con la capacidad instalada que les permita ofrecer servicios con altos estándares de calidad, detallando también la exigencia por parte de nuestros clientes al respecto. No se acepta la observación.

OBSERVACIÓN N° 10

“5.2.6 FACTOR DE EVALUACIÓN LICENCIA MEDIOS TECNOLÓGICOS (5 puntos)

Se asignará cinco (5) puntos a los participantes que acrediten el acto administrativo idóneo expedido por la Superintendencia de vigilancia y Seguridad Privada en el que se incluya de equipos para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada con medios tecnológicos a través de RPSA-DRON.

Manifestamos a la entidad que la superintendencia de vigilancia y seguridad privada emite el permiso para el uso de medios tecnológicos, sin embargo esta no especifica ni marcas ni características, ni equipos específicos por lo que solicitamos a la entidad verificar y eliminar este requerimiento.”

R: Actualmente la entidad presta servicios de sobrevuelos a través de RPSA-DRON al Municipio de Medellín y requiere contar con aliados autorizados. Es claro que la Aeronáutica Civil, es el ente encargado de velar por la utilización y regulación del espacio aéreo. La Circular Reglamentaria Número 002 se refiere a la utilización de Drones y a las autorizaciones que se requieren en Colombia para su operación civil y comercial. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada es el ente competente para autorizar mediante resolución a las empresas de vigilancia para la utilización de equipos y servicios para la utilización y operación de RAPS-DRONES en la modalidad de medios tecnológicos, siendo requisito para ello la autorización expedida por la Aeronáutica Civil al Operador.

OBSERVACIÓN N° 11

“5.2.7 FACTOR DE EVALUACIÓN SUCURSALES Y AGENCIAS ADICIONALES (10 puntos)

Se asignará diez (10) puntos a los participantes que tengan la licencia de funcionamiento vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para la operación de al menos diez (10) sucursales y/o agencias en el territorio nacional, que deberán ser adicionales a la oficina principal, sucursal o agencia establecidas en el municipio de Medellín y/o en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Para quienes tengan menos de diez (10) sucursales y/o agencias en el territorio nacional se asignará un (1) punto por sucursal y/o agencia acreditada.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

La oficina principal, sucursal o agencia con sede en el municipio de Medellín y en Área Metropolitana del Valle de Aburrá no se le asignará puntaje.

Entendemos que para cumplir este requisito en caso de uniones temporales o consorcios se cumplirá dicho requisito con la sumatoria de las sucursales de cada uno de los proponentes, es acertada nuestra apreciación?"

R: Es del caso acotar que la ESU, en su condición de empresa industrial y comercial del Estado no se rige por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (art. 14 de la Ley 1150 de 2007), y que en esta medida se pretende la optimización de los principios contractuales de economía, celeridad, efectividad y autonomía de la voluntad, dispuestos en el reglamento interno de contratación (Acuerdo 55 de 2014, modificado por el Acuerdo 077 de 2017).

Se precisa que la Entidad pretende que se puedan verificar en el proponente (individualmente considerado y eventual contratista) las calidades necesarias para hacerse al proyecto por el cual concursa; con esto se evita una atomización indeseable o incontrolada de riesgos durante la operación y para el respaldo de soporte y garantías.

La prohibición de figuras asociativas (que son propias de las Entidades sometidas al régimen general de contratación de la administración pública, del que no hace parte la ESU), ratifica que el interés de la Entidad es que el proponente cuente con las calidades y condiciones que le permitan a sus clientes ganar en tranquilidad en cuanto a solidez, respaldo y confianza.

Por tal razón no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN N° 12

"Por ultimo solicitamos a la entidad publicar el presupuesto oficial y los servicios requeridos puesto que no se evidencian en los pliegos.

Espero que nuestras observaciones sean atendidas y que su respuesta permita la participación de una gran cantidad de proponentes y el desarrollo de un proceso basado en los principios de la contratación estatal."

R: El proceso para la selección de proveedores no requiere de presupuesto oficial, por cuanto esta primera etapa no implica la asignación de servicios, solo la selección de los futuros Aliados Proveedores. Para la eventual firma de contratos marco, dispondrán de los certificados presupuestales respectivos, con cifra global por tratarse de servicios con tarifa regulada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

COVITEC

En el caso del interesado **COVITEC**, se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: **asistente** <asistentecomercial@covitec.com.co>

Fecha: mar., 30 abr. 2019 19:40

Asunto: OBSERVACIONES ESU SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA SPO 2019-5

Para: <propuestas@esu.com.co>, <cvaldes@esu.com.co>, <jrico@esu.com.co>

CC: <jcarismendy@covitec.com.co>, Juan Carlos Grisales <jcgrisales@covitec.com.co>,<asistentecomerciale@covitec.com.co>

OBSERVACIÓN N° 1

“De acuerdo al numeral

- **Indicadores de capacidad organizacional.**

INDICADOR	CÁLCULO	VALOR HABILITANTE
Rentabilidad del patrimonio (ROE)	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Total Patrimonio}}$	Mayor o igual al doce por ciento (12%)
Rentabilidad del Activo (ROA)	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Total Activos}}$	Igual o superior al diez por ciento (10%)

Somos conocedores de que la Empresa para la Seguridad Urbana – ESU, busca promover la participación de un número mayor de proponentes y del crecimiento de la Industria nacional de bienes y servicios, por lo que los requisitos licitatorios deben estar adecuados para que exista la pluralidad de oferentes y la jurisprudencia constitucional ha reconocido el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública.

Las razones financieras – Capacidad Organizacional, son indicadores utilizados como el potencial que tiene una organización para actuar y cambiar en busca de ventajas competitivas, impulsando a través de la creatividad, de la innovación, a buscar no sólo la creación de nuevos productos, nuevos servicios, sino a encontrar los escenarios necesarios para encontrar la mejor articulación entre los distintos actores que convergen en el proceso. La Capacidad Organizacional nos permite contribuir y coadyuvar a desarrollar los hábitos para la cristalización de una organización eficiente; así como orientar al alineamiento de la organización con respecto a sus acciones y prioridades, vitalizando el trabajo con talento. Por lo tanto sirve como catalizador para que la organización no sufra en medio de un manto nebuloso, de presagio incierto; permeando así, la oportunidad cierta y la esperanza renovada, del trabajador del conocimiento (knowledge-worker); como fuente que aglutina y empuja hacia una mejor sociedad. Siendo de esta manera la sinergia que se construye a través de las capacidades organizacionales, pautan, guían, canalizan y potencializan los esfuerzos hacia el logro de una manera más expedita; obteniendo la eficiencia y la eficacia Es importante recordar que la





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

capacidad organizacional trata de traducir los objetivos y las estrategias de la organización a todo el cuerpo de la misma, sincronizando los talentos y las competencias con las necesidades de la organización. Lo que se necesita y lo que se puede converger en el seno de la organización, de la empresa, como las dos caras de la moneda, llevando, incluso, a prever los cambios en la composición de la fuerza laboral, por lo tanto, la capacidad organizacional representa el equilibrio divergente entre todos los factores que interactúan en la misma para lograr el éxito competitivo.

A su vez es importante aclarar que los análisis de requisitos habilitantes financieros en procesos de contratación pública en Colombia, realizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada no son de obligatorio cumplimiento, ya que el Ente Territorial realiza su propio estudio socio económico cada año, con base en el Sistema de Información y Reporte Empresarial - SIREM, en el cual se establece un mercado potencial de empresas posiblemente interesadas en contratos públicos para cada modalidad de contratación, relacionada con el sector, para este caso sector de prestación de servicios de vigilancia, estas empresas que reportan a la Superintendencia conforman el universo de compañías que en principio podrían desarrollar el objeto de un contrato público y la información financiera que éstas reportan son tomadas como un punto de referencia base para el análisis de indicadores financieros. Una vez establecido este mercado potencial, se realiza primero un análisis estadístico de los indicadores financieros de interés con naturaleza relativa, razones financieras, para las compañías que hacen parte de dicho mercado. Con lo anterior se busca establecer medidas de tendencia central y dispersión, así como otras medidas que ayuden a la descripción de la muestra, tales como: Dato máximo, mínimo y percentiles de la misma. Para efectos de establecer los indicadores financieros de capacidad financiera y organizacional, se recurre a verificar una base de datos con el universo de la contratación Pública en Colombia del sector que corresponda.

Por ello solicitamos se tome como herramienta para dichos indicadores de manera macro (a nivel país) la base de datos del SIREM, la cual permite fundamentar unos rangos amplios en los indicadores financieros, los cuales se aplican con criterio para el presente proceso con el fin que haya un número mayor de oferentes y con dicha información se alcancen los objetivos de: Eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia y manejo del riesgo.

El artículo 15 del Decreto 1510 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 2016, establece como deber de La Entidad Estatal hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de Análisis de Riesgo. (negrilla y subrayas fuera de texto).

Por lo expuesto solicitamos disminuir el índice de Rentabilidad del Patrimonio (ROE) a 8%, ya que este ratio es el que mide la rentabilidad obtenida por los accionistas de los fondos que se han invertido en la sociedad; por lo tanto es un indicador que mide puramente la rentabilidad en tanto que relaciona el beneficio después de Impuestos y resultado financiero frente a los capitales aportados, es decir rentabilidad pues que define la capacidad de la empresa para remunerar a sus





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

accionistas, lo que no está directamente relacionado con la ejecución del contrato y no implica necesariamente la capacidad financiera de la compañía para tal efecto.

El mencionado indicador nos permite conocer el crecimiento futuro de una empresa luego de realizar una inversión determinada. Como se concluye en la situación de la presente convocatoria no se trata de definir si es rentable invertir en la empresa. Lo que se trata de garantizar en este tipo de convocatorias es la idoneidad de la empresa en cuanto a su capacidad técnica, operativa, financiera y administrativa.

RAZONABILIDAD: Aun en el caso de que se incluyera este indicador debemos considerar los valores estándar normales en la economía local para fijar un valor razonable a este tipo de indicador. Al incluir el indicador ROE se debe fijar un valor de la rentabilidad promedio respecto del que existe en el mercado como alternativa de inversión. Así las cosas, se debe tomar como referencia la rentabilidad fija que ofrecen las inversiones en certificados a término como opción de inversión rentable que actualmente oscila entre el 5% y el 8% efectivo anual. Adicionalmente y como ejemplo demostrativo, hemos buscado los indicadores de empresas a nivel mundial muy atractivas para invertir y encontramos los siguientes indicadores ROE: Samsung12% Huawei.....9% Sony.....9% Nokia.....3%

Igualmente solicitamos modificar el índice de rentabilidad del activo (ROA), ya que este indicador mide la capacidad del activo para producir utilidades, independientemente de la forma como haya sido financiado, ya sea con deuda o con patrimonio, por lo tanto su resultado se interpreta como el porcentaje de la utilidad operativa después de impuesto sobre el activo total promedio, siendo esta la relación entre el beneficio logrado en un determinado período y los activos totales de una empresa, y la nuestra es una actividad marginal por contar con tarifas reglamentadas lo que hace que estos valores no aumenten significativamente en el contexto de una costosa carga prestacional y operativa.

Este indicador se utiliza para medir la eficiencia de los activos totales de la misma, independientemente de las fuentes de financiación utilizadas y de la carga fiscal del país en el que la empresa desarrolla su actividad principal. Es importante tener en cuenta que la comparación entre los indicadores: ROA vs. ROE, nos determina la forma más conveniente de financiar el activo total o la inversión de la firma, es decir que con ello se determina la estructura financiera, o de pasivo, más adecuada para el crecimiento de la empresa, el cual traduce en materia de finanzas el efecto de apalancamiento, por ello se hace necesario precisar que si el indicador es mayor la probabilidad del riesgo es menor y se debe fijar un límite mínimo, para este caso el límite ajustado es $> = 4\%$

R: No se acepta la observación respecto a disminuir los indicadores a los límites propuestos: Rentabilidad del Patrimonio (ROE) mayor o igual al 8% y Rentabilidad del Activo (ROA) mayor o igual al 4% dado que estos se encuentran por fuera de los rangos establecidos para cada uno de los indicadores del presente proceso.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

La ESU realiza un estudio del sector de referencia, donde se pretende con los indicadores propuestos, que los oferentes participantes en el proceso estén en capacidad de atender las obligaciones que se derivan del presente proceso y garanticen capacidad de seguir respondiendo ante sus otros clientes o su mercado natural, por lo tanto se busca que los oferentes cuenten con la solvencia, robustez y capacidad financiera de atender todos sus obligaciones, sin que en ningún momento se generen situaciones que afecten la ejecución de los contratos firmados con la ESU. En el caso de los indicadores de capacidad organizacional se mide la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y a cabalidad el objeto del contrato en función de su organización interna. Estos indicadores permiten medir la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que está bien organizado cuando es rentable.

OBSERVACIÓN N° 2

De acuerdo al numeral

“5.2.1 FACTOR DE EVALUACIÓN COMPETENCIAS LABORALES (60 Puntos)

Supervisores certificados en competencias laborales (20 puntos): Se asignarán veinte (20) puntos a los interesados que acrediten tener vinculados laboralmente en su empresa veinte (20) o más empleados certificados en competencias laborales. Quienes presenten un número de empleados certificados en competencias laborales inferior a veinte (20), se otorgará puntaje en proporción al número acreditado. Estas competencias no podrán ser los cursos obligatorios exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Guardas certificados en competencias laborales (40 puntos): Se asignarán cuarenta (40) puntos a los participantes que acrediten tener el 100% de los guardas vinculados laboralmente y certificados en competencias laborales. Quienes presenten un porcentaje de guardas certificados en competencias laborales inferior al 100%, se otorgará puntaje en proporción al porcentaje acreditado. En todo caso a los participantes que acrediten

Teniendo en cuenta el principio de unidad de criterio que ha regido la Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, y revisando la forma en que este punto se ha calificado en anteriores convocatorias, solicitamos muy respetuosamente que se vuelva a calificar este punto teniendo en cuenta una escala de puntuaciones y/o valoraciones por certificaciones y teniendo en cuenta como máximo el de poseer 600 guardas de seguridad vinculados y certificados en competencias laborales. Asignar puntuación dependiendo de una escala de cumplimientos, que deberá tener un mínimo y un máximo.”

R: La entidad pretende reconocer el esfuerzo de las empresas de vigilancia y seguridad privada por certificar a sus colaboradores en competencias laborales que les facilite su labor; ello nos permite medir en su totalidad a la empresa interesada en participar en el presente proceso, a través de la prestación de servicios de alta calidad y eficiencia lo cual redundará en la necesidad de adelantar procesos internos de certificación del personal en la mayor medida posible independientemente del tamaño de cada organización.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Las competencias laborales buscan identificar necesidades de formación/capacitación para que las empresas optimicen inversión, direccionando planes de capacitación, identificando la situación frente al mercado laboral y orientar la búsqueda de empleo armonizando las necesidades del empleador con las competencias que se tienen, incrementando la productividad de las organizaciones al contar con trabajadores con competencias reconocidas/ certificadas.

Para las empresas de seguridad mejora el nivel de competitividad, permitiendo formular políticas para la gestión del talento humano, identificando necesidades reales de capacitación, flexibiliza la movilidad de los trabajadores actualizando perfiles de ingreso y agiliza procesos de selección y vinculación.

Por lo anterior la entidad busca reconocer el esfuerzo que realiza cada una de las empresas por certificar en competencias laborales a sus colaboradores, es claro que la entidad apoya desde hace varios años los procesos de capacitación en competencias laborales para los guardas de seguridad en búsqueda de la eficiencia de los servicios que se le prestan a nuestros clientes, pero también pensando en la mejora continua de la organización que nos proporcionan estos servicios; por lo tanto para la entidad la mejor manera es la proporcionalidad; la entidad es consiente que las organizaciones no alcanzan a obtener un 100% en la acreditación del personal pero evidencia así los esfuerzos trazados por la organización en esta materia, con la certificación mejora las condiciones de sus colaboradores para hacerles mucho más fácil su labor; la entidad pretende medir en su totalidad a la organización interesada en participar en el presente proceso con la proporcionalidad en competencias laborales tomando como base el total de guardas vinculados a la organización.

Por lo tanto no se acepta la observación.

Para acreditar competencias laborales, los documentos se pueden presentar de manera digital en un medio magnético y se tomará como fuente de consulta la página web de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (APO) *Acreditación Personal Operativo* (Ver adenda N° 1).

OBSERVACIÓN N° 3

“5.2.2 FACTOR DE EVALUACIÓN TALENTO HUMANO (40 Puntos)

Para determinar la disponibilidad del talento humano especializado, con que cuenta el participante para atender las diferentes actividades administrativas críticas de la empresa, asociadas a la ejecución del contrato en cada una de sus fases, se evaluará de la siguiente forma:

Consultores (20 puntos): Se asignarán veinte (20) puntos a los interesados que demuestren tener vinculados laboralmente en su empresa ocho (8) o más empleados acreditados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada como Consultores. Para quienes presenten un número inferior a ocho (8) empleados acreditados como Consultores por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se le asignará el puntaje en proporción al personal acreditado.

Asesores (15 puntos): Se asignarán quince (15) puntos a los interesados que demuestren tener vinculados laboralmente en su empresa ocho (8) o más empleados acreditados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada como Asesores; a quienes presenten menos





de ocho (8) empleados acreditados como Asesores, se les otorgará puntaje en proporción al personal acreditado.

Investigadores (5 puntos): Se asignarán cinco (5) puntos a los interesados que demuestren tener vinculados laboralmente en su empresa ocho (8) o más empleados acreditados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada como Investigadores; a quienes presenten menos de ocho (8) empleados acreditados como Investigadores, se les otorgará puntaje en proporción al personal acreditado.

De acuerdo al artículo 3, del Decreto 2885 del 04 de agosto del 2009 en lo relacionado con los requisitos de Asesor, Consultor y/o Investigador en Seguridad, en su párrafo expresa: "Parágrafo. La credencial de consultor también habilita para realizar asesorías e investigaciones en seguridad privada, la de asesor también habilita para efectuar investigaciones en seguridad privada." De acuerdo a esta norma referida, solicitamos que para efectos de estimar el número de consultores, asesores e investigadores, se permita que obren o cumplan roles así: que los consultores puedan ser asesores ó investigadores y los asesores puedan ser investigadores."

R: La entidad aclara: "La credencial de consultor habilita para realizar asesorías e investigaciones y la de asesor para efectuar investigaciones en seguridad privada". Se asignará una sola vez el puntaje por cada persona acreditada.

OBSERVACIÓN N° 4

"5.2.6 FACTOR DE EVALUACIÓN LICENCIA MEDIOS TECNOLÓGICOS (5 puntos)

Se asignará cinco (5) puntos a los participantes que acrediten el acto administrativo idóneo expedido por la Superintendencia de vigilancia y Seguridad Privada en el que se incluya de equipos para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada con medios tecnológicos a través de RPSA-DRON.

De acuerdo al Artículo 3, del reglamento de contratación, Principios que rigen la contratación de la ESU. Principio de igualdad. En los procesos de selección se garantizará el derecho a participar en igualdad de condiciones. Los requisitos de participación deberán ser pertinentes, en consecuencia, no podrán beneficiar a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás. Consideramos que de acuerdo a este factor, la licencia de medios tecnológicos con medio RPSA-DRON esta direccionado a un aliado actual, por ende se vulneraría el principio de igualdad y carecería de pluralidad de oferentes.

Del mismo modo, de acuerdo al **Decreto 019 del 2012 ARTÍCULO 37.** "Instrucciones de las superintendencias a sus vigilados. En ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, las Superintendencias y demás entidades que cumplan funciones de policía administrativa, impartirán instrucciones a sus vigilados para que no exijan más requisitos, trámites o procedimientos de los estrictamente necesarios, y orientarlos al logro de objetivos de eficiencia, economía, celeridad, y racionalización de trámites que beneficien al ciudadano.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Para tal efecto, recomendarán, entre otros, el uso de las tecnologías de la información y el comercio electrónico; la implementación del sistema de turnos; la facilitación de trámites a través de sistemas no presenciales; la estandarización de formularios, trámites y procesos; el uso de mecanismos de comparación de productos, precios, calidades y servicios de manera que se hagan visibles las fortalezas y debilidades de los productos y servicios que se ofrecen en el mercado; regular los horarios de mercadeo por teléfono y por correo y los horarios y los métodos de cobranza; determinar que quien haga oferta al público debe incluir en ella todas las condiciones y restricciones de acceso en forma clara e integral; y, fomentar el fortalecimiento de las asociaciones de consumidores y usuarios.

Así mismo, con el fin de garantizar el principio de igualdad de las personas frente a los prestadores de servicios públicos, impartirán las instrucciones a sus vigilados para hacer extensivo a ellos los principios y reglas de racionalización de trámites y procedimientos a los que se refiere este Decreto.”

Solicitamos que se mantenga el requisito de tener licencia de medios tecnológicos para el proponente, pero que para el medio a través del uso de RPSA-DRON no se necesite acto administrativo otorgado por la Supervigilancia y seguridad privada, sino que sea suficiente con la inscripción del medio tecnológico en mención en la plataforma tecnológica RENOVA.

R: Actualmente la entidad presta servicios de sobrevuelos a través de RPSA-DRON al municipio de Medellín y requiere contar con aliados autorizados. Es claro que la Aeronáutica Civil, es el ente encargado de velar por la utilización y regulación del espacio aéreo. La Circular Reglamentaria Número 002 se refiere a la utilización de Drones y a las autorizaciones que se requieren en Colombia para su operación civil y comercial. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada es el ente competente para autorizar mediante resolución a las empresas de vigilancia para la utilización de equipos y servicios para la utilización y operación de RAPS-DRONES en la modalidad de medios tecnológicos, siendo requisito previo para ello la autorización expedida por la Aeronáutica Civil al Operador. No se acepta la observación.

OBSERVACIÓN N° 5

De acuerdo al numeral

“5.3 CRITERIOS DE DESEMPATE

En el evento en que dos o más empresas participantes, se ubiquen en el orden de elegibilidad número diez (10), se procederá de la siguiente forma.

Se escogerá el participante que tenga el mayor puntaje en el factor de evaluación denominado Sostenibilidad en el documento de términos y condiciones de esta Solicitud Pública de Oferta. Si persiste el empate, se escogerá al participante que tenga el mayor puntaje en el factor de evaluación Competencias Laborales.





Si una vez agotado el procedimiento anterior persiste el empate, se realizará un sorteo en audiencia pública, cuya fecha y hora serán informadas en la página web de la ESU. Dicha audiencia será conducida por la Dirección de Servicios Logísticos, y de ella se expedirá un acta en la que consten los resultados del sorteo, que será suscrita por los servidores y demás interesados que asistan a ella. El sorteo se llevará a cabo con balotas, en las Oficinas de la Empresa para la Seguridad Urbana -ESU, mediante el siguiente procedimiento:

Siendo consecuentes con los factores de evaluación, en donde las certificaciones tienen mayor puntaje (70 puntos) que el sello de sostenibilidad (25 puntos), solicitamos a la ESU, darle mayor prelación como factor de desempate a las certificaciones por encima del sello de sostenibilidad.

Ver cuadro de calificación

Certificaciones	70 puntos	Responsabilidad Social Empresarial (Reporte a Pacto Global) Metodología GRI	10
		Certificado BASC 2012	15
		Certificado ISO 28.001	15
		Certificado ISO 14001	15
		Certificado OSHAS 18001	15
Sello de Sostenibilidad	25 puntos	Origen	15
		Evolución	20
		Esencia	25

R: La entidad adelanta un proceso sistemático en aras de mejorar las condiciones para sus grupos de interés y es así que con el sello de sostenibilidad las organizaciones han generado mejores prácticas, la clasificación de la certificación permite reflejar aspectos diferenciadores entre las organizaciones las cuales son un mecanismo válido para su evaluación. Este es el motivo por el cual el Sello de sostenibilidad es el factor de desempate. No se acepta la observación.

OBSERVACIÓN N° 6

De acuerdo al numeral

4.3 CAPACIDAD TÉCNICA

4.3.1 Experiencia

Se deberá acreditar experiencia en prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, mediante el RUP y certificación escrita expedida por la entidad pública o privada con quien la haya contratado. La sumatoria de los valores facturados por la empresa de vigilancia por la ejecución de los contratos (máximo cinco (5), ejecutados) en los últimos siete (7) años (entendiéndose los firmados entre el 1° de abril de 2012 hasta la fecha de cierre de esta Solicitud Pública de Oferta), debe ser igual o superior a 45.000 SMMLV en el valor ejecutado. (Para este cálculo se tendrá en cuenta el salario mínimo mensual legal vigente del año en que se ejecutó, o en la proporción





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

correspondiente si se ejecutó en varios años). La certificación debe incluir el contrato principal con las modificaciones que hayan sido ejecutados dentro de los últimos siete (7) años anteriores a la fecha de cierre de esta convocatoria.

En el caso de que el participante presentare más de cinco (5) contratos, solo se serán evaluados los cinco (5) contratos de mayor valor ejecutados en el período ya indicado.

De la totalidad de los contratos ejecutados para acreditar la experiencia exigida, el 60% de la cuantía mínima requerida deberá haberse ejecutado en Medellín o en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, para lo cual podrá acreditarlo hasta con dos contratos de los aportados.

Si la experiencia fue adquirida a través de un consorcio o unión temporal, solo se validará el porcentaje de su participación.

La validación de la experiencia y su cuantía se harán de conformidad con los contratos registrados en el RUP, sin embargo deberán presentarse los certificados otorgados por la entidad contratante, con el fin de determinar la fecha de suscripción y el lugar de ejecución. De no presentarse dichos certificados, se tendrán por no presentados. Si los contratos informados fueron ejecutados con la ESU, no es indispensable la presentación de este certificado, pero deberá indicarse los datos correspondientes, los cuales serán verificados en los archivos de la Entidad.

De acuerdo al decreto 1082 del 2015 Artículo 2.2.1.1.1.5.3. Requisitos habilitantes contenidos en el RUP. Las cámaras de comercio, con base en la información a la que hace referencia el artículo anterior, deben verificar y certificar los siguientes requisitos habilitantes:

1. Experiencia – Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV.

Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV.

Solicitamos que la entidad se ciña rigurosamente a lo ordenado por el decreto 1082 y las cámaras de comercio, en el sentido de tener en cuenta para la acreditación de la experiencia, el valor del salario mínimo del último año en que se ejecutó el contrato y no como está planteado en el pliego que refiere a hacerlo teniendo en cuenta el salario mínimo mensual legal vigente del año en que se ejecutó, o en la proporción correspondiente si se ejecutó en varios años.

Esto con el fin de recibir las respuestas a las observaciones que hago.

R: Se acepta la observación por lo tanto se ajustará el requisito mediante adenda N° 1.

COMITÉ EVALUADOR

SPO 2019-5



Calle 16 No. 41-210 Oficina 106
Edificio La Compañía PBX: (57)-(4)4443448
Medellín - Colombia

www.esu.com.co



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

ESU



Calle 16 No. 41-210 Oficina 106
Edificio La Compañía PBX: (57)-(4)4443448
Medellín - Colombia

www.esu.com.co